EVENTO RELEVANTE

FECHA DE PUBLICACIÓN: 20/09/2022

DATOS GENERALES

CLAVE DE COTIZACIÓN	NXXMFCK
RAZÓN SOCIAL	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX
TIPO DE VALOR	1R - CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO (CKDS Y CERPIS)
SERIE	18
N°. DE FIDEICOMISO	180481
TIPO DE EVENTO RELEVANTE	Actos, hechos o acontecimientos relacionados con ofertas públicas de valores

DETALLE DEL EVENTO

LUGAR	Ciudad de México
ASUNTO	Quinta Emisión Subsecuente - Aviso Definitivo
MERCADO EXTERIOR	

EVENTO RELEVANTE

AVISO DE EMISIÓN SUBSECUENTE DE 395,200 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL FIDEICOMISO "NEXXUS MEZZANINE FUND I" IDENTIFICADO CON EL NO. 180481, EL ACTA DE EMISIÓN Y EL PROSPECTO.

Clave Cotización	NXXMFCK
Serie	18
Tipo de valor	1R
Número fideicomiso	180481
Clave participante	BNMX
Fecha	2022-09-20

Razón Social

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

Lugar	Ciudad de México

Asunto

Quinta Emisión Subsecuente - Aviso Definitivo

Documento adjunto

Tipo de evento relevante

Actos, hechos o acontecimientos relacionados con ofertas públicas de valores

Evento relevante

AVISO DE EMISIÓN SUBSECUENTE DE 395,200 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”), EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL FIDEICOMISO “NEXXUS MEZZANINE FUND I” IDENTIFICADO CON EL NO. 180481, EL ACTA DE EMISIÓN Y EL PROSPECTO.

Documento adjunto

"CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL"

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

FIDUCIARIO EMISOR

FIDEICOMISO NEXXUS MEZZANINE FUND I

NEXXUS CAPITAL MANAGEMENT III, S.C.
ADMINISTRADOR

AVISO DE EMISIÓN SUBSECUENTE DE 395,200 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL FIDEICOMISO "NEXXUS MEZZANINE FUND I" IDENTIFICADO CON EL NO. 180481, EL ACTA DE EMISIÓN Y EL PROSPECTO.

MONTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE
$123,500,000.00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones" del Prospecto.

Fiduciario Emisor:	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fideicomitente y Fideicomisario B:	Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.
Administrador:	Nexxus Capital Management III, S.C.
Clave de Pizarra:	"NXXMFCK 18"
Monto Máximo de la Emisión:	$3,450,000,000.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Emisión Inicial:	$690,000,000.00 (seiscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados en la Emisión Inicial:	69,000 (sesenta y nueve mil Certificados Bursátiles Fiduciarios).
Número de Llamada de Capital:	Quinta Llamada de Capital.
Monto emitido en la quinta Emisión Subsecuente:	$123,500,000.00 (ciento veintitrés millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados emitidos en la quinta Emisión Subsecuente:	395,200 Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Monto efectivamente suscrito en la quinta Emisión Subsecuente:	$123,497,187.50 (ciento veintitrés millones cuatrocientos noventa y siete mil ciento ochenta y siete Pesos 50/100 M.N.)
Número de Certificados efectivamente suscritos en la quinta Emisión Subsecuente:	395,191 Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación en la Quinta Llamada de Capital:	0.439075497210.
Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la quinta Emisión Subsecuente:	$312.50 (trescientos doce Pesos 50/100 M.N.).
Monto total colocado previo a la quinta Emisión Subsecuente:	$2,158,710,625.00 (dos mil ciento cincuenta y ocho millones setecientos diez mil seiscientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.).
Número total de Certificados Bursátiles	900,073 Certificados Bursátiles Fiduciarios.

efectivamente suscritos previo a la quinta Emisión Subsecuente:	
Monto a la fecha del presente (considerando la quinta Emisión Subsecuente):	$2,282,210,625.00 (dos mil doscientos ochenta y dos millones doscientos diez mil seiscientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.).
Número total de Certificados Bursátiles a la fecha del presente (considerando la quinta Emisión Subsecuente):	1,295,273 Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores (considerando hasta la quinta Emisión Subsecuente):	$2,282,207,812.50 (dos mil doscientos ochenta y dos millones, doscientos siete mil ochocientos doce Pesos 50/100 M.N.).
Número total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos a la fecha del presente Aviso (considerando hasta la quinta Emisión Subsecuente):	1,295,264 Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Fecha de la Emisión Inicial:	10 de mayo de 2018.
Fecha de la Primera Llamada de Capital:	21 de agosto de 2020.
Fecha de la Segunda Llamada de Capital:	4 de febrero de 2021.
Fecha de la Tercera Llamada de Capital:	9 de noviembre de 2021.
Fecha de la Cuarta Llamada de Capital:	13 de julio de 2022.
Fecha Ex-Derecho de la quinta Emisión Subsecuente:	13 de septiembre de 2022.
Fecha de Registro de la quinta Emisión Subsecuente:	14 de septiembre de 2022.
Fecha Límite de Suscripción de la quinta Emisión Subsecuente:	15 de septiembre de 2022.
Fecha de la quinta Emisión Subsecuente, de Liquidación de la quinta Llamada de Capital y de Canje del Título:	20 de septiembre de 2022.
Destino de los fondos obtenidos con la quinta Emisión Subsecuente:	- Otorgamiento de un Financiamiento Clase A a una empresa del sector financiero por un monto de $73,500,000.00 (setenta y tres millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.). - Otorgamiento de un Financiamiento Clase B a una empresa del sector de telecomunicaciones por un monto de $50,000,000.00 (cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Gastos de emisión y colocación relacionados con la presente quinta Emisión Subsecuente:	Aproximadamente $300,000.00 (trescientos mil Pesos 00/100 M.N.), los cuales comprenden los siguientes gastos: - Derechos por estudio y trámite ante la CNBV: $26,661.00 (veintiséis mil seiscientos sesenta y un Pesos 00/100 M.N.); - Derechos de inscripción de los Certificados en el RNV: $86,448.00 (ochenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y ocho Pesos 00/100 M.N.); y - Honorarios de asesores legales: $160,000.00 (ciento sesenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 7.3 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y LA CLÁUSULA SEXTA DEL ACTA DE EMISIÓN, CADA TENEDOR QUE AL CIERRE DE OPERACIONES DE LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA ANTERIORMENTE, SEA TITULAR DE CERTIFICADOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, (1) DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR, A MÁS TARDAR EN LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN, LOS CERTIFICADOS QUE LE CORRESPONDA SUSCRIBIR CONFORME A LA PRESENTE QUINTA LLAMADA DE CAPITAL EN BASE AL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, Y (2) DEBERÁ PAGAR DICHOS CERTIFICADOS EN LA FECHA DE EMISIÓN SUBSECUENTE Y DE LIQUIDACIÓN DE LA QUINTA LLAMADA DE CAPITAL. EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR Y PAGAR SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, POR EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR EN LA FECHA DE REGISTRO, REDONDEADO AL ENTERO MÁS PRÓXIMO.

EN CASO QUE UN TENEDOR NO ACUDA A LA QUINTA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBA Y PAGUE LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN ESTA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA DESCRITA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y PROSPECTO, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGO LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 7.3 "LLAMADAS DE CAPITAL; EMISIONES SUBSECUENTES" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LA QUINTA LLAMADA DE CAPITAL NO CONTEMPLA PERIODO DE PRÓRROGA DE LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN.

SALVO POR EL INCREMENTO EN NÚMERO Y MONTO CON MOTIVO DE LA QUINTA LLAMADA DE CAPITAL, LAS DEMÁS

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO SUFRIERON CAMBIOS.

Factores de Riesgo: "***Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables***."

De conformidad con lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Fiduciario, o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única de Emisoras establece que el Representante Común puede, pero no tienen la obligación de, realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título, en cuyo caso dichas visitas o revisiones podrían ser realizadas a través de la información que le hubiere sido proporcionada para tales fines. Al ser una facultad, mas no una obligación, del Representante Común el solicitar la información y documentación, así como realizar las visitas o revisiones antes referidas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información o documentación, ni realice dichas visitas o revisiones.

Lo anterior debido a que el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras establece que es una facultad, y no una obligación del Representante Común realizar visitas o revisiones a las personas referidas en la fracción III de dicho artículo para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción I de la misma disposición. Por otro lado, imponer como una obligación al Representante Común la realización de visitas o revisiones conforme a disposición antes mencionada, traería como consecuencia un encarecimiento en los costos operativos de la emisión, en virtud de que, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a dicha obligación, el Representante Común tendría que solicitar a la asamblea de tenedores la contratación de terceros especialistas, así como la entrega de los recursos necesarios para cubrir los gastos y honorarios respectivos. Si el Fiduciario no entregara los recursos correspondientes, los tenedores tendrían que cubrir dichos gastos y honorarios en términos de lo que se establece en el Título y en la legislación aplicable. Adicionalmente, si el Fiduciario tuviere que cubrir dichos costos, ello podría afectar su condición financiera y, en consecuencia, su capacidad para hacer frente a sus obligaciones de pago conforme a los Certificados Bursátiles.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, con el No. 0181-1.80-2018-078 y se encuentran listados en el listado correspondiente en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización de inscripción y oferta No. 153/11736/2018, de fecha 8 de mayo de 2018, emitido por la CNBV.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de la Primera Modificación al Acta de Emisión y la celebración del Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12596/2018, de fecha 18 de diciembre de 2018. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2018-081.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, y de la Segunda Modificación al Acta de Emisión, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12097/2020, de fecha 21 de febrero de 2020. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2020-108.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, y de la Tercera Modificación al Acta de Emisión, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12566/2020, de fecha 31 de julio de 2020. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2020-120.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Primera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12614/2020, de fecha 14 de agosto de 2020. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2020-112.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Segunda Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026126/2021, de fecha 27 de enero de 2021. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2021-127.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Tercera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10027043/2021, de fecha 29 de octubre de 2021. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2021-137.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Cuarta Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3021/2022, de fecha 6 de julio de 2022. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2022-153.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3249/2022, de fecha 12 de septiembre de 2022. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2022-155.

El Prospecto y este Aviso pueden ser consultados en Internet en el portal de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.:

https://www.biva.mx/es/web/portal-biva/home, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal Fiduciario Emisor: http://www.banamex.com

Ciudad de México, México a 20 de septiembre de 2022.
Autorización para su publicación CNBV No. 153/3249/2022, de fecha 12 de septiembre de 2022.

Se adjuntan como anexos a este Aviso, copias de los documentos siguientes: (i) Opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente, (ii) Carta de independencia emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente, (iii) Título que documenta los Certificados Bursátiles, (iv) Carta de Instrucción del Administrador correspondiente a la Quinta Llamada de Capital, de fecha 16 de agosto de 2022, y (v) el Primer Alcance a la Carta de Instrucción, de fecha 31 de agosto de 2022.

ANEXOS

(i) Opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente.

RITCH
MUELLER

Ciudad de México, México a 20 de septiembre de 2022.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Insurgentes Sur No. 1971,
Torre Norte, Piso 7,
Col. Guadalupe Inn,
01020, Ciudad de México, México.

Señores:

En relación con la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores con motivo de la quinta llamada de capital realizada respecto de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sujetos a llamadas de capital, con clave de pizarra "NXXMFCK 18" (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios"), emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario (el "Fiduciario"), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificado con el número 180481, de fecha 8 de mayo de 2018, según el mismo fue modificado mediante primer convenio modificatorio de fecha 17 de diciembre de 2018, mediante segundo convenio modificatorio de fecha 17 de diciembre de 2019, y mediante tercer convenio modificatorio de fecha 23 de julio de 2020 (el "Contrato de Fideicomiso"), que celebraron Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario B (el "Fideicomitente"), Nexxus Capital Management III, S.C., como administrador (el "Administrador"), el Fiduciario, como fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (el "Representante Común"), emitimos la presente opinión, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores. Los términos con mayúscula inicial que no se definan en la presente, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la escritura pública No. 90,996, de fecha 24 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, en la que consta la compulsa de los estatutos sociales del Fiduciario;

(b) copia certificada de la escritura pública No. 72,648, de fecha 17 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 65126, con fecha

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.
Av. Pedregal No. 24, piso 10
Molino del Rey, 11040
Ciudad de México
www.ritch.com.mx

3 de febrero de 2015, que contiene el otorgamiento de los poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, por el Fiduciario en favor de Perla Sánchez López, Ulises Reyes López, José Guillermo Sánchez y Fabiola Alejandra Cinta Narváez, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario y para ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos delegados fiduciarios del Fiduciario;

(c) copia certificada de la escritura pública No. 93,016, de fecha 15 de abril de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 65126, con fecha 28 de mayo de 2021, que contiene el otorgamiento de los poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, por el Fiduciario en favor de Claudia Huerta Romero, Judith Centeno Vargas, Marco Antonio Monroy Fonseca, Paul Ortega Carrasco y Jorge Humberto García Guzman, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario y para ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos delegados fiduciarios del Fiduciario;

(d) (i) copia certificada de la escritura pública No. 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 25 de julio de 2008, que contiene la escritura constitutiva del Representante Común; (ii) copia certificada de la escritura pública No. 115,472, de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 16 de enero de 2015, que contiene una reforma integral a los estatutos sociales del Representante Común; (iii) copia certificada de la escritura pública No. 144,466, de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 12 de junio de 2019, que contiene una reforma al artículo primero de los estatutos sociales del Representante Común; (iv) copia certificada de la escritura pública No. 144,467, de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 12 de octubre de 2018, que contiene una reforma al artículo sexto de los estatutos sociales del Representante Común; y (v) copia certificada de la escritura pública No. 147,946, de fecha 23 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 11 de enero de 2019, que contiene una reforma al artículo segundo de los estatutos sociales del Representante Común.

(e) copia certificada de la escritura pública No. 154,058 de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O´Farril, Notario Público No. 132 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 13 de noviembre de 2020, que contiene el otorgamiento de poderes por el Representante Común en favor de, Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Alejandro Naciff Ocegueda, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martin Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Manuel Herrejón Caballero, Jesús Hevelio Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastirri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, María del Carmen Robles Martínez Gómez, Patricia Flores Milchorena, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González y Alonso Rojas Dingler, como delegados fiduciarios firmantes "A", y en favor de, Adrián Méndez Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Eduardo Cavazos González, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Mario Simón Canto, Jaime Gerardo Ríos García, Manuel Iturbide Herrera, Alma América Martínez Dávila, Christian Javier Pascual Olvera, Ernesto Luis Brau Martínez y María Monserrat Uriarte Carlin, como delegados fiduciarios firmantes "B", exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Representante Común, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, los cuales deberán ser ejercidos mancomunadamente mediante la firma de dos firmantes "A", o un firmante "A" y un firmante "B";

(f) copia certificada de la escritura pública No. 115,480, de fecha 8 de enero de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Visoso del Valle, Notario Público No. 92 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 549149-1, con fecha 11 de enero de 2016, que contiene la escritura constitutiva y los estatutos sociales vigentes del Fideicomitente.

(g) copia certificada de la escritura pública No. 74,019, de fecha 17 de septiembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo González Meza Hoffmann, Notario Público No. 79 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 549149-1, con fecha 27 de octubre de 2020, que contiene los poderes que el Fideicomitente otorgó en favor de Arturo José Saval Pérez y Roberto Langenauer Neuman, respecto de facultades para actos de dominio para ser ejercido de manera conjunta; y Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman y Alejandro Gorozpe Bárbara, como apoderados A y Alejandro Diazayas Oliver, María Teresa Ballester Fornés, Santiago Andrés Villalobos Steta, Iker Paullada Eguirao y Luis Antonio Ascencio Rubio, como apoderados B, para ser ejercidos de la siguiente manera, entre otros, (i) respecto de las facultades para actos de

administración, de manera individual o conjunta por cualesquiera apoderados; y (ii) respecto de las facultades para otorgar y suscribir títulos de crédito, de manera conjunta por la totalidad de los apoderados A;

(h) (i) copia certificada de la escritura pública No. 59,967, de fecha 7 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público No. 181 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 118695, con fecha 1 de marzo de 2016, que contiene la escritura constitutiva del Administrador; y (ii) copia certificada de la escritura pública No. 67,089, de fecha 14 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público No. 181 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 118695, con fecha 18 de octubre de 2017, que contiene reformas a los estatutos sociales del Administrador;

(i) copia certificada de la escritura pública No. 74,018, de fecha 17 de septiembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo González Meza Hoffmann, Notario Público No. 79 de la Ciudad de México, la cual contiene un registro de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 118695, con fecha 28 de octubre de 2020, que contiene los poderes que el Administrador otorgó en favor de Arturo José Saval Pérez y Roberto Langenauer Neuman, respecto de facultades para actos de dominio para ser ejercido de manera conjunta; y Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman y Alejandro Gorozpe Bárbara, como apoderados A y Alejandro Diazayas Oliver, María Teresa Ballester Fornés, Santiago Andrés Villalobos Steta, Iker Paullada Eguirao y Luis Antonio Ascencio Rubio, como apoderados B, para ser ejercidos de la siguiente manera, entre otros, (i) respecto de las facultades para actos de administración, de manera individual o conjunta por cualesquiera apoderados; y (ii) respecto de las facultades para otorgar y suscribir títulos de crédito, de manera conjunta por la totalidad de los apoderados A;

(j) el Contrato de Fideicomiso;

(k) la carta de instrucción, de fecha 16 de agosto de 2022, así como la carta de instrucción presentada como alcance, de fecha 31 de agosto de 2022, suscritas por el Administrador, por medio de las cuales se instruye al Fiduciario a, entre otros, realizar la emisión de los Certificados Bursátiles al amparo de la quinta Emisión Subsecuente (conjuntamente, la "Carta de Instrucción");

(l) el título, de fecha 19 de septiembre de 2022 que documenta los Certificados Bursátiles Fiduciarios (el "Título").

Para emitir la presente opinión, hemos supuesto (i) que las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos

originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos, (ii) que a la fecha de la presente, los respectivos estatutos sociales del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y del Representante Común que revisamos no han sido modificados, (iii) que a la fecha de la presente, los respectivos poderes otorgados por el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común a los apoderados mencionados anteriormente, mismos que revisamos, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, (iv) que los actos corporativos en los que se aprueban los diversos actos descritos con anterioridad, contienen información fidedigna, correcta y completa, y (v) que no existe hecho alguno que no se nos haya revelado, en relación con la emisión de la presente o a los actos materia de la misma.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante en el texto de la presente, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y existente como una sociedad anónima en los términos de la legislación aplicable, y sus estatutos sociales lo facultan para suscribir el Título que documenta los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

2. Perla Sánchez López, Ulises Reyes López, José Guillermo Sánchez, Fabiola Alejandra Cinta Narváez, Claudia Huerta Romero, Judith Centeno Vargas, Marco Antonio Monroy Fonseca, Paul Ortega Carrasco y Jorge Humberto García Guzman, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan con las facultades suficientes para suscribir, de manera mancomunada dos de ellos, el Título que documenta los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Fiduciario.

3. El Fideicomitente es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente en los términos de la legislación mexicana, y sus estatutos sociales lo facultaban en la fecha de su celebración para celebrar el Contrato de Fideicomiso.

4. Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Gorozpe Bárbara, Alejandro Diazayas Oliver, María Teresa Ballester Fornés, Santiago Andrés Villalobos Steta, Iker Paullada Eguirao y Luis Antonio Ascencio Rubio, cuentan con las facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fideicomitente.

5. El Administrador es una sociedad civil, debidamente constituida y existente en los términos de la legislación mexicana, y sus estatutos sociales lo facultaban, en la fecha de su celebración para celebrar el Contrato de Fideicomiso.

6. Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Gorozpe Bárbara, Alejandro Diazayas Oliver, María Teresa Ballester Fornés, Santiago Andrés Villalobos Steta, Iker Paullada Eguirao y Luis Antonio Ascencio Rubio, cuentan con las

facultades suficientes para suscribir la Carta de Instrucción, en nombre y representación del Administrador.

7. El Representante Común es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y existente como una sociedad anónima en los términos de la legislación aplicable, y sus estatutos sociales lo facultan para suscribir el Título que documenta los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

8. Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Alejandro Naciff Ocegueda, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martin Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Manuel Herrejón Caballero, Jesús Hevelio Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastirri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, María del Carmen Robles Martínez Gómez, Patricia Flores Milchorena, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González, Alonso Rojas Dingler, Adrián Méndez Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Eduardo Cavazos González, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Mario Simón Canto, Jaime Gerardo Ríos García, Manuel Iturbide Herrera, Alma América Martínez Dávila, Christian Javier Pascual Olvera, Ernesto Luis Brau Martínez y María Monserrat Uriarte Carlin, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Representante Común, cuentan con las facultades suficientes para suscribir, de manera mancomunada dos de ellos, el Título que documenta los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Representante Común.

9. El Contrato de Fideicomiso, constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes parte del mismo, de conformidad con sus términos.

10. Toda vez que se han obtenido las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores la suscripción del Título que documenta los Certificados Bursátiles Fiduciarios por parte de los apoderados del Fiduciario y del Representante Común con facultades suficientes, el depósito del título que representa los Certificados Bursátiles Fiduciarios en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el canje del título existente en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Certificados Bursátiles Fiduciarios constituyen una obligación válida del Fiduciario y, dicha obligación será exigible en su contra de conformidad con sus términos.

11. La Carta de Instrucción es válida y exigible de conformidad con sus términos.

RITCH
MUELLER

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso y el Título que documenta los Certificados Bursátiles Fiduciarios, está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario, el Administrador, el Fideicomitente o el Representante Común); y

(c) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La presente opinión legal sustituye y deja sin efectos nuestra opinión legal de fecha 8 de septiembre de 2022.

Atentamente

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.

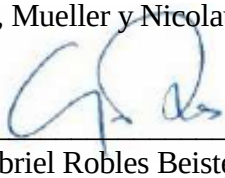

_____

Gabriel Robles Beistegui
Socio

(ii) Carta de independencia emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente.

RITCH
MUELLER

Ciudad de México, México a 20 de septiembre de 2022.

Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria, como Fiduciario emisor
Torre Anseli, Avenida Revolución número 1267, Piso 11,
Col. los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01010, Ciudad de México, México.

Señores:

Hago referencia a (i) la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores con motivo de la quinta llamada de capital realizada respecto de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sujetos a llamadas de capital, con clave de pizarra "NXXMFCK 18" (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios"), emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificado con el número 180481, de fecha 8 de mayo de 2018, según el mismo fue modificado mediante un primer convenio modificatorio de fecha 17 de diciembre de 2018, mediante un segundo convenio modificatorio de fecha 17 de diciembre de 2019, y mediante un tercer convenio modificatorio de fecha 23 de julio de 2020 (el "Contrato de Fideicomiso"), que celebraron Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario B (el "Fideicomitente"), Nexxus Capital Management III, S.C., como administrador, el Fiduciario, como fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles; y (ii) la opinión legal emitida por el suscrito, socio del despacho Ritch, Mueller y Nicolau, S.C., con esta misma fecha, en relación con la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").

La presente se emite para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, como han sido modificadas de manera subsecuente.

Por medio de la presente, bajo protesta de decir verdad:

1. otorgo mi consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que ésta me requiera, a fin de verificar mi independencia

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.
Av. Pedregal No. 24, piso 10
Molino del Rey, 11040
Ciudad de México
www.ritch.com.mx

respecto de Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., Nexxus Capital Management III, S.C., y el Fiduciario;

2. me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal antes referida y a proporcionarla a la CNBV, a la brevedad posible, en caso que la solicite; y

3. otorgo mi consentimiento para que el Fiduciario incluya en el aviso con fines informativos relacionado con la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la opinión legal antes mencionada, así como cualquier otra información legal referida en la misma, en el entendido que previo a su inclusión, dicha información legal será verificada por el suscrito.

La presente carta independencia sustituye y deja sin efectos nuestra carta independencia de fecha 8 de septiembre de 2022.

Atentamente,

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.

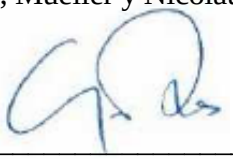

_____

Gabriel Robles Beistegui
Socio

(iii) Título que documenta los Certificados Bursátiles.

TÍTULO QUE AMPARA 1,295,264 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL.

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, FIDEICOMISO "NEXXUS MEZZANINE FUND I", IDENTIFICADO CON EL No. 180481.

PARA
DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES
19 SET. 2022
RECIBIDO

"NXXMFCK 18"

Por este Título, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso se obliga a pagar, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en los demás términos y en el lugar de pago que se indica más adelante, las cantidades descritas en los apartados "Distribuciones", "Distribución de Montos No Dispuestos" y "Distribuciones y Pagos" del presente Título y demás cantidades que correspondan en los términos del Contrato de Fideicomiso.

El presente Título ampara 1,295,264 (un millón doscientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y cuatro) Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo contemplados en el Artículo 7, fracción VI, de la Circular Única de Emisoras, al portador, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (junto con aquellos Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo que puedan emitirse al amparo de los Documentos de Emisión, los "**Certificados Bursátiles Fiduciarios**" o los **"Certificados"**).

Los Certificados que ampara el presente título corresponden al tipo a que se hace referencia el Artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores (la **"LMV"**). Para todo lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Asimismo el presente Título, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval, hasta la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada, según sea el caso, sujeto, en cualquier caso, a lo que establezca la legislación aplicable.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública restringida de Certificados Bursátiles Fiduciarios autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**CNBV**") mediante oficio No. 153/11736/2018, de fecha 8 de mayo de 2018; mediante oficio No. 153/12596/2018, de fecha 18 de diciembre de 2018, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Primer

Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, del Primer Convenio Modificatorio al Acta de Emisión y la celebración del Convenio Modificatorio al Contrato de Administración; mediante oficio No. 153/12097/2020, de fecha 21 de febrero de 2020, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y de la Segunda Modificación al Acta de Emisión; mediante oficio No. 153/12566/2020, de fecha 31 de julio de 2020, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y de la Tercera Modificación al Acta de Emisión; mediante oficio No. 153/12614/2020 de fecha 14 de agosto de 2020, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción con motivo de la Primera Llamada de Capital; mediante oficio No. 153/10026126/2021, de fecha 27 de enero de 2021, mediante la cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción con motivo de la Segunda Llamada de Capital; mediante oficio No. 153/10027043/2021, de fecha 29 de octubre de 2021, mediante la cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción con motivo de la Tercera Llamada de Capital; mediante oficio No. 153/3021/2022, de fecha 6 de julio de 2022, mediante la cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción con motivo de la Cuarta Llamada de Capital; así como mediante oficio No. 153/3249/2022, de fecha 12 de septiembre de 2022, mediante la cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción con motivo de la Quinta Llamada de Capital.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 0181-1.80-2018-078 según el mismo fue actualizado con el número 0181-1.80-2018-081, 0181-1.80-2020-108, 0181-1.80-2020-120, 0181-1.80-2020-112, 0181-1.80-2021-127, 0181-1.80-2021-137, 0181-1.80-2022-153 y 0181-1.80-2022-155.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios amparados por el presente Título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificado como "Nexxus Mezzanine Fund I", con número 180481, de fecha 8 de mayo de 2018, celebrado entre Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario B, Nexxus Capital Management III, S.C., como Administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario y CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores, según el mismo fue modificado el 17 de diciembre de 2018, el 17 de diciembre de 2019 y el 23 de julio de 2020, y según sea modificado, suplementado, reexpresado o adicionado de tiempo en tiempo.

Para efectos de su listado o mantenimiento de su listado en la Bolsa de Valores, los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

Los fines del Fideicomiso son los que se establecen a continuación (los "**Fines del Fideicomiso**").

(a) En general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el fin primordial del Fideicomiso será otorgar, directa o indirectamente, Financiamientos con el objetivo de, posteriormente, obtener o realizar los Pagos o Liquidaciones respectivos.

(b) Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo cualquier Emisión y Colocación de los Certificados y solicite y obtenga de la CNBV, la Bolsa de Valores, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones, registros y actualizaciones necesarias.

(c) Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, celebre con los Intermediarios Colocadores cualquier Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo.

(d) Que el Fiduciario realice cualquier Emisión conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Administrador.

(e) Que el Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas cuentas bancarias y de valores en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o aquellas instituciones de crédito y otras instituciones financieras que el Administrador le instruya por escrito.

(f) Que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración y los Miembros Dedicados del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso y el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta al Contrato de Fideicomiso.

(g) Que el Fiduciario celebre los Documentos de Financiamiento y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, sujeto, en su caso, a las facultades indelegables del Comité Técnico y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(h) Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder especial en términos del Contrato de Fideicomiso para que éste último otorgue los Financiamientos, obtenga o realice los Pagos o Liquidaciones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(i) Que el Fiduciario invierta el Efectivo del Fideicomiso depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(j) Que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias, ya sea con la propia tesorería de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o con cualquier otra institución de banca múltiple, a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso en cualquier moneda distinta a Pesos, sea(n) convertida(s) a Pesos a fin de ser aplicadas en términos del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador.

(k) Que el Fiduciario identifique, registre, catalogue o segregue fondos ya sea para reservas y/o provisiones razonables y contingencias conocidas, incluyendo gastos y responsabilidades a cargo del Fideicomiso, así como para el fondeo de Financiamientos Futuros, de tiempo en tiempo, así como que el Fiduciario distribuya en términos del Contrato de Fideicomiso los activos que constituyan Reservas, lo anterior de conformidad con las instrucciones que reciba de tiempo en tiempo del Administrador.

(l) Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente y al Auditor Externo y, en su caso, los sustituya, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Administrador o el Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso.

(m) Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, ya sea en efectivo o en especie, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, las cantidades que correspondan a los Tenedores, al Fideicomitente – Fideicomisario B, al Administrador y demás Gastos.

(n) Que el Fiduciario, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, solicite y obtenga Financiamientos al Fideicomiso y, conforme a las instrucciones del Administrador, realice el pago de cualesquiera cantidades adeudadas al amparo de dichos Financiamientos al Fideicomiso.

(o) Que el Fiduciario otorgue todo tipo de garantías (tanto personales como reales, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Acreditadas, en el entendido que dichas garantías deberán ser autorizadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores según el porcentaje que representen del Patrimonio del Fideicomiso.

(p) Que el Fiduciario contrate instrumentos derivados con fines de cobertura, según le instruya el Administrador, a fin de cubrir riesgos respecto de Financiamientos y Pagos o Liquidaciones que obtenga o realice el Fideicomiso y Financiamientos al Fideicomiso contratados conforme al Contrato de Fideicomiso, inclusive respecto de montos pendientes de ser pagados o aportados,

hasta por los montos y para cubrir los riesgos (de cualquier naturaleza, incluyendo respecto de tasas de interés o cambiarios) que determine el Comité Técnico, y según sea aprobado, en su caso, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

(q) Que el Fiduciario firme cualquier tipo de documento y realice cualquier acto que sea necesario para constituir, ser propietario de y operar los Vehículos Intermedios conforme a las instrucciones del Administrador.

(r) Que el Fiduciario prepare, con la ayuda del Administrador, y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y las demás disposiciones aplicables deba, en su caso, entregar a la CNBV, a cualquier otra Autoridad, a la Bolsa de Valores, al Indeval, al Administrador, al Fideicomitente, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, al Valuador Independiente y a proveedores de precios, a través de los medios establecidos para tales efectos y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda la información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables en términos del Contrato de Fideicomiso.

(s) Que el Fiduciario contrate, remueva y/o sustituya, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a los asesores externos que considere necesarios a efecto de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo al despacho de contadores que se determine, para la elaboración de información y reportes financieros, así como, de los estados financieros del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que cualesquier gastos relacionados con dichas actividades serán considerados como Gastos de Mantenimiento para efectos del Contrato de Fideicomiso.

(t) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales para pleitos y cobranzas y/o especiales a favor de Personas Físicas que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador y/o del Representante Común, según corresponda.

(u) Que el Fiduciario, por conducto del Administrador, a quien le otorgará poderes especiales de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3 inciso b) del Contrato de Fideicomiso, cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales y retención de cualesquiera contribuciones.

(v) Que en caso de que sea necesario, el Fiduciario firme cualesquiera documentos que el Administrador le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo los Fines del Fideicomiso.

(w) Que una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso o concluidos sus fines, se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y una vez concluida la liquidación se dé por extinguido el Fideicomiso.

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título, y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural), asimismo, aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Título y no son definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

"Acta de Emisión"	Significa el acta de emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con la Emisión de los Certificados.
"Administrador"	Significa Nexxus Capital Management III, S.C.
"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona, en el entendido que las Empresas Acreditadas no se considerarán Afiliadas del Administrador o de las Afiliadas del Administrador.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de $1,000.00 (un mil Pesos 00/100 M.N.).
"Aportación Inicial Mínima"	Significa la cantidad determinada como tal en el Acta de Emisión.
"Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B"	Significa las cantidades que aporte el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 18.3 del Contrato de Fideicomiso.
"Asamblea de Tenedores"	Significa cualquier asamblea de Tenedores que, en términos de los Documentos de Emisión, la LMV y LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Auditor Externo"	Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C.
"Autoridades"	Significa cualquier gobierno federal, estatal y/o municipal y cualquier agencia, secretaría, dependencia, comisión, tribunal, corte u otra entidad, ya sean del ramo ejecutivo, legislativo o judicial.

"Bolsa de Valores"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o, cualesquiera otras bolsas de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores.
"Certificados Bursátiles Fiduciarios" o "Certificados"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el segundo párrafo del presente Título.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003.
"Clase"	Significa la referencia a cada clase de Financiamientos, es decir Financiamientos Clase A o Financiamientos Clase B.
"CNBV"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el sexto párrafo del presente Título.
"Colocación"	Significa la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por medio de oferta pública restringida a través de la Bolsa de Valores que realice el Fiduciario con la intervención de los Intermediarios Colocadores.
"Comité Técnico"	Significa el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
"Compromiso"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes" del presente Título.
"Compromisos Restantes"	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en Emisiones Iniciales o en Emisiones Subsecuentes.
"Contraprestación por Administración"	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Contraprestación por Administración de la Clase A y/o la Contraprestación por Administración de la Clase B.
"Contraprestación por Administración de la Clase A"	Significa la contraprestación anual que será pagada al Administrador en términos de lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Contraprestación por Administración de la Clase B"	Significa la contraprestación anual que será pagada al Administrador en términos de lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso.
"Contrato de Administración"	Significa el Contrato de Administración, en términos del cual Nexxus Capital Management III, S.C., fungirá como el Administrador.
"Contrato de Colocación"	Significa el Contrato de Colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores en relación con cualquier Emisión.
"Contrato de Fideicomiso"	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo "Nexxus Mezzanine Fund I", identificado con el número 180481, de fecha 8 de mayo de 2018, celebrado por Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario B, Nexxus Capital Management III, S.C., como administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario emisor y CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según el mismo sea modificado, suplementado, reexpresado o adicionado de tiempo en tiempo.
"Contrato de Licencia"	Significa el Contrato de Licencia, en términos del cual se otorga al Fiduciario una licencia temporal y revocable para el uso de la marca "Nexxus".
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"Cuarta Llamada de Capital"	Significa la cuarta Emisión Subsecuente realizada al amparo de la cuarta Llamada de Capital, por un monto de $68,594,375.00 (sesenta y ocho millones quinientos noventa y cuatro mil

	trescientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.), con fecha 13 de julio de 2022.
"Cuenta de Distribución de Financiamientos"	Significa la cuenta en la que se registrarán **(i)** todos los Flujos Brutos al momento en que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, y **(ii)** cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta de Distribución de Financiamientos de las demás Cuentas en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso y para cumplir los Fines del Fideicomiso y desde la cual se harán Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario B en los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Financiamientos y Gastos"	Significa la cuenta en la que se registrarán los recursos **(i)** remanentes del Monto de la Emisión Inicial correspondiente a la primera Emisión Inicial, una vez que se haya constituido y transferido los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, **(ii)** el Monto de las Emisiones Iniciales posteriores y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, **(iii)** los montos desembolsados al Fiduciario conforme a cualquier Financiamiento al Fideicomiso, y **(iv)** cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta de Financiamientos y Gastos de la Cuenta de Distribuciones de Financiamientos (incluyendo las cantidades determinadas por el Administrador como necesarias para la constitución o mantenimiento de la Reserva para Gastos de Mantenimiento o la Reserva para Gastos de Financiamiento y aquellas que deban aplicarse al otorgamiento de Financiamientos como Montos de Reinversión) u otras Cuentas en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso y para cumplir los Fines del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B"	Significa la cuenta en la que se registrarán **(i)** la totalidad de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B y la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario B derivadas de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B en términos del Contrato de Fideicomiso (es decir el producto de los financiamientos realizados con las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B), y **(ii)** cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B de las demás Cuentas en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso y para cumplir

	los Fines del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta General"	Significa la cuenta en la que se registrarán (i) en cada Fecha de Liquidación Inicial y Fecha de Liquidación Subsecuente, el Monto de las Emisiones Iniciales y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, respectivamente, (ii) en la fecha de desembolso correspondiente, los recursos derivados de cualquier Financiamiento al Fideicomiso, y (iii) cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta General de las demás Cuentas en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso y para cumplir los Fines del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Cuentas"	Significa de forma conjunta o por separado, según el contexto requiera, la Cuenta General, la Cuenta de Financiamientos y Gastos, la Cuenta de Distribución de Financiamientos, la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B y/o cualquier otra cuenta y subcuenta establecida por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Destitución del Administrador Con Causa"	Significa la destitución del Administrador como consecuencia de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 9.9 del Contrato de Fideicomiso.
"Destitución del Administrador Sin Causa"	Significa la destitución del Administrador sin causa, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 9.10 del Contrato de Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito en México abran y operen sus instalaciones, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B de la Clase A"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.
"Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B de la Clase B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.

"Distribución Excedente de la Clase A"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.
"Distribución Excedente de la Clase B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.
"Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase A"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.
"Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.
"Distribución por Cambio de Administrador"	Significa la distribución que el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B de la Clase A, la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B de la Clase B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase A y la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B (la suma de las mismas), considerando como si **(i)** todos los Financiamientos hubieren sido objeto de Pago o Liquidación al Valor de los Financiamientos, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y **(ii)** los recursos obtenidos de dichos Pagos o Liquidaciones hubieren sido distribuidos en términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
"Distribución Preferente de la Clase A"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.
"Distribución Preferente de la Clase B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.
"Distribuciones a los Tenedores"	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, las Distribuciones de la Clase A y/o las Distribuciones de la Clase B.
"Distribuciones de la Clase A"	Significa las distribuciones de Flujos Brutos de la Clase A o Flujos Netos de la Clase A, según corresponda, y demás bienes a

	los Tenedores respecto de Financiamientos Clase A en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Distribuciones de la Clase B"	Significa las distribuciones de Flujos Brutos de la Clase B o Flujos Netos de la Clase B, según corresponda, y demás bienes a los Tenedores respecto de Financiamientos Clase B en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Distribuciones al Fideicomisario B"	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A y/o las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B.
"Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A"	Significa conjuntamente la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B de la Clase A, la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase A y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.
"Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B"	Significa conjuntamente la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B de la Clase B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.
"Documentos de Emisión"	Significa el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título.
"Documentos de Financiamiento"	Significa todos y cada uno de los convenios, contratos, instrumentos, documentos, resoluciones, actas y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, suscritos por el Fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, que documenten un (i) Financiamiento, y/o (ii) Pago o Liquidación, incluyendo, en su caso, cualquier convenio, contrato, instrumento, documento, resolución, acta o acto jurídico relativo a la participación de cualquier Vehículo Intermedio en dicho Financiamiento o Pago o Liquidación.
"Efectivo del Fideicomiso"	Significa las cantidades en efectivo registradas en las Cuentas.
"Efectivo Distribuible"	Significa el monto de los Flujos Brutos que se encuentren registrados en la Cuenta de Distribución de Financiamientos.
"Emisión"	Significa la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios que el Fiduciario realice de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de Emisión en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables,

	incluyendo los Certificados correspondientes a las Emisiones Iniciales y a las Emisiones Subsecuentes.
"Emisiones Iniciales"	Significa las Emisiones que se lleven a cabo hasta por la Aportación Inicial Mínima.
"Emisiones Subsecuentes"	Significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adicionarán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en las Emisiones Iniciales, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con las Emisiones Iniciales, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.
"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores o cualquier otro medio electrónico que permita el envío de información a cargo de la Bolsa de Valores en la cual se encuentren listados los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
"Empresas Acreditadas"	Significan las sociedades u otras Personas respecto de las que el Fideicomiso otorgue, directa o indirectamente, Financiamientos por instrucciones del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Emisión Inicial"	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a una Emisión Inicial y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Bolsa de Valores.
"Fecha de Emisiones Subsecuentes"	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a una Emisión Subsecuente y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Bolsa de Valores.
"Fecha de Liquidación Inicial"	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a una Emisión Inicial sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
"Fecha de Liquidación Subsecuente"	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
"Fecha de Pago"	Significa cualquiera de las siguientes fechas: **(i)** las fechas que el Fiduciario señale como tales de conformidad con el apartado "Distribuciones" del presente Título; **(ii)** la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada; y **(iii)** cualquier otra fecha

	en la que determine el Administrador se deban llevar a cabo pagos a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa (i) respecto de pagos a ser realizados a los Tenedores al amparo de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, el quinto Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Pago u otra fecha previa especificada por el Fiduciario en el correspondiente aviso publicado a través de EMISNET, o (ii) respecto del derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, la fecha identificada en la Llamada de Capital.
"Fecha de Terminación"	Significa el 9 de mayo de 2028, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.
"Fecha de Terminación Anticipada"	Significa la fecha, previa a la Fecha de Terminación, determinada, en su caso, por el Administrador, una vez que se hubiere obtenido o realizado el Pago o Liquidación de todos los Financiamientos o bien después de que hayan sido declarados como una pérdida total los Financiamientos respecto de los cuales no se hubiere obtenido o realizado un Pago o Liquidación total, en la cual se liquidarán en su totalidad los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en los términos de los Documentos de Emisión, según la misma sea anunciada por el Fiduciario, a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a amortizar y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha.
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda.
"Fecha Límite de Suscripción"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes" del presente Título.

"Fideicomisario B"	Significa Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.
"Fideicomiso"	Significa según el contexto lo requiera, el fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso o el Fiduciario, actuando en su calidad de institución fiduciaria en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente"	Significa Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.
"Fiduciario"	Significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de institución fiduciaria en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Financiamiento"	Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que realice el Fiduciario, ya sea de manera directa o indirecta (incluyendo a través de cualquier Vehículo Intermedio) con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, y que consistirán en el otorgamiento de todo tipo de financiamiento o la adquisición de todo tipo de operaciones de financiamiento, incluyendo financiamientos consistentes en deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda), sujeto a cualquier restricción o limitación legal y regulatoria.
"Financiamiento Clase A"	Significa aquel Financiamiento que el Comité Técnico determine debe ser clasificado como un "Financiamiento Clase A" para los efectos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de Emisión.
"Financiamiento Clase B"	Significa aquel Financiamiento que el Comité Técnico determine debe ser clasificado como un "Financiamiento Clase B" para los efectos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de Emisión.
"Financiamientos al Fideicomiso"	Significa los préstamos o financiamientos que solicite y obtenga el Fiduciario con la finalidad de otorgar Financiamientos y/o sufragar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento.
"Financiamientos Complementarios"	Significa los Financiamientos respecto de Empresas Acreditadas en las cuales se haya realizado un Financiamiento previamente,

	en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso.
"Financiamientos Comprometidos"	Significa los Financiamientos aprobados en términos del Contrato de Fideicomiso durante el Periodo de Inversión, respecto de los cuales se haya adquirido un compromiso vinculante (incluyendo Financiamientos en los cuales se hayan previsto disposiciones a plazos) de realizar un Financiamiento que será completado una vez concluido el Periodo de Inversión.
"Financiamientos Futuros"	Significa, conjuntamente, los Financiamientos Complementarios y los Financiamientos Comprometidos.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el noveno párrafo del presente Título.
"Flujos"	Significa los recursos que de tiempo en tiempo el Fiduciario reciba y/o mantenga **(i)** en cumplimiento de los Documentos de Financiamiento o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, por concepto de pagos de intereses, comisiones y principal), **(ii)** como ingresos por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas de los recursos de la Cuenta de Financiamientos y Gastos, y **(iii)** y que deban considerarse Flujos en los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Flujos Brutos"	Significa los Flujos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Financiamientos (incluyendo el producto de las Inversiones Permitidas de dichos Flujos), menos las cantidades que el Administrador considere necesarias para efecto de **(i)** constituir o mantener la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Financiamiento, **(ii)** utilizarse en la realización de Financiamientos como Montos de Reinversión, y **(iii)** cubrir cualquier otra obligación ordinaria o contingente a cargo del Patrimonio del Fideicomiso distinta de impuestos y demás contribuciones.
"Flujos Brutos de la Clase A"	Significa el resultado de restar a **(i)** la totalidad de los Flujos Brutos, **(ii)** los Flujos Brutos de la Clase B, según se determine por el Administrador.
"Flujos Brutos de la Clase B"	Significa los Flujos Brutos que sean recibidos por el Fiduciario de Pagos o Liquidaciones de Financiamientos Clase B, según se determine por el Administrador.
"Flujos Netos"	Significa los Flujos Brutos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Financiamientos, menos todas las retenciones,

	enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con las leyes, reglamentos y normas aplicables en relación con dichos Flujos Brutos.
"Flujos Netos de la Clase A"	Significa los Flujos Netos que correspondan a los Flujos Brutos de la Clase A.
"Flujos Netos de la Clase B"	Significa los Flujos Netos que correspondan a los Flujos Brutos de la Clase B.
"Gastos"	Significa conjuntamente los Gastos de Asesoría Independiente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Financiamiento.
"Gastos de Asesoría Independiente"	Significa los gastos incurridos por el Fideicomiso y pagaderos a los asesores independientes que sean contratados en términos del Contrato de Fideicomiso respecto de Financiamientos analizados para ser realizados por el Fideicomiso o los pagos realizados a los Miembros Independientes que sean designados por la Asamblea de Tenedores o cualquier otro pago que, en los términos del Contrato de Fideicomiso constituyan Gastos de Asesoría Independiente, mismos que no podrán exceder del monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y según se determine por el Administrador conforme a los términos de los Documentos de Emisión.
"Gastos de Emisión"	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea determinado por el Administrador y notificado al Fiduciario por escrito, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro (y su actualización) y listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y a la Bolsa de Valores, los pagos que deban hacerse al Indeval por su depósito, los pagos iniciales al Representante Común, al Fiduciario y al Auditor Externo por la aceptación de sus respectivos cargos y la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como los honorarios de otros auditores, consultores, asesores fiscales, abogados, y las comisiones y gastos pagaderos de conformidad con cualquier Contrato de Colocación (a los Intermediarios Colocadores y gastos legales de los mismos) y viáticos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos.

"Gastos de Financiamiento"	Significa todos los gastos que, por instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deba erogar (o el Administrador erogue en por cuenta del Fideicomiso) con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Financiamiento) para analizar y llevar a cabo los Financiamientos, para administrar dichos Financiamientos y obtener o realizar Pagos o Liquidaciones respecto de los mismos, incluyendo, sin limitación, cualquier Contraprestación por Administración y los gastos y honorarios legales y de asesores financieros, fiscales, contables y de cualquier otra naturaleza que la celebración de los Documentos de Financiamiento y la administración de los Financiamientos requieran y el pago de cualquier responsabilidad relacionada con un Pago o Liquidación, según sea determinado de buena fe por el Administrador. Los Gastos de Financiamiento no incluyen pago alguno al Administrador ni a sus Afiliadas distinto a cualquier Contraprestación por Administración, salvo, en cualquier caso, cualquier reembolso al Administrador o sus Afiliadas de gastos a cargo del Fideicomiso que hayan sido anticipados por los mismos.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos, contribuciones, y demás erogaciones que se generen o sean necesarios para el mantenimiento de las Emisiones, según sea determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario, incluyendo, sin limitación, por concepto de Seguros de Responsabilidad Profesional, mantenimiento del registro (y actualización) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y otros registros similares, listado de los Certificados en la Bolsa de Valores y otras bolsas de valores, cumplimiento con las leyes, reglamentos y normas aplicables, pagos al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, pagos a los asesores legales, asesores contables y/o asesores fiscales externos para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, pagos a proveedores de precios aprobados por el Comité Técnico, gastos relacionados con Asambleas de Tenedores y gastos incurridos en términos de las Cláusulas 6.5 y 6.6 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los Gastos de Financiamiento los cuales se cubrirán, conforme a las instrucciones por escrito del Administrador, con cargo a la Cuenta

	de Financiamientos y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento).
"Indeval"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el cuarto párrafo del presente Título.
"Información Confidencial"	Significa la información relacionada con los negocios, operación y administración de cualquiera de las Empresas Acreditadas, del Fideicomiso, del Fideicomitente, del Administrador y de sus respectivas Afiliadas, y demás información que se considere como información confidencial y/o información privilegiada en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y demás disposiciones aplicables, ya sea escrita o verbal, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, de carácter financiero, contable o legal, secretos comerciales, información relativa a investigación y desarrollo, posibles Financiamientos y Pagos o Liquidaciones, mejoras, conocimientos técnicos ("know-how"), conceptos, diseños, procesos, técnicas, equipo, ideas, escritos, notas, planes de negocios, de mercadotecnia, de promoción, de publicidad y de comercialización, productos, servicios, listas de precios, listas de personal, listas de clientes, proveedores, resultados de análisis y pruebas, proyecciones, información relacionada con nuevos proyectos relacionados con los negocios de cualquiera de las Personas antes referidas, así como cualquier información que sea resultado de la evaluación, negociaciones y discusiones respecto de cualquier operación que involucre a cualquiera de dichas Personas, así como el estado que guardan dichas negociaciones y cualquier información que se relacione con potenciales oportunidades de inversión por parte del Fideicomiso.
"Intermediarios Colocadores"	Significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México o cualquier otra institución que sea designada como tal respecto de la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
"Inversiones Permitidas"	Significa las inversiones del Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos que se encuentren registrados en las Cuentas (salvo por lo que hace a los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B), en tanto son aplicados conforme a los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquiera de: (a) en valores de corto plazo a cargo del gobierno federal de México inscritos

	en el RNV; (**b**) en fondos de inversión en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el gobierno federal de México, cuyas acciones se encuentren listadas en la Bolsa de Valores; e (**c**) inversiones a través de reportos a plazo no mayor a 15 (quince) días naturales respecto de los valores descritos en los incisos (a) y (b) anteriores con contrapartes que sean instituciones de crédito que tengan una calificación de "mxAAA" o "mxAA" en la escala de S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o equivalente en las escalas de Fitch México, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V. o, en su defecto que tengan una calificación igual o mayor a aquella con la que cuente Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex en ese momento.
"Inversionista Aprobado"	Significa (**i**) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (**ii**) un fondo de pensiones administrado por una administradora de fondos para el retiro, (**iii**) una institución de crédito, (**iv**) una institución de seguros, o (v) cualquier otra Persona que se considere un "inversionista institucional" de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable (incluyendo la LMV).
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
"Llamadas de Capital"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes" del presente Título.
"LMV"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el tercer párrafo del presente Título.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembros Dedicados del Equipo de Administración"	Significa al menos 2 (dos) Miembros del Equipo de Administración que deberán de ser expertos en inversiones "senior" con al menos 10 (diez) años de experiencia en el negocio de otorgamiento y/o estructuración y/o implementación de crédito.
"Miembros del Equipo de Administración"	Significa Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Javier Orozco Garza y Sergio Rascón Corral, y demás expertos en inversiones "*senior*" (incluyendo a los miembros del consejo de administración del Administrador) que se encuentren activamente involucrados en la búsqueda, selección, administración y disposición de Financiamientos, según le sea notificado de tiempo en tiempo por el Administrador al

	Fiduciario, siempre y cuando dichos expertos en inversión se mantengan empleados o sean subcontratados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas.
"Monto de la Emisión Inicial"	$690,000,000.00 (seiscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.).
"Monto de las Emisiones Subsecuentes"	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso derivado de las Emisiones Subsecuentes.
"Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A"	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase A y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso y el presente Título, el resultado de restar, a **(i)** la suma (sin duplicar) de (**1**) la cantidad que resulte de restar, al (**A**) Monto de la Emisión Inicial; el (**B**) resultado de restar, al monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, el monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, y (**2**) el Monto de las Emisiones Subsecuentes, **(ii)** el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso de la Clase A, cualesquiera Montos de Reinversión.
"Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B"	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase B y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso y el presente Título, la suma (sin duplicar) de (**i**) la cantidad que resulte de restar, al (**1**) Monto de la Emisión Inicial efectivamente utilizado en la realización de Financiamientos Clase B; el (**2**) el monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, **(ii)** el Monto de las Emisiones Subsecuentes efectivamente utilizado en la realización de Financiamientos Clase B, **(iii)** la Porción de la Clase B de los Gastos de Mantenimiento, **(iv)** los Gastos de Financiamiento que el Administrador determine se incurrieron con relación a Financiamientos Clase B, y **(v)** la Porción de la Clase B de los Gastos de Emisión, en el entendido que, para

	efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso de la Clase B, cualesquiera Montos de Reinversión.
"Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A"	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase A y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso y el presente Título durante el Periodo Inicial, el resultado de restar, a **(i)** la suma (sin duplicar) de (**1**) los Montos Efectivos de Inversión, (**2**) la Porción de la Clase A de los Gastos de Mantenimiento, y (**3**) el resultado de restar, a los Gastos de Financiamiento, el monto de los Gastos de Financiamiento que el Administrador determine se incurrieron con relación a Financiamientos Clase B, **(ii)** el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B, en cada caso efectivamente invertidos e incurridos durante dicho Periodo Inicial, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A, cualesquiera Montos de Reinversión.
"Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B"	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase B y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso y el presente Título durante el Periodo Inicial, la suma (sin duplicar) de (**i**) los Montos Efectivos de Inversión de la Clase B, **(ii)** la Porción de la Clase B de los Gastos de Mantenimiento, y (**iii**) los Gastos de Financiamiento que el Administrador determine se incurrieron con relación a Financiamientos Clase B, en cada caso efectivamente invertidos e incurridos durante dicho Periodo Inicial, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B, cualesquiera Montos de Reinversión.
"Monto Efectivo de Inversión"	Significa, el monto dispuesto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos para la realización de Financiamientos incluyendo los montos efectivamente destinados a la realización de Financiamientos Comprometidos o Financiamientos Complementarios (sin incluir cualesquiera montos simplemente segregados a fin de crear la Provisión para Financiamientos Futuros), pero excluyendo los Gastos de Financiamiento, los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera Montos de Reinversión.

"Monto Efectivo de Inversión de la Clase A"	Significa el Monto Efectivo de Inversión destinado a la realización de Financiamientos Clase A (incluyendo Financiamientos Comprometidos o Financiamientos Complementarios).
"Monto Efectivo de Inversión de la Clase B"	Significa el Monto Efectivo de Inversión destinado a la realización de Financiamientos Clase B (incluyendo Financiamientos Comprometidos o Financiamientos Complementarios).
"Monto Máximo de la Emisión"	Significa la cantidad de $3,450,000,000.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
"Montos de Reinversión"	Significa los montos que constituyan Flujos que el Administrador determine sean transferidos de la Cuenta de Distribución de Financiamientos a la Cuenta de Financiamientos y Gastos en los términos de la Cláusula 14.5 del Contrato de Fideicomiso.
"Nexxus" o "Nexxus Capital"	Significa Nexxus Capital, S.A.P.I. de C.V., conjuntamente con sus subsidiarias.
"Pago o Liquidación"	Significa cualquier operación conforme a la cual el Fiduciario recibe cualquier recuperación de un Financiamiento (incluyendo pagos de intereses, comisiones y principal) o conforme a la cual el Fiduciario enajena o dispone de los mismos.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Significa el patrimonio del Fideicomiso, mismo que estará integrado por los bienes y derechos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.
"Periodo de Desinversión"	Significa el periodo que comenzará en la fecha en que se otorgue el primer Financiamiento y que concluirá en la fecha en que termine la Vigencia del Fideicomiso y concluya la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Periodo de Emisiones Iniciales"	Significa el plazo que terminará el 31 de diciembre de 2018 o, en su caso, cualquier fecha anterior a esta última en la que el Administrador le notifique al Fiduciario que ya no podrán realizarse Emisiones Iniciales.
"Periodo de Inversión"	Significa el periodo que comenzará en la primera Fecha de Emisión Inicial y terminará al cuarto aniversario de la fecha en que concluya el Periodo de Emisiones Iniciales.

"Periodo Inicial"	Significa el periodo que comenzará en la primera Fecha de Emisión Inicial y terminará en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente.
"Persona "	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Pesos" o "Mxp$" o "$"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
"Porción de la Clase B de los Gastos de Emisión"	Significa, en cada caso, el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) de los Gastos de Emisión.
"Porción de la Clase A de los Gastos de Mantenimiento"	Significa, en cada caso, el 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) de los Gastos de Mantenimiento.
"Porción de la Clase B de los Gastos de Mantenimiento"	Significa, en cada caso, el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) de los Gastos de Mantenimiento.
"Primera Llamada de Capital"	Significa la primera Emisión Subsecuente realizada al amparo de la primera Llamada de Capital, por un monto de $477,965,000.00 (cuatrocientos setenta y siete millones novecientos sesenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.), con fecha 21 de agosto de 2020.
"Prórroga de Llamada de Capital"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes" del presente Título.
"Provisión para Financiamientos Futuros"	Significa la provisión constituida a fin de otorgar Financiamientos Futuros en términos del apartado "Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes" del presente Título.
"Quinta Llamada de Capital"	Significa la quinta Emisión Subsecuente realizada al amparo de la quinta Llamada de Capital, por un monto de $123,497,187.50 (ciento veintitrés millones cuatrocientos noventa y siete mil ciento ochenta y siete Pesos 50/100 M.N.), con fecha 20 de septiembre de 2022.
"Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.
"Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.

"Reglamento Interior de la Bolsa de Valores"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la Bolsa Mexicana de Valores el 24 de octubre de 1999 o según sea aplicable, el reglamento o normatividad interna de cualquier Bolsa de Valores regulada conforme a la Ley del Mercado de Valores en la que se encuentren listados los Certificados.
"Representante Común"	Significa CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Significa la reserva constituida dentro de la Cuenta General en los términos de la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.
"Reserva para Gastos de Financiamiento"	Significa la reserva constituida dentro de la Cuenta de Financiamientos y Gastos en los términos de la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.
"Reserva para Gastos de Mantenimiento"	Significa la reserva constituida dentro de la Cuenta de Financiamientos y Gastos en los términos de la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.
"Reservas"	Significa conjuntamente, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento, la Reserva para Gastos de Financiamiento y la Provisión para Financiamientos Futuros.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV.
"Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribución de Montos No Dispuestos" del presente Título.
"Saldo Neto de la Provisión para Financiamientos Futuros"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribución de Montos No Dispuestos" del presente Título.
"Saldos Remanentes"	Significa, según sea aplicable, de tiempo en tiempo, (i) el Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión o a cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso); (ii) el Saldo Neto de la Provisión para Financiamientos Futuros una vez transcurridos 2 (dos) años contados a partir de la terminación del

	Periodo de Inversión o en cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso); y (iii) el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente una vez que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Segunda Llamada de Capital"	Significa la segunda Emisión Subsecuente realizada al amparo de la segunda Llamada de Capital, por un monto de $279,980,000.00 (doscientos setenta y nueve millones novecientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.), con fecha 4 de febrero de 2021.
"Sobreprecio"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Emisiones Iniciales" del presente Título.
"Socios Directores"	Significa Arturo José Saval Pérez (quien es Socio Director Senior) y Roberto Langenauer Neuman, en cada caso, mientras que dichos individuos continúen afiliados al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.
"Tenedor"	Significa las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios.
"Título"	Significa el presente título.
"Tercera Llamada de Capital"	Significa la tercera Emisión Subsecuente realizada al amparo de la tercera Llamada de Capital, por un monto de $642,171,250.00 (seiscientos cuarenta y dos millones ciento setenta y un mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.), con fecha 9 de noviembre de 2021.
"Valor de los Financiamientos"	Significa el más reciente valor de mercado de los Financiamientos y cualquier participación en las Empresas Acreditadas determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valuador Independiente"	Significa la Persona que sea aprobada por el Comité Técnico para prestar servicios de valuación, la cual deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones.
"Vehículo Intermedio"	Significa cualquier Persona a través de la cual el Administrador determine se otorguen uno o más Financiamientos.

"Vigencia del Fideicomiso"	Significa el plazo que abarca desde la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso y hasta la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada.

Monto Máximo de la Emisión.

$3,450,000,000.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el mismo podrá ser reducido en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Fecha de la Emisión Inicial.

10 de mayo de 2018.

Monto de la Emisión Inicial.

$690,000,000.00 (seiscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto Emitido en la Primera Llamada de Capital.

$478,000,000.00 (cuatrocientos setenta y ocho millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Primera Llamada de Capital.

$477,965,000.00 (cuatrocientos setenta y siete millones novecientos sesenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto Emitido en la Segunda Llamada de Capital.

$280,000,000.00 (doscientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Segunda Llamada de Capital.

$279,980,000.00 (doscientos setenta y nueve millones novecientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto Emitido en la Tercera Llamada de Capital.

$642,182,500.00 (seiscientos cuarenta y dos millones ciento ochenta y dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Tercera Llamada de Capital.

$642,171,250.00 (seiscientos cuarenta y dos millones ciento setenta y un mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.)

Monto Emitido en la Cuarta Llamada de Capital.

$68,600,000.00 (sesenta y ocho millones seiscientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Cuarta Llamada de Capital.

$68,594,375.00 (sesenta y ocho millones quinientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).

Monto Emitido en la Quinta Llamada de Capital.

$123,500,000.00 (ciento veintitrés millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Quinta Llamada de Capital.

$123,497,187.50 (ciento veintitrés millones cuatrocientos noventa y siete mil ciento ochenta y siete Pesos 50/100 M.N.).

Precio de Suscripción de los Certificados Bursátiles conforme a la Emisión Inicial.

$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la Emisión Inicial.

69,000 (sesenta y nueve mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Primera Emisión Subsecuente.

$5,000.00 (cinco mil Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos en la Primera Llamada de Capital.

95,600 (noventa y cinco mil seiscientos) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios suscritos en la Primera Llamada de Capital.

95,593 (noventa y cinco mil quinientos noventa y tres) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Segunda Emisión Subsecuente

$2,500.00 (dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos en la Segunda Llamada de Capital.

112,000 (ciento doce mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios suscritos en la Segunda Llamada de Capital.

111,992 (ciento once mil novecientos noventa y dos) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Tercera Emisión Subsecuente.

$1,250.00 (mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos en la Tercera Llamada de Capital.

513,746 (quinientos trece mil setecientos cuarenta y seis) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios suscritos en la Tercera Llamada de Capital.

513,737 (quinientos trece mil setecientos treinta y siete) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Cuarta Emisión Subsecuente.

$625.00 (seiscientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos en la Cuarta Llamada de Capital.

109,760 (ciento nueve mil setecientos sesenta) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios suscritos en la Cuarta Llamada de Capital.

109,751 (ciento nueve mil setecientos cincuenta y un) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Quinta Emisión Subsecuente.

$312.50 (trescientos doce Pesos 50/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos en la Quinta Llamada de Capital.

395,200 (trescientos noventa y cinco mil doscientos) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios suscritos en la Quinta Llamada de Capital.

395,191 (trescientos noventa y cinco mil ciento noventa y uno) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Número total de Certificados Bursátiles Fiduciarios efectivamente suscritos por los Tenedores (considerando hasta la Quinta Llamada de Capital).

1,295,264 (un millón doscientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y cuatro) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores (considerando hasta la Quinta Llamada de Capital).

$2,282,207,812.50 (dos mil doscientos ochenta y dos millones, doscientos siete mil ochocientos doce Pesos 50/100 M.N.).

Fecha de la Emisión Inicial.

10 de mayo de 2018.

Fecha de la Primera Llamada de Capital.

21 de agosto de 2020.

Fecha de la Segunda Llamada de Capital.

4 de febrero de 2021.

Fecha de la Tercera Llamada de Capital.

9 de noviembre de 2021.

Fecha de la Cuarta Llamada de Capital.

13 de julio de 2022.

Fecha de la Quinta Llamada de Capital.

20 de septiembre de 2022.

Vigencia de la Emisión.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán una vigencia de 10 (diez) años equivalentes a 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores y que dicha vigencia podrá terminar en una Fecha de Terminación Anticipada.

Actualización de la Emisión.

El Fiduciario colocará los Certificados entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) restringidas autorizada(s) por la CNBV y cualquier otra Autoridad competente. Dicha colocación podrá realizarse de manera simultánea o separada, según lo determine el Administrador y lo instruya al Fiduciario.

Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa de Valores, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la Emisión y Colocación de los Certificados.

En particular, previo a la realización de la primera Emisión Inicial, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, su listado en la Bolsa de Valores, y el depósito del presente Título en Indeval.

En el caso que se requiera al amparo de los Documentos de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras o cualquier otra ley, reglamento o norma o a petición de la CNBV o cualquier otra Autoridad, respecto de cualquier Emisión o respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV dicha actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV con anterioridad a cualquier Emisión (o Llamada de Capital) que lo requiera, en términos de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV, y en la misma fecha a la Bolsa de Valores, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Emisión de que se trate y del objetivo de dicha Emisión.

Emisiones Iniciales.

(a) Las Emisiones Iniciales se realizarán por el Fiduciario según le sea instruido por el Administrador. El Administrador deberá realizar dicha solicitud al Fiduciario, salvo que el

Fiduciario acepte un plazo menor, al menos con 5 (cinco) Dias Hábiles de anticipación a la fecha de la oferta correspondiente. El Administrador, al entregar al Fiduciario la notificación descrita anteriormente deberá entregar al Fiduciario, toda aquella documentación necesaria a efecto de realizar dicha Emisión Inicial, incluyendo cualesquiera solicitudes o escritos a presentarse a la CNBV o Bolsa de Valores, aquellos avisos de oferta o similares que deban publicarse a través de EMISNET, entre otros. El Fiduciario deberá acreditar a la CNBV que se encuentra al corriente en la entrega de información periódica conforme a la Circular Única de Emisoras.

El Fiduciario deberá, de conformidad con la LMV y la Circular Única de Emisoras, comunicar a la CNBV, con al menos 2 (dos) Dias Hábiles de anticipación a la fecha de la oferta, las caracteristicas de la Emisión Inicial, presentando el aviso de oferta correspondiente y aquella documentación que se requiera conforme a dichas disposiciones. Asimismo, el Fiduciario publicará en EMISNET, aquellos avisos que sean necesarios respecto de la Emisión Inicial correspondiente.

El Fiduciario se obliga a celebrar con los Intermediarios Colocadores cualquier Contrato de Colocación relativo a las Emisiones Iniciales bajo la modalidad de mejores esfuerzos o toma en firme de acuerdo con los términos y condiciones que el Administrador le instruya.

(b) Los Certificados que se emitan en cualquier Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción (i) tratándose de la primera Emisión Inicial, a un precio de $10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta $10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la primera Fecha de Emisión Inicial y, (ii) tratándose de cualquier Emisión Inicial distinta a dicha primera Emisión Inicial, a un precio equivalente a la suma de (**1**) $10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado, y (**2**) aquella cantidad por Certificado que sea determinada con base en la fórmula descrita en el **Anexo L** del Contrato de Fideicomiso (dicha cantidad, el "**Sobreprecio**"). La determinación y el pago del Sobreprecio por parte de los participantes en las Emisiones Iniciales distintas a la primera Emisión Inicial no impactará de manera alguna el cálculo de los Compromisos de los Tenedores o cualquier otro derecho u obligación de los Tenedores al amparo del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de Emisión, independientemente de que hayan participado en la primera Emisión Inicial o en Emisiones Iniciales posteriores. Cualesquiera de dichos cálculos se realizarán sobre la base de un precio de $10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado. El Sobreprecio se recibirá por el Fiduciario debiendo de aplicarse para los Fines del Fideicomiso sin distinción respecto de las demás cantidades integrantes del Monto de la Emisión Inicial.

Los demás términos y condiciones de los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Inicial serán determinados por el Administrador en los términos de las aprobaciones emitidas por la CNBV y la Bolsa de Valores.

Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes.

(a) Una vez concluido el Periodo de Emisiones Iniciales, se podrán realizar Emisiones Subsecuentes en los términos descritos en este apartado, en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión, en el entendido que dichas Emisiones Subsecuentes podrán realizarse de manera simultánea o separada, según lo determine el Administrador y lo notifique al Fiduciario.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una "**Llamada de Capital**" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval y a la Bolsa de Valores. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para (i) el otorgamiento de Financiamientos, y/o (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Financiamiento), y/o (iii) el fondeo de cualquier Provisión para Financiamientos Futuros. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse las Llamadas de Capital, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario realizar dichas Llamadas de Capital aun cuando mantenga, en el Patrimonio del Fideicomiso, cantidades derivadas de las Emisiones Iniciales o Llamadas de Capital anteriores que el Administrador haya determinado utilizar para alguno de los propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Cada Llamada de Capital deberá realizarse con una anticipación mínima de 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(1) el número de Llamada de Capital;

(2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "**Fecha Límite de Suscripción**"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes;

(4) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente; y

(5) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

(b) Cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente, en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al sub-inciso (a)(5) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero más próximo.

(c) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el sub-inciso (m) siguiente.**

(d) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el sub-inciso (m) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(e) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción de Certificados el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval y la Bolsa de Valores. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir,

en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el sub-inciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una "**Prórroga de Llamada de Capital**"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles.

(f) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al sub-inciso (i) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al sub-inciso (k) siguiente).

(g) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Financiamiento);

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para otorgar Financiamientos Comprometidos (incluyendo para fondear la Provisión para Financiamientos Futuros); y

(3) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para otorgar Financiamientos Complementarios (incluyendo para fondear la Provisión para Financiamientos Futuros).

(h) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente y pagado en la Fecha de Emisión Subsecuente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este sub-inciso, ni en los sub-incisos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^n)\,(Y_i/10{,}000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(i) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente, en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(j) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente (el "**Compromiso**"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^{n} X_i - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de

Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero más próximo.

(k) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a las Emisiones Iniciales.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$X_3$$

$$C_3 = \frac{}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(l) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(m) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta sección, si un Tenedor existente de Certificados no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada, entre otros:

(1) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados que se encuentren en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de las Emisiones Iniciales respectivas.

(n) Si los Tenedores no suscriben y pagan los Certificados que se emitan en las Emisiones Subsecuentes conforme a Llamadas de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de otorgar Financiamientos conforme a Documentos de Financiamiento que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(o) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Sin limitar la generalidad de la obligación contenida en la oración inmediata anterior, los Tenedores, en virtud de dicha adquisición de Certificados autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de los Certificados, según sea solicitado por el Administrador o el Fiduciario, a solicitar a Indeval que le entregue al Fiduciario y al Administrador cualquier información que sea necesaria para realizar dicha determinación en cualquier momento.

(p) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada.

(q) El Fiduciario, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de cualquier Llamada de Capital deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público, mediante su publicación a través de EMISNET, la información sobre el resultado de dicha Llamada de Capital que se establece en la Circular Única de Emisoras.

(r) Para los efectos de lo previsto en la Circular Única de Emisoras, se establece, en el presente Título que, sujeto a los términos del mismo y cualquier otro Documento de la Emisión, la distribución de las cantidades que deban distribuirse o entregarse a los Tenedores se realizará de manera proporcional considerando sus aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de dichas cantidades, siempre y cuando el Tenedor haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital correspondientes.

Destino de los Recursos.

(a) De las Emisiones Iniciales. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Iniciales se utilizarán conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

(b) De las Emisiones Subsecuentes. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto se transfieran a la Cuenta de Financiamientos y Gastos para otorgar Financiamientos y pagar Gastos de Financiamiento y Gastos de Mantenimiento, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Ausencia de Obligación de Pagar Principal e Intereses.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y a recibir los pagos descritos en los apartados "Distribuciones", "Distribución de Montos No Dispuestos" y "Distribuciones y Pagos" y demás apartados del presente Título y los demás Documentos de Emisión, en el entendido que ninguno de los Certificados obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses. Para efectos de claridad, mediante la adquisición de los Certificados, cada Tenedor reconoce y acepta que cualquier derecho que le corresponda en los términos anteriores es sobre el Patrimonio del Fideicomiso en su conjunto y no sobre un determinado elemento integrante de dicho Patrimonio del Fideicomiso.

Las obligaciones a cargo del Fiduciario, serán pagadas exclusivamente con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias serán responsables de realizar Distribuciones a los Tenedores y/o pagos que deban hacerse al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar todas las Distribuciones a los Tenedores y pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores no tendrán derecho a recibir cantidades adicionales. No existe, ni existirá, en supuesto alguno, obligación alguna por parte del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, de los Intermediarios Colocadores, del Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni de

cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones a los Tenedores y/o pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los Tenedores no tienen derecho a reclamar la realización de pagos a cualesquiera de dichas Personas.

Intereses Moratorios; Penalidades.

En virtud de lo expresado con anterioridad, no existirá obligación de pago de intereses moratorios u otras penalidades.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren Patrimonio del Fideicomiso.

Fecha de Terminación.

La Fecha de Terminación será el 9 de mayo de 2028, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

Fecha de Terminación Anticipada.

Podrá existir una Fecha de Terminación Anticipada en aquella fecha, previa a la Fecha de Terminación, determinada, en su caso, por el Administrador, una vez que se hubiere obtenido o realizado el Pago o Liquidación de todos los Financiamientos o bien después de que hayan sido declarados como una pérdida total los Financiamientos respecto de los cuales no se hubiere obtenido o realizado un Pago o Liquidación total, en la cual se liquidarán en su totalidad los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en los términos de los Documentos de Emisión, según la misma sea anunciada por el Fiduciario, a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a amortizar y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha.

Derechos que otorgan los Certificados a sus Tenedores.

(a) Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el Artículo 63, fracciones II y III de la LMV.

(b) En términos de lo dispuesto en el presente Título, los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores. En cuanto a los derechos económicos de los Tenedores, los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a

los Tenedores. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y a designar, en ciertos casos, a miembros del Comité Técnico. Adicionalmente, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso.

(c) Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones a los Tenedores, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones a los Tenedores, de existir, dependerán del desempeño de los Financiamientos y de su desinversión.

Restricciones a la Transferencia de Certificados durante el Periodo de Inversión.

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la primera Fecha de Emisión Inicial y con anterioridad a la fecha que sea anterior entre **(i)** aquella fecha en la de que termine el periodo máximo durante el cual puedan realizarse Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el apartado "Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes" del presente Título, o **(ii)** la fecha en la que la CNBV apruebe (a solicitud del Fiduciario quien únicamente podrá solicitar la misma conforme a instrucciones del Administrador) que los Certificados sean adquiridos por inversionistas distintos a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición la cual deberá aprobarse mediante el voto unánime de los miembros del Comité Técnico.

Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, **(i)** el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos, **(ii)** la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente, y **(iii)** evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90

(noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará **(i)** si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, **(ii)** si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, y **(iii)** que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables.

Cualquier Persona que adquiera Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de este apartado o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en las fechas de las operaciones respectivas según sea calculada por el Administrador. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que los Flujos que correspondan a dicha pena convencional no serían de ninguna manera distribuidos a la Persona que haya realizado el pago de la misma.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el presente apartado, adquieran Certificados en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los Certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo y aquellos designados por los Tenedores que hubieren transferido Certificados Bursátiles Fiduciarios a los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo, dejarán de ser miembros de dicho comité al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

Distribuciones.

El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, el Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes sean iguales o mayores (i) a $25,000,000.00 (veinticinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

Cuando se apruebe cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito al Indeval respecto de la Distribución que se llevará a cabo, al Día Hábil siguiente a que sea notificado al Fiduciario el pago correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, indicando los términos para su ejercicio, incluyendo al menos, (i) el monto en Pesos de la Distribución a efectuarse en favor de los Tenedores, y (ii) la fecha en que se llevará a cabo la Distribución correspondiente, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. Tratándose de la última Distribución a los Tenedores, ésta se instruirá contra entrega del presente Título. Para tales efectos, el Fiduciario deberá informar al Indeval por escrito, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, que se llevará a cabo la última Distribución.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso serán pagadas a cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de pago publicado a través de EMISNET que corresponda, sea titular de los Certificados en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, independientemente de cualquier transmisión o cesión de Certificados que pudiera tener lugar después de dicha Fecha de Registro y antes de la Fecha de Pago, considerando el número de Certificados de que sea titular cada Tenedor, en relación con la totalidad de los Certificados en circulación al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicha información deberá ser proporcionada con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda.

La liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 6.3, 7.3, 15.3 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.

Distribución de Montos No Dispuestos.

Una vez concluido el Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de la Cuenta de Financiamientos y Gastos en dicha fecha, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Financiamiento, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Financiamientos Futuros previamente fondeadas (el "**Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión**"), será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso.

Una vez transcurridos 2 (dos) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión, o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de cualquier Provisión para Financiamientos Futuros (el "**Saldo Neto de la Provisión para Financiamientos Futuros**"), será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al segundo aniversario de la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador, en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso.

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso, el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, de la Reserva para Gastos de Financiamiento y de la Reserva para Gastos de Mantenimiento será distribuido en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario que distribuya, total o parcialmente, el saldo de las Cuentas cuando a su juicio sea necesario realizar dichas distribuciones.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos del presente apartado por concepto de Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión y/o el Saldo Neto de Provisión para Financiamientos Futuros, se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en el apartado "Distribuciones y Pagos" siguiente, siempre y cuando se hubiere llevado a cabo al menos una Emisión Subsecuente de Certificados.

Distribuciones y Pagos.

El monto del Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y, en los casos que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso

correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa o a través de cualquier otro medio que requieran con la misma antelación.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador. El Administrador determinará, del Efectivo Distribuible, que porción deriva de **(i)** Flujos Brutos de la Clase A, los cuales serán distribuidos conforme al inciso (A) siguiente, o **(ii)** de Flujos Brutos de la Clase B, los cuales serán distribuidos conforme al inciso (B) siguiente.

(A) El Efectivo Distribuible que el Administrador determine que deriva de Flujos Brutos de la Clase A será pagado por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el siguiente orden de prelación:

(a) Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A. *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) de la suma de **(i)** el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A, y **(ii)** una cantidad equivalente al resultado de restar, al monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, el monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, en cada caso, calculado a esa fecha (el "**Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A**").

(b) Distribución Preferente de la Clase A. *Segundo*, los Flujos Brutos de la Clase A sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso (a) anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos de la Clase A que sean distribuidos en términos del presente párrafo equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado **(i)** por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A, considerando las fechas y montos de los Financiamientos, Gastos de Financiamiento y Gastos de Mantenimiento correspondientes a dicho Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A y, en su caso, las Distribuciones de la Clase A realizadas durante dicho Periodo Inicial; más **(ii)** respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el resultado de restar al (**1**) Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A al momento en que se realice este cálculo, (**2**) la suma de cualesquiera Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan, considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones de la Clase A, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A (la

"**Distribución Preferente de la Clase A**"). Para efectos de claridad, las partes reconocen que, tratándose de Distribuciones de la Clase A que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente de la Clase A, se hará considerando, sin duplicidad, según corresponda para cada uno de los conceptos anteriormente descritos, (i) respecto de (A) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Efectivo de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento, sobre dicha porción efectivamente invertida o incurrida a partir de la fecha de los Financiamientos, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento respectivos, y (B) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, (ii) respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente (excluyendo la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan), sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente respectiva, y (iii) respecto de la Distribución de la Clase A respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución de la Clase A.

(c) Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B. *Tercero*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase A remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a) y (b) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes y montos que se señalan a continuación:

(i) Un monto equivalente al 80.0% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos al Fideicomisario B conforme al presente inciso (c) equivalgan al 15.0% (quince por ciento) de **(1)** la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A distribuidos conforme el inciso (b) anterior, más **(2)** la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A distribuidos conforme el presente inciso (c) incluyendo el subinciso (ii) siguiente (la "**Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B de la Clase A**"); y

(ii) Un monto equivalente al 20.0% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes serán pagados a los Tenedores.

(d) Distribuciones Excedentes. *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase A remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:

(i) Un monto equivalente al 85.0% (ochenta y cinco por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes (dicha cantidad, la "**Distribución Excedente de la Clase A**") será pagado a los Tenedores; y

(ii) Un monto equivalente al 15.0% (quince por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes (dicha cantidad, la **"Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase A"**) será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contario establecida en el presente Titulo, en caso que en términos de las leyes, reglamentos o normas aplicables deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos de la Clase A a ser distribuidos en términos de los incisos (a), (b) y/o (d) anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos de la Clase A correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos incisos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos de la Clase A correspondientes.

Lo anterior en el entendido que no serán distribuidos al Fideicomisario B las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que **(i)** se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A correspondiente a los Tenedores calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión; y **(ii)** sea pagada la Distribución Preferente de la Clase A calculada en base al Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. Dichas cantidades serán entregadas al Fideicomisario B dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A considerando la totalidad del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario B. Las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario B, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

No obstante lo anterior, tratándose de Financiamientos con un componente de financiamiento capitalizable, convertible u otro elemento de capital y respecto del cual se actualice dicho

componente, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá elegir entre recibir las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A mediante el pago correspondiente en Pesos o en especie mediante la transmisión de acciones emitidas por Empresas Acreditadas cuyas acciones se encuentren, en dicho momento, listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores). En caso que el Fideicomitente – Fideicomisario B decida recibir el pago de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A en acciones listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores), se tomará el promedio del Precio de Cierre (según dicho término se define en el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores) de dichas acciones durante los 10 (diez) Días Hábiles previos más recientes al Día Hábil a que se celebre la operación de transferencia de los valores en que la Bolsa de Valores hubiere sostenido sesiones de remate.

(B) El Efectivo Distribuible que el Administrador determine que deriva de Flujos Brutos de la Clase B será pagado por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el siguiente orden de prelación:

(a) Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B. *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) de la suma de **(i)** el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B, y **(ii)** el monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, en cada caso, calculado a esa fecha (el "**Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B**").

(b) Distribución Preferente de la Clase B. *Segundo*, los Flujos Brutos de la Clase B sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso (a) anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos de la Clase B que sean distribuidos en términos del presente párrafo equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado **(i)** por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B, considerando las fechas y montos de los Financiamientos, Gastos de Financiamiento y Gastos de Mantenimiento correspondientes a dicho Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B y, en su caso, las Distribuciones de la Clase B realizadas durante dicho Periodo Inicial; más **(ii)** respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el resultado de restar al (**1**) Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B al momento en que se realice este cálculo, (**2**) la suma de cualesquiera Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan, considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones de la Clase B, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B (la "**Distribución Preferente de la Clase B**"). Para efectos de claridad, las partes reconocen

que, tratándose de Distribuciones de la Clase B que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente de la Clase B, se hará considerando, sin duplicidad, según corresponda para cada uno de los conceptos anteriormente descritos, (i) respecto de (A) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Efectivo de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento, sobre dicha porción efectivamente invertida o incurrida a partir de la fecha de los Financiamientos, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento respectivos, y (B) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, (ii) respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente (excluyendo la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan), sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente respectiva, y (iii) respecto de la Distribución de la Clase B respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución de la Clase B.

(c) Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B. *Tercero*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase B remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a) y (b) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes y montos que se señalan a continuación:

(i) Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos al Fideicomisario B conforme al presente inciso (c) equivalgan al 5.0% (cinco por ciento) de **(1)** la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B distribuidos conforme el inciso (b) anterior, más **(2)** la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B distribuidos conforme el presente inciso (c), incluyendo el subinciso (ii) siguiente (la **"Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B de la Clase B"**); y

(ii) Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes serán pagados a los Tenedores.

(d) Distribuciones Excedentes. *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase B remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:

(i) Un monto equivalente al 95.0% (noventa y cinco por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes (dicha cantidad, la "**Distribución Excedente de la Clase B**") será pagado a los Tenedores; y

(ii) Un monto equivalente al 5.0% (cinco por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes (dicha cantidad, la **"Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B"**) será pagado al Fideicomisario B,

No obstante cualquier disposición en contario establecida en el presente Titulo, en caso que en términos de las leyes, reglamentos o normas aplicables deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos de la Clase B a ser distribuidos en términos de los incisos (a), (b) y/o (d) anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos de la Clase B correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos incisos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos de la Clase B correspondientes.

Lo anterior en el entendido que no serán distribuidos al Fideicomisario B las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que **(i)** se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B correspondiente a los Tenedores calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión; y **(ii)** sea pagada la Distribución Preferente de la Clase B calculada en base al Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión,

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. Dichas cantidades serán entregadas al Fideicomisario B dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B considerando la totalidad del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario B. Las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario B, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

No obstante lo anterior, tratándose de Financiamientos con un componente de financiamiento capitalizable, convertible u otro elemento de capital y respecto del cual se actualice dicho

componente, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá elegir entre recibir las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B mediante el pago correspondiente en Pesos o en especie mediante la transmisión de acciones emitidas por Empresas Acreditadas cuyas acciones se encuentren, en dicho momento, listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores). En caso que el Fideicomitente – Fideicomisario B decida recibir el pago de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B en acciones listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores), se tomará el promedio del Precio de Cierre (según dicho término se define en el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores) de dichas acciones durante los 10 (diez) Días Hábiles previos más recientes al Día Hábil a que se celebre la operación de transferencia de los valores en que la Bolsa de Valores hubiere sostenido sesiones de remate.

Facultades y Obligaciones del Fiduciario.

El Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las facultades y obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de Emisión, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios. Asimismo, el Fiduciario pondrá a disposición de la CNBV, de la Bolsa de Valores y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezcan las leyes, reglamentos y normas aplicables, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única de Emisoras.

Garantías.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

Lugar y Forma de Pago.

Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval quien tiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México, contra la entrega del presente Título, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval, en su caso.

Atribuciones del Representante Común.

(a) El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en los Documentos de Emisión y en las disposiciones legales aplicables, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en el Artículo 68 de la LMV y el Artículo 68 de la Circular Única de Emisoras. El Representante Común representará a la totalidad de los Tenedores y deberá velar por los intereses de los mismos. Entre otras, el Representante Común tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

(i) Incluir su firma autógrafa en el Título, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso y que se han cumplido con todas las disposiciones legales aplicables.

(ii) Representar a los Tenedores ante el Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario o cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad), actuando, como representante legal de los mismos, inclusive para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(iii) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando las leyes, reglamentos o normas aplicables o los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el presente Título lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable.

(iv) Realizar aquellas notificaciones, avisos y publicaciones a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval o a cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad) que se requieran conforme a las leyes, reglamentos o normas aplicables o al Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el presente Título.

(v) Solicitar del Administrador, del Comité Técnico, del Fideicomitente o del Fiduciario o de aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, aquella documentación e información que deban entregar al Representante Común conforme a lo establecido en los Documentos de Emisión y aquella otra información que el Representante Común considere necesaria para verificar el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que suscriba dichos documentos al amparo de los mismos y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común, aquella documentación e información a que hace referencia la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso.

(vi) Realizar visitas, revisiones o auditorías al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de los convenios, contratos, instrumentos o documentos que evidencien su contratación para efecto de poder cumplir con sus funciones. El Representante Común podrá realizar dichas visitas, revisiones o auditorías con la periodicidad que determine es

necesaria para efectos de cumplir con sus funciones, pero en todo caso una vez al año, previa notificación que dirija a la parte correspondiente por escrito con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar dicha visita, revisión o auditoría, en el entendido que tratándose de visitas, revisiones o auditorías urgentes, el Representante Común realizará dicha notificación con 1 (un) Día Hábil de anticipación.

(vii) Verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que los suscriba, de sus obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(viii) Solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario o de cualquier Persona que los suscriba, de las obligaciones establecidas en los Documentos de Emisión, en el entendido que en el caso que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación del Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

(ix) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

(x) Solicitar a la Asamblea de Tenedores o recibir órdenes de esta respecto de, conforme a lo previsto en el inciso (c) siguiente, la subcontratación de terceros especializados que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el inciso (vii) anterior.

(xi) Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, en el entendido que no se requerirá de resolución de la Asamblea de Tenedores para la celebración por parte del Representante Común del Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del Contrato de Fideicomiso, el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro convenio, contrato, instrumento o documento se contempla y/o autoriza específicamente en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ni el Representante Común ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las Personas a que se refiere este apartado o el cumplimiento de los servicios contratados con cualquier despacho de contadores, auditores externos, expertos independientes o agencias calificadoras. El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida asumiendo únicamente aquellas obligaciones y responsabilidades previstas en el Contrato de Fideicomiso y demás documentos suscritos por el Representante Común conforme al mismo y en las leyes, reglamentos y normas aplicables y sin asumir obligaciones o responsabilidades adicionales. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o las Personas que suscriban los Documentos de Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en las instrucciones del Administrador, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

(b) Para efectos de lo establecido en el inciso (a)(v) anterior, y para efectos de que el Representante Común pueda cumplir con sus obligaciones de verificación y supervisión, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común aquella información a que se hace referencia en dicho inciso y cualquier otra información o documentación que sea razonablemente solicitada por el Representante Común, y que se encuentre disponible, para dar cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el resto de los Documentos de Emisión. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán entregar dicha documentación o información, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de la recepción de su solicitud tratándose de información existente que tengan en su posesión o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión. En adición a cualquier derecho del Administrador, del Fideicomitente y del Fiduciario al amparo de la LMV, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores.

(c) El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o actuar, conforme a las instrucciones de la misma, para la subcontratación a terceros especializados para que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el

inciso (a)(vii) de este apartado o en cualquier ley, reglamento o norma aplicable, sujeto a las responsabilidades establecidas por la propia Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha subcontratación de ninguna manera liberará al Representante Común del debido cumplimiento de sus funciones conforme a los Documentos de Emisión o cualquier ley, reglamento o norma aplicable y que únicamente se podrá subcontratar parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones de revisión en los términos antes previstos pero no la totalidad de ellas. Dicha contratación se realizará con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En el caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe una subcontratación o no proporcione los recursos necesarios para pagar la subcontratación respectiva o los recursos disponibles no sean suficientes, el Representante Común únicamente será responsable por las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el presente Título o cualquier ley, reglamento o norma que le sea aplicable. En el caso que no existan los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación como resultado de lo anterior.

El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que realicen los subcontratistas o asesores a que hace referencia el párrafo anterior, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores, la CNBV, la Bolsa de Valores, Indeval o cualquier otra Persona.

(d) Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho a recibir los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

(e) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión, o del presente Título o de las leyes, reglamentos o normas aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

(f) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, con el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

(g) El Representante Común asumirá únicamente aquellas obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos suscritos por el Representante Común conforme al mismo y las leyes, reglamentos y normas aplicables y no será responsable adicionalmente por la autenticidad ni la veracidad de la documentación e información que, en su caso, le sea proporcionada por el Fiduciario, el Administrador, o el Fideicomitente, en su caso, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre el valor y el estado del Patrimonio del Fideicomiso, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común, y que no sea formulado directamente por este último.

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos.

Las Asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones de la LMV y la Circular Única de Emisoras, en lo no previsto y/o conducente en la LGTOC y en el Contrato de Fideicomiso, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

Convocatorias.

Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador cuando menos con 10 (diez) días naturales de anticipación, en el entendido de la Asamblea de Tenedores deberá reunirse al menos una vez al año en lo que se denominará la "Asamblea Anual de Tenedores".

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación y la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común y al Fiduciario que convoquen a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores teniendo además, el derecho de solicitar que se aplace, por una sola vez y por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común o el Fiduciario deberán emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común o el Fiduciario no cumplieren con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, a través de EMISNET, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea. El Representante Común deberá entregar copia de la convocatoria en el domicilio del Administrador y del Fiduciario en la misma fecha de publicación de la convocatoria de que se trate.

La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicho Tenedor.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

Aplazamiento de Decisiones.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, en el entendido que una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

Requisitos de Asistencia.

Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas.

No obstante lo anterior, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los sub-incisos (e), (f), (g) y/o (h), en el caso del inciso (h) tratándose de modificaciones al presente Título o al Acta de Emisión, del apartado "Competencia de la Asamblea de Tenedores" siguiente, en **(i)** primera convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación; y **(ii)** en segunda u ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas.

Tratándose de asuntos que requieran ser aprobados por un porcentaje determinado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, para que una Asamblea de Tenedores en la que

se vayan a discutir dichos asuntos se considere legalmente instalada y que dicho porcentaje de Certificados Bursátiles Fiduciarios sea mayor al requisito de quórum establecido conforme a las reglas anteriores, deberán estar representados en ella, por lo menos, el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación que representen dicho porcentaje.

Requisitos de Votación.

Las decisiones de una Asamblea de Tenedores celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos (más del 50% (cincuenta por ciento)) de los Certificados en circulación que se encuentren representados.

Reglas de Procedimiento y Actas.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un conflicto de interés respecto del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto, sin que ello afecte el quórum para la instalación de dicha Asamblea de Tenedores. En caso que cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación detecten un posible conflicto de interés de cualquier otro Tenedor respecto del Fideicomiso en cualquier asunto a ser resuelto por la Asamblea de Tenedores, deberá someterlo al Presidente y Secretario de dicha asamblea, junto con aquella evidencia que acredite el mencionado supuesto, pudiendo la propia Asamblea de Tenedores determinar la existencia de dicho conflicto de interés.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias de depósito, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por

las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean propietarios, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por la Persona que los Tenedores designen por mayoría (más del 50% (cincuenta por ciento)) en la Asamblea de Tenedores de que se trate. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Administrador, o, en su defecto, por la Persona que los Tenedores designen por mayoría (más del 50% (cincuenta por ciento)) en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

Tanto el Fiduciario, como el Representante Común, tendrán la facultad de asistir a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores; siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común o en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables, los Tenedores (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, incluyendo para los efectos previstos en dicha Circular Única de Emisoras. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Representante Común y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico.

Competencia de la Asamblea de Tenedores.

En adición a cualesquiera otras facultades de la Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de fideicomiso, la Asamblea de Tenedores, tendrá aquellas atribuciones establecidas en esta Sección.

(a) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las operaciones que pretendan realizarse exclusivamente cuando dichas operaciones representen el (i) 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso o (ii) el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes, (A) aquellas relacionadas con las Empresas Acreditadas, el Fideicomitente o el Administrador o bien (B) que representen un conflicto de interés, en ambos casos descritos en el sub-inciso (i) y (ii) anterior, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada (con independencia de que dichas operaciones se ejecuten a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola) Para efectos de claridad, en el caso que cualquier Tenedor, (incluyendo el Fideicomitente o Administrador de ser Tenedores) tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso al ubicarse en alguno de los supuestos descritos en los sub-incisos (A) o (B) anteriores, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto, sin que ello afecte el quórum para la instalación de dicha Asamblea de Tenedores.

(b) En adición a lo establecido en el inciso (a) sub-inciso (ii) anterior, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Acreditadas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés (incluyendo Operaciones entre Partes Relacionadas).

(c) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada.

(d) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las ampliaciones que se realicen al número de los Certificados y al Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que dicha ampliación deberá ser aprobada por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación. Adicionalmente, no se requerirá aprobación alguna de la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier Emisión Inicial o Emisión Subsecuente realizada en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(e) La Asamblea de Tenedores será el órgano competente para aprobar la remoción del Administrador en los supuestos previstos en la Cláusula 9.9 y 9.10 del Contrato de Fideicomiso y para sustituir al Administrador en los términos aquí previstos.

(f) La Asamblea de Tenedores deberá aprobar el incremento en la Contraprestación por Administración que corresponda conforme a lo previsto en la Cláusula 9.4 del Contrato de Administración.

(g) La Asamblea de Tenedores deberá acordar la revocación o sustitución del Representante Común y el nombramiento de un nuevo representante común.

(h) Sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores será competente para aprobar la modificación a los términos o condiciones de los Documentos de Emisión. Conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso aquellas modificaciones que requieran de ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores, deberán de ser aprobadas por el 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación. Tratándose de extensiones del Periodo de Inversión, para que se considere legalmente instalada una Asamblea de Tenedores en la que se discuta dicha extensión, en primera o ulterior convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 80% (ochenta por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación.

La Asamblea de Tenedores será competente así mismo, para aprobar el desliste de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos.

El desliste y la cancelación de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá ser aprobada por el 95% (noventa y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación.

(i) La Asamblea de Tenedores podrá otorgar prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos de los montos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(j) La Asamblea de Tenedores tendrá el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, en el entendido que para ejercer dichas acciones de responsabilidad se requiere que su ejercicio se solicite por Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación. Las acciones de responsabilidad previstas en este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que derive en la responsabilidad.

(k) La Asamblea de Tenedores podrá aprobar cualquier incremento en los esquemas de compensación o comisiones a favor del Administrador o de los miembros del Comité Técnico, en el entendido que dicha aprobación requerirá del voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación.

(l) Cualquier modificación al régimen de inversión del Fideicomiso previsto en los incisos (b) y (c) de la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso deberá ser previamente aprobada por la Asamblea de Tenedores.

(m) Cualquier aprobación de Financiamientos que no cumplan con (i) los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos (3), (4), (5) y/o (6) del inciso (b) de la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso; así como (ii) los parámetros de diversificación enumerados en el inciso (c) de la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso.

(n) La Asamblea de Tenedores podrá aprobar modificaciones a los fines del Fideicomiso o bien, la extinción anticipada de este a propuesta del Administrador.

Derecho de Oposición.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos descritos en los incisos siguientes.

(a) Que la demanda de oposición se presente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(b) Que los reclamantes no hayan concurrido o hayan estado representados en la asamblea correspondiente o hayan dado su voto en contra de la resolución impugnada.

(c) Que la demanda señale la Cláusula del Contrato de Fideicomiso o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los actores dieren fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al Patrimonio del Fideicomiso por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones contra una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

Los Tenedores que se opongan judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el presente inciso, deberán mantener la propiedad de los Certificados de los que sean propietarios al momento de ejercicio de dicha acción, hasta la conclusión del juicio de que se trate. El Administrador podrá solicitar al juez que conozca de dicha acción de oposición que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que ejerza la referida acción de oposición, sean depositados ante el Indeval en una cuenta de movilización restringida bajo la modalidad de "Valores motivo de litigio inmovilizados", en términos del Artículo 3.21.00 del Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios del Indeval.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Legislación Aplicable.

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes federales de México.

Jurisdicción.

El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

"LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHOS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSCIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA, A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS, QUE NO REQUIERAN LIQUIDEZ EN SU INVERSIÓN Y CUENTEN CON LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES Y PROBABLES CONTINGENCIAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN".

"EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO, ASÍ COMO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES".

"EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ESTIPULA QUE EL

PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHOS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EMITIDOS AL AMPARO DEL PRESENTE TÍTULO NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES".

"LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO PARA EL CASO EN QUE SE HAYAN EMITIDO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS ADICIONALMENTE EL TENEDOR DE QUE SE TRATE, HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LAS MISMAS".

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES".

El presente Título ampara la totalidad de los Certificados y fue originalmente emitido y depositado en Indeval el día 10 de mayo de 2018, fue canjeado el 28 de diciembre de 2018 con motivo de la primera actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, fue canjeado el 9 de julio de 2020 con motivo de la segunda actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, fue canjeado el 12 de agosto de 2020 con motivo de la tercera actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, fue canjeado el día 21 de agosto de 2020 derivado de la Primera Llamada de Capital derivado de los Certificados Bursátiles correspondientes a la primera Emisión Subsecuente, fue canjeado el día 4 de febrero de 2020 derivado de la Segunda Llamada de Capital derivado de los Certificados Bursátiles correspondientes a la segunda Emisión Subsecuente, fue canjeado el día 9 de noviembre de 2021 derivado de la Tercera Llamada de Capital derivado de los Certificados Bursátiles correspondientes a la tercera Emisión Subsecuente y fue canjeado el día 12 de julio de 2022 derivado de la Cuarta Llamada de Capital derivado de los Certificados Bursátiles correspondientes a la cuarta Emisión Subsecuente. De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la quinta Emisión Subsecuente, se emite el presente título y se canjea por el título previamente depositado en la Ciudad de México, México este día 19 de septiembre de 2022. El presente Título consta de 66 (sesenta y seis) páginas y se suscribe por el Fiduciario y el Representante Común, este último para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones.

(Sigue hoja de firmas)

EL FIDUCIARIO

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso "Nexxus Mezzanine Fund I", identificado con el No. 180481

Por: _____
Nombre: Miguel Alberto Hernández Martínez de Escobar
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Jaime Rogelio Ruiz Martínez
Cargo: Delegado Fiduciario

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común

Por: _____
Nombre: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario

(iv) Carta de Instrucción del Administrador correspondiente a la Quinta Llamada de Capital.

Nexxus Capital Management III, S.C.
Administrador

Ciudad de México, México a 16 de agosto de 2022.

Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria.
Torre Anseli, Avenida Revolución No. 1267, Piso 11,
Col. los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01010, Ciudad de México, México.

Atención: *Ricardo García Dorantez.*

Ref.: Quinta Llamada de Capital y emisión de Certificados Bursátiles.

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo "Nexxus Mezzanine Fund I" identificado con el número No. F/180481, de fecha 8 de mayo de 2018, celebrado entre Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario "B", Nexxus Capital Management III, S.C. como Administrador (el "Administrador"), Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fiduciario") y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (según el mismo sea modificado, suplementado o de cualquier forma modificado de tiempo en tiempo, en lo sucesivo, el "Contrato de Fideicomiso" y/o "Fideicomiso"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén expresamente definidos en el presente, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador, en cumplimiento con lo establecido en la Cláusula 7.3 del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente, instruye al Fiduciario a:

Primero: Realizar una Llamada de Capital, misma que deberá realizarse de conformidad con los términos señalados a continuación:

1. Número de Llamada de Capital: Quinta Llamada de Capital.

2. Monto de la Emisión Subsecuente: $123,500,000.00 (ciento veintitrés millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).

3.	Número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente:	395,200 Certificados Bursátiles Fiduciarios.
4.	Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación en la Quinta Llamada de Capital:	0.439075497200.
5.	Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Quinta Emisión Subsecuente:	$312.50 (trescientos doce Pesos 50/100 M.N.).
6.	Fecha Ex-Derecho:	6 de septiembre de 2022.
7.	Fecha de Registro:	7 de septiembre de 2022.
8.	Fecha Límite de Suscripción:	8 de septiembre de 2022.
9.	Fecha de Emisión Subsecuente y de Liquidación de la Quinta Llamada de Capital:	12 de septiembre de 2022.

Segundo:

a) En términos de la fracción II del artículo 14 y del artículo 21 de la Circular Única de Emisoras, solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") su autorización para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles que vayan a ser emitidos al amparo de la Llamada de Capital cuyos términos y condiciones se describen anteriormente.

Para tales efectos, se adjuntan a la presente carta de instrucción los documentos descritos a continuación:

Anexo 1	Proyecto del escrito a ser presentado ante CNBV, solicitando su autorización para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles que vayan a ser emitidos al amparo de la Quinta Llamada de Capital.
Anexo 2	Proyecto del Aviso de Emisión Subsecuente con Fines Informativos.
Anexo 3	Proyecto del título que representa la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso, que será depositado ante el Indeval.
Anexo 4	Proyecto de solicitud de Llamada de Capital a ser publicada por el Fiduciario a través del sistema electrónico de comunicación con emisoras ("DIV") de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., donde se

encuentran listados los Certificados Bursátiles y en el que se harán los anuncios correspondientes a la Quinta Llamada de Capital.

Anexo 5 Formato E5Cinco.

b) Llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la quinta Emisión Subsecuente, incluyendo sin limitar, celebrar los documentos para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., y la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (el "Indeval") y demás autoridades, así como el canje del Título que ampara los Certificados Bursátiles ante el Indeval.

c) Realizar cualquier aviso o evento relevante que sea necesario en los términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular Única de Emisoras (incluyendo aquéllos a que hacen referencia los artículos 34 fracción VI, 35 Bis y 50 de la Circular Única de Emisoras) según le sea instruido por el Administrador, incluyendo el Aviso de Emisión Subsecuente con Fines Informativos, adjunto al presente como Anexo 2, el cual se completará según le instruya el Administrador.

d) Realizar el pago de derechos de estudio y trámite correspondiente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por la cantidad de $26,661.00 (veintiséis mil seiscientos sesenta y un Pesos 00/100 M.N.), con cargo a la Cuenta de Financiamiento y Gasto número 5104945 conforme al formato E5Cinco adjunto al presente escrito como Anexo 5.

e) Erogar los Gastos de la Emisión que se generen con motivo de la Emisión Subsecuente según instruya el Administrador, con cargo a los recursos obtenidos en dicha Emisión Subsecuente.

f) Llevar a cabo todos los demás actos que le pudiera instruir el Administrador derivado del otorgamiento de un Financiamiento Complementario y el pago de Gastos de Emisión relacionados con esta Llamada de Capital, para tales efectos.

Tercero: Anunciar la Llamada de Capital referida en la instrucción Primera a través de la Solicitud de Llamada de Capital que se adjunta a la presente carta instrucción como Anexo 4 a través del sistema electrónico de comunicación con emisoras de valores de la Bolsa de Valores donde se encuentren listados los Certificados Bursátiles y en el que se harán los anuncios correspondientes y STIV; en el entendido que dicho anuncio deberá publicarse de manera recurrente cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción; y en el entendido adicional que la Llamada de Capital debe hacerse con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente.

El Administrador, en este acto libera al Fiduciario, a sus afiliadas, subsidiaras y empresas relacionadas, así como a los consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y representantes del Fiduciario y de sus afiliadas y subsidiarias, de cualquier responsabilidad relativa o asociada respecto a su actuación y desempeño en el cumplimiento de la presente instrucción, por lo que renuncia, de manera expresa e irrevocable, a interponer cualquier acción de cualquier índole, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda; asimismo de manera solidaria, en este acto se obliga a mantener y a sacar en paz y a salvo a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, sus

consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y representantes, así como a sus afiliadas y subsidiarias y a los consejeros, funcionarios, empleados y representantes de dichas afiliadas y subsidiarias, respecto de cualquier pérdida, daño, perjuicio, gasto o costo en que incurran con motivo de cualquier reclamación, juicio, demanda, denuncia, o cualquier acción judicial, extrajudicial o de cualquier otra índole relacionadas con en el cumplimiento de la presente instrucción y de los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitación el pago de honorarios de asesores legales. La indemnización antes mencionada, implica el pago o liquidación total de los conceptos citados en el momento mismo y sin dilación alguna en que el Fiduciario lo solicite por escrito, y sin que el pago de tales conceptos esté sujeto a negociación, revisión, consideración o quita alguna.

[Sigue hoja de firmas]

Atentamente,

Nexxus Capital Management III, S.C.,
como Administrador

Nombre: Alejandro Gorozpe Bárbara
Cargo: Apoderado

Nombre: Iker Paullada Eguirao
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas de la instrucción al Fiduciario de fecha 16 de agosto de 2022]

Anexo 1

Versión de Firma.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Insurgentes Sur No. 1971,
Torre Norte, Planta Baja,
Col. Guadalupe Inn,
C.P. 01020, Ciudad de México, México.

Atención: C.P. Leonardo Molina Vázquez.
Director General de Emisoras.

Asunto: Solicitud de actualización de inscripción de Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, derivado de la Emisión Subsecuente.

Ulises Reyes López y Paul Ortega Carrasco, en nuestro carácter de delegados fiduciarios de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario, (en lo sucesivo, el "Fiduciario" o el "Emisor") del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo denominado "Nexxus Mezzanine Fund I" identificado con el número 180481 de fecha 8 de mayo de 2018 (según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso"), Iker Paullada Eguirao y Alejandro Gorozpe Bárbara, en representación de Nexxus Capital Management III, S.C., como administrador (el "Administrador") y de Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario "B" (el "Fideicomitente"), y Mónica Jiménez Labora Sarabia e Itzel Crisóstomo Guzmán, en representación de CIBanco, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, como representante común del Fideicomiso (el "Representante Común"), personalidad que tenemos acreditada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Pedregal No. 24, Piso 10, Col. Molino del Rey, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11040, Ciudad de México, México, teléfono 9178-7000, y autorizando para llevar a cabo toda clase de gestiones y trámites ante la CNBV en relación con las peticiones contenidas en este escrito, de manera indistinta, a cualquiera de las siguientes personas: Javier Barrera Gazcón, Fernando Zapata Font, Grecia Domínguez Leyva, Gabriel Robles Beistegui (grobles@ritch.com.mx), Axel García Ortiz (agarcia@ritch.com.mx), Ana María Guerrero Rivera, Bernardo Rodríguez Caraza, Carolina Sánchez Miramón, Diego Uranga Quireza, Gerardo Barbará González, Giancarlo Mendoza Gutiérrez, Guillermo Enrique Parra Arteaga, Hugo Antonio Villalobos Romero, Jorge Narváez Wills, Juan Pablo Tablada Flores, Luis Enrique Juárez García, Manola Giral Serra, María Lucero Casillas Arce, Mariano García Dueñas Carrión, Natalia Magaña Padilla, Pablo de Arrigunaga López, Regina Albornoz Velázquez y Renata Cantú Vila, atentamente comparecemos y exponemos que:

I. Con fecha 8 y 9 de mayo de 2018, el Emisor llevó a cabo una oferta pública inicial (la "Emisión Inicial") de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados con clave de pizarra "NXXMFCK 18" (los "Certificados Bursátiles"), al amparo de la cual emitió 69,000 (sesenta y nueve mil) Certificados Bursátiles, por la cantidad de $690,000,000.00 (seiscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.). Dicha Emisión Inicial y la publicación y difusión del aviso de oferta pública fue autorizada en términos del oficio de autorización número 153/11736/2018, de fecha 8 de mayo de 2018 (el "Oficio de Autorización") emitido por dicha

CNBV. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en este escrito y que no se definan de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el prospecto de colocación presentado en relación con el Oficio de Autorización.

II. Con fecha 18 de diciembre de 2018, la CNBV autorizó la primera actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores ("RNV"). La actualización de la inscripción fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12596/2018.

III. Con fecha 21 de febrero de 2020, la CNBV autorizó la segunda actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV. La actualización de la inscripción fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12097/2020.

IV. Con fecha 31 de julio de 2020, la CNBV autorizó la tercera actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV. La actualización de la inscripción fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12566/2020.

V. Con fecha 13 de febrero de 2020, el Emisor llevó a cabo una Emisión Subsecuente al amparo de la primera Llamada de Capital (la "Primera Llamada de Capital") por un monto de $478,000,000.00 (cuatrocientos setenta y ocho millones de Pesos 00/100 M.N.). La actualización de la inscripción en el RNV derivada de dicha Primera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12614/2020, de fecha 14 de agosto de 2020.

VI. Con fecha 19 de enero de 2021, el Emisor llevó a cabo una Emisión Subsecuente al amparo de la segunda Llamada de Capital (la "Segunda Llamada de Capital") por un monto de $280,000,000.00 (doscientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.). La actualización de la inscripción en el RNV derivada de dicha Segunda Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026126/2021, de fecha 27 de enero de 2021.

VII. Con fecha 9 de noviembre de 2021, el Emisor llevó a cabo una Emisión Subsecuente al amparo de la tercera Llamada de Capital (la "Tercera Llamada de Capital") por un monto de $642,182,500.00 (seiscientos cuarenta y dos millones ciento ochenta y dos mil quinientos Pesos 00/100 00/100 M.N.). La actualización de la inscripción en el RNV derivada de dicha Tercera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10027043/2021, de fecha 29 de octubre de 2021.

VIII. Con fecha 13 de julio de 2022, el Emisor llevó a cabo una Emisión Subsecuente al amparo de la cuarta Llamada de Capital (la "Cuarta Llamada de Capital") por un monto de $68,594,375.00 (sesenta y ocho millones quinientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.). La actualización de la inscripción en el RNV derivada de dicha Cuarta Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 1 153/3021/2022, de fecha 6 de julio de 2022.

IX. De conformidad con los términos y condiciones contenidos en los Documentos de la Operación, y específicamente al amparo de lo dispuesto en la Cláusula Séptima, inciso 7.3 del Contrato de Fideicomiso y en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión, el Emisor pretende realizar

una Emisión Subsecuente al amparo de la quinta Llamada de Capital (la "Quinta Llamada de Capital"), cuyos términos principales serán los siguientes:

1.	Número de Llamada de Capital:	Quinta Llamada de Capital.
2.	Monto de la Emisión Subsecuente:	$123,500,000.00 (ciento veintitrés millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).
3.	Número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente:	395,200 Certificados Bursátiles Fiduciarios.
4.	Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación en la Quinta Llamada de Capital:	0.439075497200.
5.	Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Quinta Emisión Subsecuente:	$312.50 (trescientos doce Pesos 50/100 M.N.).
6.	Fecha Ex-Derecho:	6 de septiembre de 2022.
7.	Fecha de Registro:	7 de septiembre de 2022.
8.	Fecha Límite de Suscripción:	8 de septiembre de 2022.
9.	Fecha de Emisión Subsecuente y de Liquidación de la Quinta Llamada de Capital:	12 de septiembre de 2022.

X. Se hace del conocimiento de la CNBV que, en virtud de que los recursos que se pretenden obtener al amparo de la Quinta Llamada de Capital representan menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de Emisión, con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, no es necesario celebrar una Asamblea de Tenedores para aprobar el destino de los recursos de dicha Quinta Llamada de Capital, de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 7.3 y 10.6 del Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única de Emisoras.

XI. A efecto de llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente a la Quinta Llamada de Capital, el Emisor sustituirá el título representativo de los Certificados Bursátiles que se encuentran en circulación por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos por el Emisor al amparo de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes. La sustitución antes mencionada se llevará a cabo a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

XII. En términos de la fracción II del Artículo 14 y del Artículo 21 de la Circular Única de Emisoras, el Emisor, por medio del presente, solicita a la CNBV autorice la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles que vayan a ser emitidos al amparo de la Quinta Llamada de Capital cuyos términos y condiciones se describen en el punto VIII. anterior.

Para tales efectos, se adjuntan al presente escrito los documentos descritos a continuación:

Anexo 1 Poder de los Delegados Fiduciarios del Emisor.

Anexo 2 Constancia suscrita por la Prosecretaria del consejo de administración del Emisor respecto de la vigencia de los poderes de los Delegados Fiduciarios.

Anexo 3 Proyecto del Aviso de Emisión Subsecuente con Fines Informativos.

Anexo 4 Proyecto del título que representa la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos por el Emisor, que será depositado ante Indeval.

Anexo 5 Opinión legal del asesor legal independiente emitida de conformidad con el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

Anexo 6 Carta de independencia del asesor legal independiente en términos del Artículo 87 de la Circular Única de Emisoras.

Anexo 7 Carta de instrucción emitida por el Administrador al Fiduciario.

Anexo 8 Llamada de capital a ser publicada a través del DIV.

Anexo 9 Comprobante de pago a la CNBV por concepto de estudio y trámite.

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. CNBV, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. Tener por presentados en tiempo y forma en los términos de este escrito a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles denominado "Nexxus Mezzanine Fund I" identificado con el No. 180481, a Nexxus Capital Management III, S.C. como Administrador y a Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Fideicomisario B.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como autorizadas a las personas que se indican para tales efectos.

TERCERO. Autorizar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles emitidos por el Emisor, en el RNV, en términos de los documentos adjuntos al presente, conforme a la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única de Emisoras.

CUARTO. Autorizar la publicación del Aviso de Emisión Subsecuente con Fines Informativos relativo a la Emisión Subsecuente.

Ciudad de México, 25 de agosto de 2022.

[Siguen hojas de firma]

Anexo 2

"CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL"

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.

FIDEICOMITENTE

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

FIDUCIARIO EMISOR

FIDEICOMISO NEXXUS MEZZANINE FUND I

NEXXUS CAPITAL MANAGEMENT III, S.C.
ADMINISTRADOR

AVISO DE EMISIÓN SUBSECUENTE DE 395,200 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL FIDEICOMISO "NEXXUS MEZZANINE FUND I" IDENTIFICADO CON EL NO. 180481, EL ACTA DE EMISIÓN Y EL PROSPECTO.

MONTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE
$123,500,000.00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones" del Prospecto.

Fiduciario Emisor:	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fideicomitente y Fideicomisario B:	Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.
Administrador:	Nexxus Capital Management III, S.C.
Clave de Pizarra:	"NXXMFCK 18"
Monto Máximo de la Emisión:	$3,450,000,000.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Emisión Inicial:	$690,000,000.00 (seiscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados en la Emisión Inicial:	69,000 (sesenta y nueve mil Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Número de Llamada de Capital:	Quinta Llamada de Capital.
Monto emitido en la quinta Emisión Subsecuente:	$123,500,000.00 (ciento veintitrés millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados emitidos en la quinta Emisión Subsecuente:	395,200 Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Monto efectivamente suscrito en la quinta Emisión Subsecuente:	$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados efectivamente suscritos en la quinta Emisión Subsecuente:	[●] Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación en la Quinta Llamada de Capital:	0.439075497200.
Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la quinta Emisión Subsecuente:	$312.50 (trescientos doce Pesos 50/100 M.N.)
Monto total colocado previo a la quinta Emisión Subsecuente:	$2,158,710,625.00 (dos mil ciento cincuenta y ocho millones setecientos diez mil seiscientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.).
Número total de Certificados Bursátiles	900,073 Certificados Bursátiles Fiduciarios.

efectivamente suscritos previo a la quinta Emisión Subsecuente:	
Monto a la fecha del presente (considerando la quinta Emisión Subsecuente):	$2,282,210,625.00 (dos mil doscientos ochenta y dos millones doscientos diez mil seiscientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.)
Número total de Certificados Bursátiles a la fecha del presente (considerando la quinta Emisión Subsecuente):	1,295,273 Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores (considerando hasta la quinta Emisión Subsecuente):	$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.).
Número total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos a la fecha del presente Aviso (considerando hasta la quinta Emisión Subsecuente):	[●] Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Fecha de la Emisión Inicial:	10 de mayo de 2018.
Fecha de la Primera Llamada de Capital:	21 de agosto de 2020.
Fecha de la Segunda Llamada de Capital:	4 de febrero de 2021.
Fecha de la Tercera Llamada de Capital:	9 de noviembre de 2021.
Fecha de la Cuarta Llamada de Capital:	13 de julio de 2022.
Fecha Ex-Derecho de la quinta Emisión Subsecuente:	6 de septiembre de 2022.
Fecha de Registro de la quinta Emisión Subsecuente:	7 de septiembre de 2022.
Fecha Límite de Suscripción de la quinta Emisión Subsecuente:	8 de septiembre de 2022.
Fecha de la quinta Emisión Subsecuente, de Liquidación de la quinta Llamada de Capital y de Canje del Título:	12 de septiembre de 2022.
Destino de los fondos obtenidos con la quinta Emisión Subsecuente:	- Otorgamiento de un Financiamiento Clase A a una empresa del sector financiero por un monto de $73,500,000.00 (setenta y tres millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.). - Otorgamiento de un Financiamiento Clase B a una empresa del sector de telecomunicaciones por un monto de $50,000,000.00 (cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Gastos de emisión y colocación relacionados con la presente quinta Emisión Subsecuente:	Aproximadamente [$500,000.00] [(quinientos mil Pesos 00/100 M.N.)], los cuales comprenden los siguientes gastos: - Derechos por estudio y trámite ante la CNBV: $26,661.00 (veintiséis mil seiscientos sesenta y un Pesos 00/100 M.N.); - Derechos de inscripción de los Certificados en el RNV: $[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.); y - Honorarios de asesores legales: $160,000.00 (ciento sesenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 7.3 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y LA CLÁUSULA SEXTA DEL ACTA DE EMISIÓN, CADA TENEDOR QUE AL CIERRE DE OPERACIONES DE LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA ANTERIORMENTE, SEA TITULAR DE CERTIFICADOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, (1) DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR, A MÁS TARDAR EN LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN, LOS CERTIFICADOS QUE LE CORRESPONDA SUSCRIBIR CONFORME A LA PRESENTE QUINTA LLAMADA DE CAPITAL EN BASE AL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, Y (2) DEBERÁ PAGAR DICHOS CERTIFICADOS EN LA FECHA DE EMISIÓN SUBSECUENTE Y DE LIQUIDACIÓN DE LA QUINTA LLAMADA DE CAPITAL. EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR Y PAGAR SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, POR EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR EN LA FECHA DE REGISTRO, REDONDEADO AL ENTERO MÁS PRÓXIMO.

EN CASO QUE UN TENEDOR NO ACUDA A LA QUINTA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBA Y PAGUE LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN ESTA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA DESCRITA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y PROSPECTO, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGO LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 7.3 "LLAMADAS DE CAPITAL; EMISIONES SUBSECUENTES" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LA QUINTA LLAMADA DE CAPITAL NO CONTEMPLA PERIODO DE PRÓRROGA DE LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN.

SALVO POR EL INCREMENTO EN NÚMERO Y MONTO CON MOTIVO DE LA QUINTA LLAMADA DE CAPITAL, LAS DEMÁS

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO SUFRIERON CAMBIOS.

Factores de Riesgo: "***Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables***."

De conformidad con lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Fiduciario, o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única de Emisoras establece que el Representante Común puede, pero no tienen la obligación de, realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título, en cuyo caso dichas visitas o revisiones podrían ser realizadas a través de la información que le hubiere sido proporcionada para tales fines. Al ser una facultad, mas no una obligación, del Representante Común el solicitar la información y documentación, así como realizar las visitas o revisiones antes referidas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información o documentación, ni realice dichas visitas o revisiones.

Lo anterior debido a que el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras establece que es una facultad, y no una obligación del Representante Común realizar visitas o revisiones a las personas referidas en la fracción III de dicho artículo para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción I de la misma disposición. Por otro lado, imponer como una obligación al Representante Común la realización de visitas o revisiones conforme a disposición antes mencionada, traería como consecuencia un encarecimiento en los costos operativos de la emisión, en virtud de que, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a dicha obligación, el Representante Común tendría que solicitar a la asamblea de tenedores la contratación de terceros especialistas, así como la entrega de los recursos necesarios para cubrir los gastos y honorarios respectivos. Si el Fiduciario no entregara los recursos correspondientes, los tenedores tendrían que cubrir dichos gastos y honorarios en términos de lo que se establece en el Título y en la legislación aplicable. Adicionalmente, si el Fiduciario tuviere que cubrir dichos costos, ello podría afectar su condición financiera y, en consecuencia, su capacidad para hacer frente a sus obligaciones de pago conforme a los Certificados Bursátiles.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, con el No. 153/11736/2018 y se encuentran listados en el listado correspondiente en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización de inscripción y oferta No. 153/11736/2018 de fecha 8 de mayo de 2018, emitido por la CNBV, inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2018-078.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de la Primera Modificación al Acta de Emisión y la celebración del Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12596/2018, de fecha 18 de diciembre de 2018. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2018-081.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, y de la Segunda Modificación al Acta de Emisión, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12097/2020, de fecha 21 de febrero de 2020. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2020-108.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, y de la Tercera Modificación al Acta de Emisión, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12566/2020, de fecha 31 de julio de 2020. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2020-120.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Primera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12614/2020, de fecha 14 de agosto de 2020. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2020-112.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Segunda Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026126/2021, de fecha 27 de enero de 2021. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2021-127.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Tercera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10027043/2021, de fecha 29 de octubre de 2021. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2021-137.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Cuarta Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3021/2022, de fecha 6 de julio de 2022. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2022-153.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/[●]/2022, de fecha [●] de septiembre de 2022. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número [●].

El Prospecto y este Aviso pueden ser consultados en Internet en el portal de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.:

https://www.biva.mx/es/web/portal-biva/home, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal Fiduciario Emisor: http://www.banamex.com

Ciudad de México, México a [●] de septiembre de 2022.
Autorización para su publicación CNBV No. 153/[●]/2022, de fecha [●] de septiembre de 2022.

Se adjuntan como anexos a este Aviso, copias de los documentos siguientes: (i) Opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente, (ii) Carta de independencia emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente, (iii) Título que documenta los Certificados Bursátiles, y (iv) Carta de Instrucción del Administrador correspondiente a la Quinta Llamada de Capital.

Anexo 3

TÍTULO QUE AMPARA [1,295,273] [(UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES)] CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL.

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, FIDEICOMISO "NEXXUS MEZZANINE FUND I", IDENTIFICADO CON EL No. 180481.

"NXXMFCK 18"

Por este Título, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso se obliga a pagar, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en los demás términos y en el lugar de pago que se indica más adelante, las cantidades descritas en los apartados "Distribuciones", "Distribución de Montos No Dispuestos" y "Distribuciones y Pagos" del presente Título y demás cantidades que correspondan en los términos del Contrato de Fideicomiso.

El presente Título ampara [1,295,273] [(un millón doscientos noventa y cinco mil doscientos setenta y tres)] Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo contemplados en el Artículo 7, fracción VI, de la Circular Única de Emisoras, al portador, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (junto con aquellos Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo que puedan emitirse al amparo de los Documentos de Emisión, los "**Certificados Bursátiles Fiduciarios**" o los **"Certificados"**).

Los Certificados que ampara el presente título corresponden al tipo a que se hace referencia el Artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores (la **"LMV"**). Para todo lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Asimismo el presente Título, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval, hasta la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada, según sea el caso, sujeto, en cualquier caso, a lo que establezca la legislación aplicable.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública restringida de Certificados Bursátiles Fiduciarios autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**CNBV**") mediante oficio No. 153/11736/2018, de fecha 8 de mayo de 2018; mediante oficio No. 153/12596/2018, de fecha 18 de diciembre de 2018, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Primer

Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, del Primer Convenio Modificatorio al Acta de Emisión y la celebración del Convenio Modificatorio al Contrato de Administración; mediante oficio No. 153/12097/2020, de fecha 21 de febrero de 2020, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y de la Segunda Modificación al Acta de Emisión; mediante oficio No. 153/12566/2020, de fecha 31 de julio de 2020, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y de la Tercera Modificación al Acta de Emisión; mediante oficio No. 153/12614/2020 de fecha 14 de agosto de 2020, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción con motivo de la Primera Llamada de Capital; mediante oficio No. 153/10026126/2021, de fecha 27 de enero de 2021, mediante la cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción con motivo de la Segunda Llamada de Capital; mediante oficio No. 153/10027043/2021, de fecha 29 de octubre de 2021, mediante la cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción con motivo de la Tercera Llamada de Capital; mediante oficio No. 153/3021/2022, de fecha 6 de julio de 2022, mediante la cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción con motivo de la Cuarta Llamada de Capital; así como mediante oficio No. 153/[●]/2022, de fecha [●] de septiembre de 2022, mediante la cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción con motivo de la Quinta Llamada de Capital.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 0181-1.80-2018-078 según el mismo fue actualizado con el número 0181-1.80-2018-081, 0181-1.80-2020-108, 0181-1.80-2020-120, 0181-1.80-2020-112, 0181-1.80-2021-127, 0181-1.80-2021-137, 0181-1.80-2022-153 y [●].

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios amparados por el presente Título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificado como "Nexxus Mezzanine Fund I", con número 180481, de fecha 8 de mayo de 2018, celebrado entre Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario B, Nexxus Capital Management III, S.C., como Administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario y CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores, según el mismo fue modificado el 17 de diciembre de 2018, el 17 de diciembre de 2019 y el 23 de julio de 2020, y según sea modificado, suplementado, reexpresado o adicionado de tiempo en tiempo.

Para efectos de su listado o mantenimiento de su listado en la Bolsa de Valores, los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

Los fines del Fideicomiso son los que se establecen a continuación (los **"Fines del Fideicomiso"**).

(a) En general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el fin primordial del Fideicomiso será otorgar, directa o indirectamente, Financiamientos con el objetivo de, posteriormente, obtener o realizar los Pagos o Liquidaciones respectivos.

(b) Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo cualquier Emisión y Colocación de los Certificados y solicite y obtenga de la CNBV, la Bolsa de Valores, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones, registros y actualizaciones necesarias.

(c) Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, celebre con los Intermediarios Colocadores cualquier Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo.

(d) Que el Fiduciario realice cualquier Emisión conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Administrador.

(e) Que el Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas cuentas bancarias y de valores en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o aquellas instituciones de crédito y otras instituciones financieras que el Administrador le instruya por escrito.

(f) Que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración y los Miembros Dedicados del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso y el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta al Contrato de Fideicomiso.

(g) Que el Fiduciario celebre los Documentos de Financiamiento y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, sujeto, en su caso, a las facultades indelegables del Comité Técnico y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(h) Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder especial en términos del Contrato de Fideicomiso para que éste último otorgue los Financiamientos, obtenga o realice los Pagos o Liquidaciones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(i) Que el Fiduciario invierta el Efectivo del Fideicomiso depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(j) Que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias, ya sea con la propia tesorería de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o con cualquier otra institución de banca múltiple, a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso en cualquier moneda distinta a Pesos, sea(n) convertida(s) a Pesos a fin de ser aplicadas en términos del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador.

(k) Que el Fiduciario identifique, registre, catalogue o segregue fondos ya sea para reservas y/o provisiones razonables y contingencias conocidas, incluyendo gastos y responsabilidades a cargo del Fideicomiso, así como para el fondeo de Financiamientos Futuros, de tiempo en tiempo, así como que el Fiduciario distribuya en términos del Contrato de Fideicomiso los activos que constituyan Reservas, lo anterior de conformidad con las instrucciones que reciba de tiempo en tiempo del Administrador.

(l) Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente y al Auditor Externo y, en su caso, los sustituya, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Administrador o el Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso.

(m) Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, ya sea en efectivo o en especie, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, las cantidades que correspondan a los Tenedores, al Fideicomitente – Fideicomisario B, al Administrador y demás Gastos.

(n) Que el Fiduciario, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, solicite y obtenga Financiamientos al Fideicomiso y, conforme a las instrucciones del Administrador, realice el pago de cualesquiera cantidades adeudadas al amparo de dichos Financiamientos al Fideicomiso.

(o) Que el Fiduciario otorgue todo tipo de garantías (tanto personales como reales, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Acreditadas, en el entendido que dichas garantías deberán ser autorizadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores según el porcentaje que representen del Patrimonio del Fideicomiso.

(p) Que el Fiduciario contrate instrumentos derivados con fines de cobertura, según le instruya el Administrador, a fin de cubrir riesgos respecto de Financiamientos y Pagos o Liquidaciones que obtenga o realice el Fideicomiso y Financiamientos al Fideicomiso contratados conforme al Contrato de Fideicomiso, inclusive respecto de montos pendientes de ser pagados o aportados,

hasta por los montos y para cubrir los riesgos (de cualquier naturaleza, incluyendo respecto de tasas de interés o cambiarios) que determine el Comité Técnico, y según sea aprobado, en su caso, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

(q) Que el Fiduciario firme cualquier tipo de documento y realice cualquier acto que sea necesario para constituir, ser propietario de y operar los Vehículos Intermedios conforme a las instrucciones del Administrador.

(r) Que el Fiduciario prepare, con la ayuda del Administrador, y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y las demás disposiciones aplicables deba, en su caso, entregar a la CNBV, a cualquier otra Autoridad, a la Bolsa de Valores, al Indeval, al Administrador, al Fideicomitente, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, al Valuador Independiente y a proveedores de precios, a través de los medios establecidos para tales efectos y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda la información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables en términos del Contrato de Fideicomiso.

(s) Que el Fiduciario contrate, remueva y/o sustituya, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a los asesores externos que considere necesarios a efecto de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo al despacho de contadores que se determine, para la elaboración de información y reportes financieros, así como, de los estados financieros del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que cualesquier gastos relacionados con dichas actividades serán considerados como Gastos de Mantenimiento para efectos del Contrato de Fideicomiso.

(t) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales para pleitos y cobranzas y/o especiales a favor de Personas Físicas que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador y/o del Representante Común, según corresponda.

(u) Que el Fiduciario, por conducto del Administrador, a quien le otorgará poderes especiales de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3 inciso b) del Contrato de Fideicomiso, cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales y retención de cualesquiera contribuciones.

(v) Que en caso de que sea necesario, el Fiduciario firme cualesquiera documentos que el Administrador le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo los Fines del Fideicomiso.

(w) Que una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso o concluidos sus fines, se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y una vez concluida la liquidación se dé por extinguido el Fideicomiso.

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título, y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural), asimismo, aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Título y no son definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

"Acta de Emisión"	Significa el acta de emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con la Emisión de los Certificados.
"Administrador"	Significa Nexxus Capital Management III, S.C.
"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona, en el entendido que las Empresas Acreditadas no se considerarán Afiliadas del Administrador o de las Afiliadas del Administrador.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de $1,000.00 (un mil Pesos 00/100 M.N.).
"Aportación Inicial Mínima"	Significa la cantidad determinada como tal en el Acta de Emisión.
"Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B"	Significa las cantidades que aporte el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 18.3 del Contrato de Fideicomiso.
"Asamblea de Tenedores"	Significa cualquier asamblea de Tenedores que, en términos de los Documentos de Emisión, la LMV y LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Auditor Externo"	Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C.
"Autoridades"	Significa cualquier gobierno federal, estatal y/o municipal y cualquier agencia, secretaría, dependencia, comisión, tribunal, corte u otra entidad, ya sean del ramo ejecutivo, legislativo o judicial.

"Bolsa de Valores"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o, cualesquiera otras bolsas de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores.
"Certificados Bursátiles Fiduciarios" o "Certificados"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el segundo párrafo del presente Título.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003.
"Clase"	Significa la referencia a cada clase de Financiamientos, es decir Financiamientos Clase A o Financiamientos Clase B.
"CNBV"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el sexto párrafo del presente Título.
"Colocación"	Significa la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por medio de oferta pública restringida a través de la Bolsa de Valores que realice el Fiduciario con la intervención de los Intermediarios Colocadores.
"Comité Técnico"	Significa el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
"Compromiso"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes" del presente Título.
"Compromisos Restantes"	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en Emisiones Iniciales o en Emisiones Subsecuentes.
"Contraprestación por Administración"	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Contraprestación por Administración de la Clase A y/o la Contraprestación por Administración de la Clase B.
"Contraprestación por Administración de la Clase A"	Significa la contraprestación anual que será pagada al Administrador en términos de lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Contraprestación por Administración de la Clase B"	Significa la contraprestación anual que será pagada al Administrador en términos de lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso.
"Contrato de Administración"	Significa el Contrato de Administración, en términos del cual Nexxus Capital Management III, S.C., fungirá como el Administrador.
"Contrato de Colocación"	Significa el Contrato de Colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores en relación con cualquier Emisión.
"Contrato de Fideicomiso"	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo "Nexxus Mezzanine Fund I", identificado con el número 180481, de fecha 8 de mayo de 2018, celebrado por Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario B, Nexxus Capital Management III, S.C., como administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario emisor y CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según el mismo sea modificado, suplementado, reexpresado o adicionado de tiempo en tiempo.
"Contrato de Licencia"	Significa el Contrato de Licencia, en términos del cual se otorga al Fiduciario una licencia temporal y revocable para el uso de la marca "Nexxus".
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: **(i)** imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; **(ii)** mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral; o **(iii)** dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"Cuarta Llamada de Capital"	Significa la cuarta Emisión Subsecuente realizada al amparo de la cuarta Llamada de Capital, por un monto de $68,594,375.00 (sesenta y ocho millones quinientos noventa y cuatro mil

	trescientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.), con fecha 13 de julio de 2022.
"Cuenta de Distribución de Financiamientos"	Significa la cuenta en la que se registrarán **(i)** todos los Flujos Brutos al momento en que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, y **(ii)** cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta de Distribución de Financiamientos de las demás Cuentas en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso y para cumplir los Fines del Fideicomiso y desde la cual se harán Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario B en los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Financiamientos y Gastos"	Significa la cuenta en la que se registrarán los recursos **(i)** remanentes del Monto de la Emisión Inicial correspondiente a la primera Emisión Inicial, una vez que se haya constituido y transferido los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, **(ii)** el Monto de las Emisiones Iniciales posteriores y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, **(iii)** los montos desembolsados al Fiduciario conforme a cualquier Financiamiento al Fideicomiso, y **(iv)** cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta de Financiamientos y Gastos de la Cuenta de Distribuciones de Financiamientos (incluyendo las cantidades determinadas por el Administrador como necesarias para la constitución o mantenimiento de la Reserva para Gastos de Mantenimiento o la Reserva para Gastos de Financiamiento y aquellas que deban aplicarse al otorgamiento de Financiamientos como Montos de Reinversión) u otras Cuentas en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso y para cumplir los Fines del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B"	Significa la cuenta en la que se registrarán **(i)** la totalidad de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B y la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario B derivadas de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B en términos del Contrato de Fideicomiso (es decir el producto de los financiamientos realizados con las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B), y **(ii)** cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B de las demás Cuentas en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso y para cumplir

	los Fines del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta General"	Significa la cuenta en la que se registrarán **(i)** en cada Fecha de Liquidación Inicial y Fecha de Liquidación Subsecuente, el Monto de las Emisiones Iniciales y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, respectivamente, **(ii)** en la fecha de desembolso correspondiente, los recursos derivados de cualquier Financiamiento al Fideicomiso, y **(iii)** cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta General de las demás Cuentas en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso y para cumplir los Fines del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Cuentas"	Significa de forma conjunta o por separado, según el contexto requiera, la Cuenta General, la Cuenta de Financiamientos y Gastos, la Cuenta de Distribución de Financiamientos, la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B y/o cualquier otra cuenta y subcuenta establecida por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Destitución del Administrador Con Causa"	Significa la destitución del Administrador como consecuencia de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 9.9 del Contrato de Fideicomiso.
"Destitución del Administrador Sin Causa"	Significa la destitución del Administrador sin causa, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 9.10 del Contrato de Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito en México abran y operen sus instalaciones, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B de la Clase A"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.
"Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B de la Clase B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.

"Distribución Excedente de la Clase A"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.
"Distribución Excedente de la Clase B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.
"Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase A"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.
"Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.
"Distribución por Cambio de Administrador"	Significa la distribución que el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B de la Clase A, la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B de la Clase B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase A y la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B (la suma de las mismas), considerando como si **(i)** todos los Financiamientos hubieren sido objeto de Pago o Liquidación al Valor de los Financiamientos, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y **(ii)** los recursos obtenidos de dichos Pagos o Liquidaciones hubieren sido distribuidos en términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
"Distribución Preferente de la Clase A"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.
"Distribución Preferente de la Clase B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.
"Distribuciones a los Tenedores"	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, las Distribuciones de la Clase A y/o las Distribuciones de la Clase B.
"Distribuciones de la Clase A"	Significa las distribuciones de Flujos Brutos de la Clase A o Flujos Netos de la Clase A, según corresponda, y demás bienes a

	los Tenedores respecto de Financiamientos Clase A en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Distribuciones de la Clase B"	Significa las distribuciones de Flujos Brutos de la Clase B o Flujos Netos de la Clase B, según corresponda, y demás bienes a los Tenedores respecto de Financiamientos Clase B en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Distribuciones al Fideicomisario B"	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A y/o las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B.
"Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A"	Significa conjuntamente la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B de la Clase A, la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase A y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.
"Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B"	Significa conjuntamente la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B de la Clase B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.
"Documentos de Emisión"	Significa el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título.
"Documentos de Financiamiento"	Significa todos y cada uno de los convenios, contratos, instrumentos, documentos, resoluciones, actas y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, suscritos por el Fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, que documenten un (i) Financiamiento, y/o (ii) Pago o Liquidación, incluyendo, en su caso, cualquier convenio, contrato, instrumento, documento, resolución, acta o acto jurídico relativo a la participación de cualquier Vehículo Intermedio en dicho Financiamiento o Pago o Liquidación.
"Efectivo del Fideicomiso"	Significa las cantidades en efectivo registradas en las Cuentas.
"Efectivo Distribuible"	Significa el monto de los Flujos Brutos que se encuentren registrados en la Cuenta de Distribución de Financiamientos.
"Emisión"	Significa la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios que el Fiduciario realice de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de Emisión en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables,

	incluyendo los Certificados correspondientes a las Emisiones Iniciales y a las Emisiones Subsecuentes.
"Emisiones Iniciales"	Significa las Emisiones que se lleven a cabo hasta por la Aportación Inicial Mínima.
"Emisiones Subsecuentes"	Significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adicionarán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en las Emisiones Iniciales, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con las Emisiones Iniciales, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.
"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores o cualquier otro medio electrónico que permita el envío de información a cargo de la Bolsa de Valores en la cual se encuentren listados los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
"Empresas Acreditadas"	Significan las sociedades u otras Personas respecto de las que el Fideicomiso otorgue, directa o indirectamente, Financiamientos por instrucciones del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Emisión Inicial"	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a una Emisión Inicial y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Bolsa de Valores.
"Fecha de Emisiones Subsecuentes"	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a una Emisión Subsecuente y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Bolsa de Valores.
"Fecha de Liquidación Inicial"	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a una Emisión Inicial sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
"Fecha de Liquidación Subsecuente"	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
"Fecha de Pago"	Significa cualquiera de las siguientes fechas: **(i)** las fechas que el Fiduciario señale como tales de conformidad con el apartado "Distribuciones" del presente Título; **(ii)** la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada; y **(iii)** cualquier otra fecha

	en la que determine el Administrador se deban llevar a cabo pagos a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa (i) respecto de pagos a ser realizados a los Tenedores al amparo de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, el quinto Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Pago u otra fecha previa especificada por el Fiduciario en el correspondiente aviso publicado a través de EMISNET, o (ii) respecto del derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, la fecha identificada en la Llamada de Capital.
"Fecha de Terminación"	Significa el 9 de mayo de 2028, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.
"Fecha de Terminación Anticipada"	Significa la fecha, previa a la Fecha de Terminación, determinada, en su caso, por el Administrador, una vez que se hubiere obtenido o realizado el Pago o Liquidación de todos los Financiamientos o bien después de que hayan sido declarados como una pérdida total los Financiamientos respecto de los cuales no se hubiere obtenido o realizado un Pago o Liquidación total, en la cual se liquidarán en su totalidad los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en los términos de los Documentos de Emisión, según la misma sea anunciada por el Fiduciario, a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a amortizar y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha.
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda.
"Fecha Límite de Suscripción"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes" del presente Título.

"Fideicomisario B"	Significa Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.
"Fideicomiso"	Significa según el contexto lo requiera, el fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso o el Fiduciario, actuando en su calidad de institución fiduciaria en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente"	Significa Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.
"Fiduciario"	Significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de institución fiduciaria en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Financiamiento"	Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que realice el Fiduciario, ya sea de manera directa o indirecta (incluyendo a través de cualquier Vehículo Intermedio) con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, y que consistirán en el otorgamiento de todo tipo de financiamiento o la adquisición de todo tipo de operaciones de financiamiento, incluyendo financiamientos consistentes en deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda), sujeto a cualquier restricción o limitación legal y regulatoria.
"Financiamiento Clase A"	Significa aquel Financiamiento que el Comité Técnico determine debe ser clasificado como un "Financiamiento Clase A" para los efectos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de Emisión.
"Financiamiento Clase B"	Significa aquel Financiamiento que el Comité Técnico determine debe ser clasificado como un "Financiamiento Clase B" para los efectos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de Emisión.
"Financiamientos al Fideicomiso"	Significa los préstamos o financiamientos que solicite y obtenga el Fiduciario con la finalidad de otorgar Financiamientos y/o sufragar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento.
"Financiamientos Complementarios"	Significa los Financiamientos respecto de Empresas Acreditadas en las cuales se haya realizado un Financiamiento previamente,

	en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso.
"Financiamientos Comprometidos"	Significa los Financiamientos aprobados en términos del Contrato de Fideicomiso durante el Periodo de Inversión, respecto de los cuales se haya adquirido un compromiso vinculante (incluyendo Financiamientos en los cuales se hayan previsto disposiciones a plazos) de realizar un Financiamiento que será completado una vez concluido el Periodo de Inversión.
"Financiamientos Futuros"	Significa, conjuntamente, los Financiamientos Complementarios y los Financiamientos Comprometidos.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el noveno párrafo del presente Título.
"Flujos"	Significa los recursos que de tiempo en tiempo el Fiduciario reciba y/o mantenga **(i)** en cumplimiento de los Documentos de Financiamiento o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, por concepto de pagos de intereses, comisiones y principal), **(ii)** como ingresos por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas de los recursos de la Cuenta de Financiamientos y Gastos, y (**iii**) y que deban considerarse Flujos en los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Flujos Brutos"	Significa los Flujos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Financiamientos (incluyendo el producto de las Inversiones Permitidas de dichos Flujos), menos las cantidades que el Administrador considere necesarias para efecto de **(i)** constituir o mantener la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Financiamiento, **(ii)** utilizarse en la realización de Financiamientos como Montos de Reinversión, y **(iii)** cubrir cualquier otra obligación ordinaria o contingente a cargo del Patrimonio del Fideicomiso distinta de impuestos y demás contribuciones.
"Flujos Brutos de la Clase A"	Significa el resultado de restar a **(i)** la totalidad de los Flujos Brutos, **(ii)** los Flujos Brutos de la Clase B, según se determine por el Administrador.
"Flujos Brutos de la Clase B"	Significa los Flujos Brutos que sean recibidos por el Fiduciario de Pagos o Liquidaciones de Financiamientos Clase B, según se determine por el Administrador.
"Flujos Netos"	Significa los Flujos Brutos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Financiamientos, menos todas las retenciones,

	enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con las leyes, reglamentos y normas aplicables en relación con dichos Flujos Brutos.
"Flujos Netos de la Clase A"	Significa los Flujos Netos que correspondan a los Flujos Brutos de la Clase A.
"Flujos Netos de la Clase B"	Significa los Flujos Netos que correspondan a los Flujos Brutos de la Clase B.
"Gastos"	Significa conjuntamente los Gastos de Asesoría Independiente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Financiamiento.
"Gastos de Asesoría Independiente"	Significa los gastos incurridos por el Fideicomiso y pagaderos a los asesores independientes que sean contratados en términos del Contrato de Fideicomiso respecto de Financiamientos analizados para ser realizados por el Fideicomiso o los pagos realizados a los Miembros Independientes que sean designados por la Asamblea de Tenedores o cualquier otro pago que, en los términos del Contrato de Fideicomiso constituyan Gastos de Asesoría Independiente, mismos que no podrán exceder del monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y según se determine por el Administrador conforme a los términos de los Documentos de Emisión.
"Gastos de Emisión"	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea determinado por el Administrador y notificado al Fiduciario por escrito, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro (y su actualización) y listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y a la Bolsa de Valores, los pagos que deban hacerse al Indeval por su depósito, los pagos iniciales al Representante Común, al Fiduciario y al Auditor Externo por la aceptación de sus respectivos cargos y la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como los honorarios de otros auditores, consultores, asesores fiscales, abogados, y las comisiones y gastos pagaderos de conformidad con cualquier Contrato de Colocación (a los Intermediarios Colocadores y gastos legales de los mismos) y viáticos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos.

"Gastos de Financiamiento"	Significa todos los gastos que, por instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deba erogar (o el Administrador erogue en por cuenta del Fideicomiso) con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Financiamiento) para analizar y llevar a cabo los Financiamientos, para administrar dichos Financiamientos y obtener o realizar Pagos o Liquidaciones respecto de los mismos, incluyendo, sin limitación, cualquier Contraprestación por Administración y los gastos y honorarios legales y de asesores financieros, fiscales, contables y de cualquier otra naturaleza que la celebración de los Documentos de Financiamiento y la administración de los Financiamientos requieran y el pago de cualquier responsabilidad relacionada con un Pago o Liquidación, según sea determinado de buena fe por el Administrador. Los Gastos de Financiamiento no incluyen pago alguno al Administrador ni a sus Afiliadas distinto a cualquier Contraprestación por Administración, salvo, en cualquier caso, cualquier reembolso al Administrador o sus Afiliadas de gastos a cargo del Fideicomiso que hayan sido anticipados por los mismos.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos, contribuciones, y demás erogaciones que se generen o sean necesarios para el mantenimiento de las Emisiones, según sea determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario, incluyendo, sin limitación, por concepto de Seguros de Responsabilidad Profesional, mantenimiento del registro (y actualización) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y otros registros similares, listado de los Certificados en la Bolsa de Valores y otras bolsas de valores, cumplimiento con las leyes, reglamentos y normas aplicables, pagos al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, pagos a los asesores legales, asesores contables y/o asesores fiscales externos para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, pagos a proveedores de precios aprobados por el Comité Técnico, gastos relacionados con Asambleas de Tenedores y gastos incurridos en términos de las Cláusulas 6.5 y 6.6 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los Gastos de Financiamiento los cuales se cubrirán, conforme a las instrucciones por escrito del Administrador, con cargo a la Cuenta

	de Financiamientos y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento).
"Indeval"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el cuarto párrafo del presente Título.
"Información Confidencial"	Significa la información relacionada con los negocios, operación y administración de cualquiera de las Empresas Acreditadas, del Fideicomiso, del Fideicomitente, del Administrador y de sus respectivas Afiliadas, y demás información que se considere como información confidencial y/o información privilegiada en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y demás disposiciones aplicables, ya sea escrita o verbal, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, de carácter financiero, contable o legal, secretos comerciales, información relativa a investigación y desarrollo, posibles Financiamientos y Pagos o Liquidaciones, mejoras, conocimientos técnicos ("know-how"), conceptos, diseños, procesos, técnicas, equipo, ideas, escritos, notas, planes de negocios, de mercadotecnia, de promoción, de publicidad y de comercialización, productos, servicios, listas de precios, listas de personal, listas de clientes, proveedores, resultados de análisis y pruebas, proyecciones, información relacionada con nuevos proyectos relacionados con los negocios de cualquiera de las Personas antes referidas, así como cualquier información que sea resultado de la evaluación, negociaciones y discusiones respecto de cualquier operación que involucre a cualquiera de dichas Personas, así como el estado que guardan dichas negociaciones y cualquier información que se relacione con potenciales oportunidades de inversión por parte del Fideicomiso.
"Intermediarios Colocadores"	Significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México o cualquier otra institución que sea designada como tal respecto de la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
"Inversiones Permitidas"	Significa las inversiones del Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos que se encuentren registrados en las Cuentas (salvo por lo que hace a los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B), en tanto son aplicados conforme a los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquiera de: (**a**) en valores de corto plazo a cargo del gobierno federal de México inscritos

	en el RNV; (**b**) en fondos de inversión en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el gobierno federal de México, cuyas acciones se encuentren listadas en la Bolsa de Valores; e (**c**) inversiones a través de reportos a plazo no mayor a 15 (quince) días naturales respecto de los valores descritos en los incisos (a) y (b) anteriores con contrapartes que sean instituciones de crédito que tengan una calificación de "mxAAA" o "mxAA" en la escala de S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o equivalente en las escalas de Fitch México, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V. o, en su defecto que tengan una calificación igual o mayor a aquella con la que cuente Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex en ese momento.
"Inversionista Aprobado"	Significa (**i**) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (**ii**) un fondo de pensiones administrado por una administradora de fondos para el retiro, (**iii**) una institución de crédito, (**iv**) una institución de seguros, o (v) cualquier otra Persona que se considere un "inversionista institucional" de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable (incluyendo la LMV).
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
"Llamadas de Capital"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes" del presente Título.
"LMV"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el tercer párrafo del presente Título.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembros Dedicados del Equipo de Administración"	Significa al menos 2 (dos) Miembros del Equipo de Administración que deberán de ser expertos en inversiones "senior" con al menos 10 (diez) años de experiencia en el negocio de otorgamiento y/o estructuración y/o implementación de crédito.
"Miembros del Equipo de Administración"	Significa Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Javier Orozco Garza y Sergio Rascón Corral, y demás expertos en inversiones "*senior*" (incluyendo a los miembros del consejo de administración del Administrador) que se encuentren activamente involucrados en la búsqueda, selección, administración y disposición de Financiamientos, según le sea notificado de tiempo en tiempo por el Administrador al

	Fiduciario, siempre y cuando dichos expertos en inversión se mantengan empleados o sean subcontratados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas.
"Monto de la Emisión Inicial"	$690,000,000.00 (seiscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.).
"Monto de las Emisiones Subsecuentes"	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso derivado de las Emisiones Subsecuentes.
"Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A"	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase A y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso y el presente Título, el resultado de restar, a **(i)** la suma (sin duplicar) de (**1**) la cantidad que resulte de restar, al (**A**) Monto de la Emisión Inicial; el (**B**) resultado de restar, al monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, el monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, y **(2)** el Monto de las Emisiones Subsecuentes, **(ii)** el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso de la Clase A, cualesquiera Montos de Reinversión.
"Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B"	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase B y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso y el presente Título, la suma (sin duplicar) de (**i**) la cantidad que resulte de restar, al (**1**) Monto de la Emisión Inicial efectivamente utilizado en la realización de Financiamientos Clase B; el (**2**) el monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, **(ii)** el Monto de las Emisiones Subsecuentes efectivamente utilizado en la realización de Financiamientos Clase B, **(iii)** la Porción de la Clase B de los Gastos de Mantenimiento, **(iv)** los Gastos de Financiamiento que el Administrador determine se incurrieron con relación a Financiamientos Clase B, y **(v)** la Porción de la Clase B de los Gastos de Emisión, en el entendido que, para

efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso de la Clase B, cualesquiera Montos de Reinversión.

"Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A" Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase A y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso y el presente Título durante el Periodo Inicial, el resultado de restar, a **(i)** la suma (sin duplicar) de (**1**) los Montos Efectivos de Inversión, (**2**) la Porción de la Clase A de los Gastos de Mantenimiento, y (**3**) el resultado de restar, a los Gastos de Financiamiento, el monto de los Gastos de Financiamiento que el Administrador determine se incurrieron con relación a Financiamientos Clase B, **(ii)** el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B, en cada caso efectivamente invertidos e incurridos durante dicho Periodo Inicial, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A, cualesquiera Montos de Reinversión.

"Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B" Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase B y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso y el presente Título durante el Periodo Inicial, la suma (sin duplicar) de (**i**) los Montos Efectivos de Inversión de la Clase B, **(ii)** la Porción de la Clase B de los Gastos de Mantenimiento, y (**iii**) los Gastos de Financiamiento que el Administrador determine se incurrieron con relación a Financiamientos Clase B, en cada caso efectivamente invertidos e incurridos durante dicho Periodo Inicial, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B, cualesquiera Montos de Reinversión.

"Monto Efectivo de Inversión" Significa, el monto dispuesto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos para la realización de Financiamientos incluyendo los montos efectivamente destinados a la realización de Financiamientos Comprometidos o Financiamientos Complementarios (sin incluir cualesquiera montos simplemente segregados a fin de crear la Provisión para Financiamientos Futuros), pero excluyendo los Gastos de Financiamiento, los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera Montos de Reinversión.

"Monto Efectivo de Inversión de la Clase A"	Significa el Monto Efectivo de Inversión destinado a la realización de Financiamientos Clase A (incluyendo Financiamientos Comprometidos o Financiamientos Complementarios).
"Monto Efectivo de Inversión de la Clase B"	Significa el Monto Efectivo de Inversión destinado a la realización de Financiamientos Clase B (incluyendo Financiamientos Comprometidos o Financiamientos Complementarios).
"Monto Máximo de la Emisión"	Significa la cantidad de $3,450,000,000.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
"Montos de Reinversión"	Significa los montos que constituyan Flujos que el Administrador determine sean transferidos de la Cuenta de Distribución de Financiamientos a la Cuenta de Financiamientos y Gastos en los términos de la Cláusula 14.5 del Contrato de Fideicomiso.
"Nexxus" o **"Nexxus Capital"**	Significa Nexxus Capital, S.A.P.I. de C.V., conjuntamente con sus subsidiarias.
"Pago o Liquidación"	Significa cualquier operación conforme a la cual el Fiduciario recibe cualquier recuperación de un Financiamiento (incluyendo pagos de intereses, comisiones y principal) o conforme a la cual el Fiduciario enajena o dispone de los mismos.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Significa el patrimonio del Fideicomiso, mismo que estará integrado por los bienes y derechos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.
"Periodo de Desinversión"	Significa el período que comenzará en la fecha en que se otorgue el primer Financiamiento y que concluirá en la fecha en que termine la Vigencia del Fideicomiso y concluya la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Periodo de Emisiones Iniciales"	Significa el plazo que terminará el 31 de diciembre de 2018 o, en su caso, cualquier fecha anterior a esta última en la que el Administrador le notifique al Fiduciario que ya no podrán realizarse Emisiones Iniciales.
"Periodo de Inversión"	Significa el período que comenzará en la primera Fecha de Emisión Inicial y terminará al cuarto aniversario de la fecha en que concluya el Periodo de Emisiones Iniciales.

"Periodo Inicial"	Significa el periodo que comenzará en la primera Fecha de Emisión Inicial y terminará en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente.
"Persona "	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Pesos" o "Mxp$" o "$"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
"Porción de la Clase B de los Gastos de Emisión"	Significa, en cada caso, el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) de los Gastos de Emisión.
"Porción de la Clase A de los Gastos de Mantenimiento"	Significa, en cada caso, el 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) de los Gastos de Mantenimiento.
"Porción de la Clase B de los Gastos de Mantenimiento"	Significa, en cada caso, el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) de los Gastos de Mantenimiento.
"Primera Llamada de Capital"	Significa la primera Emisión Subsecuente realizada al amparo de la primera Llamada de Capital, por un monto de $477,965,000.00 (cuatrocientos setenta y siete millones novecientos sesenta y cinco mil Pesos 00/100), con fecha 21 de agosto de 2020.
"Prórroga de Llamada de Capital"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes" del presente Título.
"Provisión para Financiamientos Futuros"	Significa la provisión constituida a fin de otorgar Financiamientos Futuros en términos del apartado "Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes" del presente Título.
"Quinta Llamada de Capital"	Significa la cuarta Emisión Subsecuente realizada al amparo de la quinta Llamada de Capital, por un monto de $[●] ([●] 00/100 M.N.), con fecha 12 de septiembre de 2022.
"Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.
"Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.
"Reglamento Interior de la Bolsa de Valores"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la Bolsa Mexicana

	de Valores el 24 de octubre de 1999 o según sea aplicable, el reglamento o normatividad interna de cualquier Bolsa de Valores regulada conforme a la Ley del Mercado de Valores en la que se encuentren listados los Certificados.
"Representante Común"	Significa CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Significa la reserva constituida dentro de la Cuenta General en los términos de la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.
"Reserva para Gastos de Financiamiento"	Significa la reserva constituida dentro de la Cuenta de Financiamientos y Gastos en los términos de la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.
"Reserva para Gastos de Mantenimiento"	Significa la reserva constituida dentro de la Cuenta de Financiamientos y Gastos en los términos de la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.
"Reservas"	Significa conjuntamente, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento, la Reserva para Gastos de Financiamiento y la Provisión para Financiamientos Futuros.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV.
"Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribución de Montos No Dispuestos" del presente Título.
"**Saldo Neto de la Provisión para Financiamientos Futuros**"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribución de Montos No Dispuestos" del presente Título.
"Saldos Remanentes"	Significa, según sea aplicable, de tiempo en tiempo, **(i)** el Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión o a cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso); **(ii)** el Saldo Neto de la Provisión para Financiamientos Futuros una vez transcurridos 2 (dos) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión o en cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula

	15.4 del Contrato de Fideicomiso); y **(iii)** el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente una vez que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Segunda Llamada de Capital"	Significa la segunda Emisión Subsecuente realizada al amparo de la segunda Llamada de Capital, por un monto de $279,980,000.00 (doscientos setenta y nueve millones novecientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.), con fecha 4 de febrero de 2021.
"Sobreprecio"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Emisiones Iniciales" del presente Título.
"Socios Directores"	Significa Arturo José Saval Pérez (quien es Socio Director Senior) y Roberto Langenauer Neuman, en cada caso, mientras que dichos individuos continúen afiliados al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.
"Tenedor"	Significa las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios.
"Título"	Significa el presente título.
"Tercera Llamada de Capital"	Significa la tercera Emisión Subsecuente realizada al amparo de la tercera Llamada de Capital, por un monto de $642,171,250.00 (seiscientos cuarenta y dos millones ciento setenta y un mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.), con fecha 9 de noviembre de 2021.
"Valor de los Financiamientos"	Significa el más reciente valor de mercado de los Financiamientos y cualquier participación en las Empresas Acreditadas determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valuador Independiente"	Significa la Persona que sea aprobada por el Comité Técnico para prestar servicios de valuación, la cual deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones.
"Vehículo Intermedio"	Significa cualquier Persona a través de la cual el Administrador determine se otorguen uno o más Financiamientos.
"Vigencia del Fideicomiso"	Significa el plazo que abarca desde la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso y hasta la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada.

Monto Máximo de la Emisión.

$3,450,000,000.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el mismo podrá ser reducido en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Fecha de la Emisión Inicial.

10 de mayo de 2018.

Monto de la Emisión Inicial.

$690,000,000.00 (seiscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto Emitido en la Primera Llamada de Capital.

$478,000,000.00 (cuatrocientos setenta y ocho millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Primera Llamada de Capital.

$477,965,000.00 (cuatrocientos setenta y siete millones novecientos sesenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto Emitido en la Segunda Llamada de Capital.

$280,000,000.00 (doscientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Segunda Llamada de Capital.

$279,980,000.00 (doscientos setenta y nueve millones novecientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto Emitido en la Tercera Llamada de Capital.

$642,182,500.00 (seiscientos cuarenta y dos millones ciento ochenta y dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Tercera Llamada de Capital.

$642,171,250.00 (seiscientos cuarenta y dos millones ciento setenta y un mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.)

Monto Emitido en la Cuarta Llamada de Capital.

$68,600,000.00 (sesenta y ocho millones seiscientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Cuarta Llamada de Capital.

$68,594,375.00 (sesenta y ocho millones quinientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).

Monto Emitido en la Quinta Llamada de Capital.

$123,500,000.00 (ciento veintitrés millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Quinta Llamada de Capital.

$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la Emisión Inicial.

69,000 (sesenta y nueve mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Primera Emisión Subsecuente

$5,000.00 (cinco mil Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos en la Primera Llamada de Capital.

95,600 (noventa y cinco mil seiscientos) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios suscritos en la Primera Llamada de Capital.

95,593 (noventa y cinco mil quinientos noventa y tres) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Segunda Emisión Subsecuente

$2,500.00 (dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos en la Segunda Llamada de Capital.

112,000 (ciento doce mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios suscritos en la Segunda Llamada de Capital.

111,992 (ciento once mil novecientos noventa y dos) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Tercera Emisión Subsecuente.

$1,250.00 (mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos en la Tercera Llamada de Capital.

513,746 (quinientos trece mil setecientos cuarenta y seis) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios suscritos en la Tercera Llamada de Capital.

513,737 (quinientos trece mil setecientos treinta y siete) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Cuarta Emisión Subsecuente.

$625.00 (seiscientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos en la Cuarta Llamada de Capital.

109,760 (ciento nueve mil setecientos sesenta) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios suscritos en la Cuarta Llamada de Capital.

109,751 (ciento nueve mil setecientos cincuenta y un) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Quinta Emisión Subsecuente.

$312.50 (trescientos doce Pesos 50/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos en la Quinta Llamada de Capital.

395,200 (trescientos noventa y cinco mil doscientos) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios suscritos en la Quinta Llamada de Capital.

[●] ([●]) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Número total de Certificados Bursátiles Fiduciarios efectivamente suscritos por los Tenedores (considerando hasta la Quinta Llamada de Capital).

[1,295,273] [(un millón doscientos noventa y cinco mil doscientos setenta y tres)] Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores (considerando hasta la Quinta Llamada de Capital).

[$2,282,210,625.00] [(dos mil doscientos ochenta y dos millones, doscientos diez mil seiscientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.).]

Fecha de la Emisión Inicial.

10 de mayo de 2018.

Fecha de la Primera Llamada de Capital.

21 de agosto de 2020.

Fecha de la Segunda Llamada de Capital.

4 de febrero de 2021.

Fecha de la Tercera Llamada de Capital.

9 de noviembre de 2021.

Fecha de la Cuarta Llamada de Capital.

13 de julio de 2022.

Fecha de la Quinta Llamada de Capital.

12 de septiembre de 2022.

Vigencia de la Emisión.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán una vigencia de 10 (diez) años equivalentes a 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores y que dicha vigencia podrá terminar en una Fecha de Terminación Anticipada.

Actualización de la Emisión.

El Fiduciario colocará los Certificados entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) restringidas autorizada(s) por la CNBV y cualquier otra Autoridad competente. Dicha colocación podrá realizarse de manera simultánea o separada, según lo determine el Administrador y lo instruya al Fiduciario.

Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa de Valores, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la Emisión y Colocación de los Certificados.

En particular, previo a la realización de la primera Emisión Inicial, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, su listado en la Bolsa de Valores, y el depósito del presente Título en Indeval.

En el caso que se requiera al amparo de los Documentos de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras o cualquier otra ley, reglamento o norma o a petición de la CNBV o cualquier otra Autoridad, respecto de cualquier Emisión o respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV dicha actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV con anterioridad a cualquier Emisión (o Llamada de Capital) que lo requiera, en términos de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV, y en la misma fecha a la Bolsa de Valores, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Emisión de que se trate y del objetivo de dicha Emisión.

Emisiones Iniciales.

(a) Las Emisiones Iniciales se realizarán por el Fiduciario según le sea instruido por el Administrador. El Administrador deberá realizar dicha solicitud al Fiduciario, salvo que el Fiduciario acepte un plazo menor, al menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la oferta correspondiente. El Administrador, al entregar al Fiduciario la notificación descrita anteriormente deberá entregar al Fiduciario, toda aquella documentación necesaria a efecto de realizar dicha Emisión Inicial, incluyendo cualesquiera solicitudes o escritos a presentarse a la CNBV o Bolsa de Valores, aquellos avisos de oferta o similares que deban publicarse a través de EMISNET, entre otros. El Fiduciario deberá acreditar a la CNBV que se encuentra al corriente en la entrega de información periódica conforme a la Circular Única de Emisoras.

El Fiduciario deberá, de conformidad con la LMV y la Circular Única de Emisoras, comunicar a la CNBV, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la oferta, las características de la Emisión Inicial, presentando el aviso de oferta correspondiente y aquella documentación que se requiera conforme a dichas disposiciones. Asimismo, el Fiduciario publicará en EMISNET, aquellos avisos que sean necesarios respecto de la Emisión Inicial correspondiente.

El Fiduciario se obliga a celebrar con los Intermediarios Colocadores cualquier Contrato de Colocación relativo a las Emisiones Iniciales bajo la modalidad de mejores esfuerzos o toma en firme de acuerdo con los términos y condiciones que el Administrador le instruya.

(b) Los Certificados que se emitan en cualquier Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción (**i**) tratándose de la primera Emisión Inicial, a un precio de $10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta $10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la primera Fecha de Emisión Inicial y, (**ii**) tratándose de cualquier Emisión Inicial distinta a dicha primera Emisión Inicial, a un precio equivalente a la suma de (**1**) $10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado, y (**2**) aquella cantidad por Certificado que sea determinada con base en la fórmula descrita en el **Anexo L** del Contrato de Fideicomiso (dicha cantidad, el "**Sobreprecio**"). La determinación y el pago del Sobreprecio por parte de los participantes en las Emisiones Iniciales distintas a la primera Emisión Inicial no impactará de manera alguna el cálculo de los Compromisos de los Tenedores o cualquier otro derecho u obligación de los Tenedores al amparo del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de Emisión, independientemente de que hayan participado en la primera Emisión Inicial o en Emisiones Iniciales posteriores. Cualesquiera de dichos cálculos se realizarán sobre la base de un precio de $10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado. El Sobreprecio se recibirá por el Fiduciario debiendo de aplicarse para los Fines del Fideicomiso sin distinción respecto de las demás cantidades integrantes del Monto de la Emisión Inicial.

Los demás términos y condiciones de los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Inicial serán determinados por el Administrador en los términos de las aprobaciones emitidas por la CNBV y la Bolsa de Valores.

Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes.

(a) Una vez concluido el Periodo de Emisiones Iniciales, se podrán realizar Emisiones Subsecuentes en los términos descritos en este apartado, en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión, en el entendido que dichas Emisiones Subsecuentes podrán realizarse de manera simultánea o separada, según lo determine el Administrador y lo notifique al Fiduciario.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será

considerada una "**Llamada de Capital**" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval y a la Bolsa de Valores. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para **(i)** el otorgamiento de Financiamientos, y/o **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Financiamiento), y/o **(iii)** el fondeo de cualquier Provisión para Financiamientos Futuros. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse las Llamadas de Capital, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario realizar dichas Llamadas de Capital aun cuando mantenga, en el Patrimonio del Fideicomiso, cantidades derivadas de las Emisiones Iniciales o Llamadas de Capital anteriores que el Administrador haya determinado utilizar para alguno de los propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Cada Llamada de Capital deberá realizarse con una anticipación mínima de 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(1) el número de Llamada de Capital;

(2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "**Fecha Límite de Suscripción**"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes;

(4) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente; y

(5) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

(b) Cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la

Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente, en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al sub-inciso (a)(5) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero más próximo.

(c) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el sub-inciso (m) siguiente.**

(d) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el sub-inciso (m) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(e) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción de Certificados el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval y la Bolsa de Valores. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el sub-inciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una "**Prórroga de Llamada de Capital**"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles.

(f) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al sub-inciso (i) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al sub-inciso (k) siguiente).

(g) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Financiamiento);

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para otorgar Financiamientos Comprometidos (incluyendo para fondear la Provisión para Financiamientos Futuros); y

(3) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para otorgar Financiamientos Complementarios (incluyendo para fondear la Provisión para Financiamientos Futuros).

(h) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente y pagado en la Fecha de Emisión Subsecuente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este sub-inciso, ni en los sub-incisos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/10{,}000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, suponiendo que todos los Tenedores han

suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(i) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente, en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(j) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente (el "**Compromiso**"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^{n} X_i - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero más próximo.

(k) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a las Emisiones Iniciales.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito

y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(l) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(m) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta sección, si un Tenedor existente de Certificados no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada, entre otros:

(1) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados que se encuentren en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el

Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de las Emisiones Iniciales respectivas.

(n) Si los Tenedores no suscriben y pagan los Certificados que se emitan en las Emisiones Subsecuentes conforme a Llamadas de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de otorgar Financiamientos conforme a Documentos de Financiamiento que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(o) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Sin limitar la generalidad de la obligación contenida en la oración inmediata anterior, los Tenedores, en virtud de dicha adquisición de Certificados autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de los Certificados, según sea solicitado por el Administrador o el Fiduciario, a solicitar a Indeval que le entregue al Fiduciario y al Administrador cualquier información que sea necesaria para realizar dicha determinación en cualquier momento.

(p) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada.

(q) El Fiduciario, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de cualquier Llamada de Capital deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público, mediante su publicación a través de EMISNET, la información sobre el resultado de dicha Llamada de Capital que se establece en la Circular Única de Emisoras.

(r) Para los efectos de lo previsto en la Circular Única de Emisoras, se establece, en el presente Título que, sujeto a los términos del mismo y cualquier otro Documento de la Emisión, la distribución de las cantidades que deban distribuirse o entregarse a los Tenedores se realizará de manera proporcional considerando sus aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de dichas cantidades, siempre y cuando el Tenedor haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital correspondientes.

Destino de los Recursos.

(a) De las Emisiones Iniciales. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Iniciales se utilizarán conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

(b) De las Emisiones Subsecuentes. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto se transfieran a la Cuenta de Financiamientos y Gastos para otorgar Financiamientos y pagar Gastos de Financiamiento y Gastos de Mantenimiento, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Ausencia de Obligación de Pagar Principal e Intereses.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y a recibir los pagos descritos en los apartados "Distribuciones", "Distribución de Montos No Dispuestos" y "Distribuciones y Pagos" y demás apartados del presente Título y los demás Documentos de Emisión, en el entendido que ninguno de los Certificados obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses. Para efectos de claridad, mediante la adquisición de los Certificados, cada Tenedor reconoce y acepta que cualquier derecho que le corresponda en los términos anteriores es sobre el Patrimonio del Fideicomiso en su conjunto y no sobre un determinado elemento integrante de dicho Patrimonio del Fideicomiso.

Las obligaciones a cargo del Fiduciario, serán pagadas exclusivamente con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias serán responsables de realizar Distribuciones a los Tenedores y/o pagos que deban hacerse al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar todas las Distribuciones a los Tenedores y pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores no tendrán derecho a recibir cantidades adicionales. No existe, ni existirá, en supuesto alguno, obligación alguna por parte del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, de los Intermediarios Colocadores, del Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones a los Tenedores y/o pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los Tenedores no tienen derecho a reclamar la realización de pagos a cualesquiera de dichas Personas.

Intereses Moratorios; Penalidades.

En virtud de lo expresado con anterioridad, no existirá obligación de pago de intereses moratorios u otras penalidades.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren Patrimonio del Fideicomiso.

Fecha de Terminación.

La Fecha de Terminación será el 9 de mayo de 2028, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

Fecha de Terminación Anticipada.

Podrá existir una Fecha de Terminación Anticipada en aquella fecha, previa a la Fecha de Terminación, determinada, en su caso, por el Administrador, una vez que se hubiere obtenido o realizado el Pago o Liquidación de todos los Financiamientos o bien después de que hayan sido declarados como una pérdida total los Financiamientos respecto de los cuales no se hubiere obtenido o realizado un Pago o Liquidación total, en la cual se liquidarán en su totalidad los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en los términos de los Documentos de Emisión, según la misma sea anunciada por el Fiduciario, a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a amortizar y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha.

Derechos que otorgan los Certificados a sus Tenedores.

(a) Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el Artículo 63, fracciones II y III de la LMV.

(b) En términos de lo dispuesto en el presente Título, los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores. En cuanto a los derechos económicos de los Tenedores, los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Tenedores. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y a designar, en ciertos casos, a miembros del Comité Técnico. Adicionalmente, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso.

(c) Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones a los Tenedores, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones a los Tenedores, de existir, dependerán del

desempeño de los Financiamientos y de su desinversión.

Restricciones a la Transferencia de Certificados durante el Periodo de Inversión.

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la primera Fecha de Emisión Inicial y con anterioridad a la fecha que sea anterior entre **(i)** aquella fecha en la de que termine el periodo máximo durante el cual puedan realizarse Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el apartado "Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes" del presente Título, o **(ii)** la fecha en la que la CNBV apruebe (a solicitud del Fiduciario quien únicamente podrá solicitar la misma conforme a instrucciones del Administrador) que los Certificados sean adquiridos por inversionistas distintos a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición la cual deberá aprobarse mediante el voto unánime de los miembros del Comité Técnico.

Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, **(i)** el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos, **(ii)** la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente, y **(iii)** evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará **(i)** si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, **(ii)** si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso

de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, y **(iii)** que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables.

Cualquier Persona que adquiera Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de este apartado o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en las fechas de las operaciones respectivas según sea calculada por el Administrador. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que los Flujos que correspondan a dicha pena convencional no serían de ninguna manera distribuidos a la Persona que haya realizado el pago de la misma.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el presente apartado, adquieran Certificados en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los Certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo y aquellos designados por los Tenedores que hubieren transferido Certificados Bursátiles Fiduciarios a los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo, dejarán de ser miembros de dicho comité al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

Distribuciones.

El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, el Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes sean iguales o mayores (i) a $25,000,000.00 (veinticinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. El Efectivo

Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

Cuando se apruebe cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito al Indeval respecto de la Distribución que se llevará a cabo, al Día Hábil siguiente a que sea notificado al Fiduciario el pago correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, indicando los términos para su ejercicio, incluyendo al menos, (i) el monto en Pesos de la Distribución a efectuarse en favor de los Tenedores, y (ii) la fecha en que se llevará a cabo la Distribución correspondiente, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. Tratándose de la última Distribución a los Tenedores, ésta se instruirá contra entrega del presente Título. Para tales efectos, el Fiduciario deberá informar al Indeval por escrito, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, que se llevará a cabo la última Distribución.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso serán pagadas a cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de pago publicado a través de EMISNET que corresponda, sea titular de los Certificados en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, independientemente de cualquier transmisión o cesión de Certificados que pudiera tener lugar después de dicha Fecha de Registro y antes de la Fecha de Pago, considerando el número de Certificados de que sea titular cada Tenedor, en relación con la totalidad de los Certificados en circulación al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicha información deberá ser proporcionada con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda.

La liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 6.3, 7.3, 15.3 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.

Distribución de Montos No Dispuestos.

Una vez concluido el Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de la Cuenta de Financiamientos y Gastos en dicha fecha, menos las cantidades que

constituyan la Reserva para Gastos de Financiamiento, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Financiamientos Futuros previamente fondeadas (el "**Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión**"), será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso.

Una vez transcurridos 2 (dos) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión, o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de cualquier Provisión para Financiamientos Futuros (el "**Saldo Neto de la Provisión para Financiamientos Futuros**"), será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al segundo aniversario de la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador, en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso.

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso, el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, de la Reserva para Gastos de Financiamiento y de la Reserva para Gastos de Mantenimiento será distribuido en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario que distribuya, total o parcialmente, el saldo de las Cuentas cuando a su juicio sea necesario realizar dichas distribuciones.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos del presente apartado por concepto de Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión y/o el Saldo Neto de Provisión para Financiamientos Futuros, se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en el apartado "Distribuciones y Pagos" siguiente, siempre y cuando se hubiere llevado a cabo al menos una Emisión Subsecuente de Certificados.

Distribuciones y Pagos.

El monto del Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y, en los casos que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa o a través de cualquier otro medio que requieran con la misma antelación.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador. El Administrador determinará, del Efectivo Distribuible, que porción deriva de **(i)**

Flujos Brutos de la Clase A, los cuales serán distribuidos conforme al inciso (A) siguiente, o **(ii)** de Flujos Brutos de la Clase B, los cuales serán distribuidos conforme al inciso (B) siguiente.

(A) El Efectivo Distribuible que el Administrador determine que deriva de Flujos Brutos de la Clase A será pagado por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el siguiente orden de prelación:

(a) Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A. *Primero,* la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) de la suma de **(i)** el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A, y **(ii)** una cantidad equivalente al resultado de restar, al monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, el monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, en cada caso, calculado a esa fecha (el "**Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A**").

(b) Distribución Preferente de la Clase A. *Segundo*, los Flujos Brutos de la Clase A sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso (a) anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos de la Clase A que sean distribuidos en términos del presente párrafo equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado **(i)** por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A, considerando las fechas y montos de los Financiamientos, Gastos de Financiamiento y Gastos de Mantenimiento correspondientes a dicho Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A y, en su caso, las Distribuciones de la Clase A realizadas durante dicho Periodo Inicial; más **(ii)** respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el resultado de restar al (**1**) Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A al momento en que se realice este cálculo, (**2**) la suma de cualesquiera Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan, considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones de la Clase A, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A (la "**Distribución Preferente de la Clase A**"). Para efectos de claridad, las partes reconocen que, tratándose de Distribuciones de la Clase A que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente de la Clase A, se hará considerando, sin duplicidad, según corresponda para cada uno de los conceptos anteriormente descritos, (i) respecto de (A) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Efectivo de Inversión, Gastos de

Mantenimiento y Gastos de Financiamiento, sobre dicha porción efectivamente invertida o incurrida a partir de la fecha de los Financiamientos, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento respectivos, y (B) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, (ii) respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente (excluyendo la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan), sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente respectiva, y (iii) respecto de la Distribución de la Clase A respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución de la Clase A.

(c) Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B. *Tercero*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase A remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a) y (b) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes y montos que se señalan a continuación:

(i) Un monto equivalente al 80.0% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos al Fideicomisario B conforme al presente inciso (c) equivalgan al 15.0% (quince por ciento) de **(1)** la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A distribuidos conforme el inciso (b) anterior, más **(2)** la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A distribuidos conforme el presente inciso (c) incluyendo el subinciso (ii) siguiente (la **"Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B de la Clase A"**); y

(ii) Un monto equivalente al 20.0% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes serán pagados a los Tenedores.

(d) Distribuciones Excedentes. *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase A remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:

(i) Un monto equivalente al 85.0% (ochenta y cinco por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes (dicha cantidad, la "**Distribución Excedente de la Clase A**") será pagado a los Tenedores; y

(ii) Un monto equivalente al 15.0% (quince por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes (dicha cantidad, la **"Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase A"**) será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contario establecida en el presente Título, en caso que en términos de las leyes, reglamentos o normas aplicables deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos de la Clase A a ser distribuidos en términos de los incisos (a), (b) y/o (d) anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos de la Clase A correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos incisos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos de la Clase A correspondientes.

Lo anterior en el entendido que no serán distribuidos al Fideicomisario B las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que **(i)** se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A correspondiente a los Tenedores calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión; y **(ii)** sea pagada la Distribución Preferente de la Clase A calculada en base al Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. Dichas cantidades serán entregadas al Fideicomisario B dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A considerando la totalidad del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario B. Las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario B, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

No obstante lo anterior, tratándose de Financiamientos con un componente de financiamiento capitalizable, convertible u otro elemento de capital y respecto del cual se actualice dicho componente, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá elegir entre recibir las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A mediante el pago correspondiente en Pesos o en especie mediante la transmisión de acciones emitidas por Empresas Acreditadas cuyas acciones se encuentren, en dicho momento, listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores). En caso que el Fideicomitente – Fideicomisario B decida recibir el pago de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A en acciones listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores), se tomará el promedio del Precio de Cierre (según dicho término se define en el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores) de dichas acciones durante los 10 (diez) Días Hábiles previos más recientes al

Día Hábil a que se celebre la operación de transferencia de los valores en que la Bolsa de Valores hubiere sostenido sesiones de remate.

(B) El Efectivo Distribuible que el Administrador determine que deriva de Flujos Brutos de la Clase B será pagado por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el siguiente orden de prelación:

(a) Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B. *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) de la suma de **(i)** el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B, y **(ii)** el monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, en cada caso, calculado a esa fecha (el "**Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B**").

(b) Distribución Preferente de la Clase B. *Segundo*, los Flujos Brutos de la Clase B sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso (a) anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos de la Clase B que sean distribuidos en términos del presente párrafo equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado **(i)** por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B, considerando las fechas y montos de los Financiamientos, Gastos de Financiamiento y Gastos de Mantenimiento correspondientes a dicho Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B y, en su caso, las Distribuciones de la Clase B realizadas durante dicho Periodo Inicial; más **(ii)** respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el resultado de restar al (**1**) Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B al momento en que se realice este cálculo, (**2**) la suma de cualesquiera Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan, considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones de la Clase B, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B (la "**Distribución Preferente de la Clase B**"). Para efectos de claridad, las partes reconocen que, tratándose de Distribuciones de la Clase B que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente de la Clase B, se hará considerando, sin duplicidad, según corresponda para cada uno de los conceptos anteriormente descritos, (i) respecto de (A) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Efectivo de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento, sobre dicha porción efectivamente invertida o

incurrida a partir de la fecha de los Financiamientos, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento respectivos, y (B) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, (ii) respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente (excluyendo la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan), sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente respectiva, y (iii) respecto de la Distribución de la Clase B respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución de la Clase B.

(c) Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B. *Tercero*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase B remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a) y (b) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes y montos que se señalan a continuación:

(i) Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos al Fideicomisario B conforme al presente inciso (c) equivalgan al 5.0% (cinco por ciento) de **(1)** la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B distribuidos conforme el inciso (b) anterior, más **(2)** la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B distribuidos conforme el presente inciso (c), incluyendo el subinciso (ii) siguiente (la **"Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B de la Clase B"**); y

(ii) Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes serán pagados a los Tenedores.

(d) Distribuciones Excedentes. *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase B remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:

(i) Un monto equivalente al 95.0% (noventa y cinco por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes (dicha cantidad, la "**Distribución Excedente de la Clase B**") será pagado a los Tenedores; y

(ii) Un monto equivalente al 5.0% (cinco por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes (dicha cantidad, la **"Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B"**) será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contario establecida en el presente Título, en caso que en términos de las leyes, reglamentos o normas aplicables deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos de la Clase B a ser distribuidos en términos de los incisos (a), (b) y/o (d) anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos de la Clase B correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos incisos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos de la Clase B correspondientes.

Lo anterior en el entendido que no serán distribuidos al Fideicomisario B las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que **(i)** se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B correspondiente a los Tenedores calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión; y **(ii)** sea pagada la Distribución Preferente de la Clase B calculada en base al Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. Dichas cantidades serán entregadas al Fideicomisario B dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B considerando la totalidad del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario B. Las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario B, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

No obstante lo anterior, tratándose de Financiamientos con un componente de financiamiento capitalizable, convertible u otro elemento de capital y respecto del cual se actualice dicho componente, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá elegir entre recibir las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B mediante el pago correspondiente en Pesos o en especie mediante la transmisión de acciones emitidas por Empresas Acreditadas cuyas acciones se encuentren, en dicho momento, listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores). En caso que el Fideicomitente – Fideicomisario B decida recibir el pago de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B en acciones listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores), se tomará el promedio del Precio de Cierre (según dicho término se define en el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores) de dichas acciones durante los 10 (diez) Días Hábiles previos más recientes al

Día Hábil a que se celebre la operación de transferencia de los valores en que la Bolsa de Valores hubiere sostenido sesiones de remate.

Facultades y Obligaciones del Fiduciario.

El Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las facultades y obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de Emisión, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios. Asimismo, el Fiduciario pondrá a disposición de la CNBV, de la Bolsa de Valores y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezcan las leyes, reglamentos y normas aplicables, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única de Emisoras.

Garantías.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

Lugar y Forma de Pago.

Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval quien tiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México, contra la entrega del presente Título, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval, en su caso.

Atribuciones del Representante Común.

(a) El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en los Documentos de Emisión y en las disposiciones legales aplicables, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en el Artículo 68 de la LMV y el Artículo 68 de la Circular Única de Emisoras. El Representante Común representará a la totalidad de los Tenedores y deberá velar por los intereses de los mismos. Entre otras, el Representante Común tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

(i) Incluir su firma autógrafa en el Título, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso y que se han cumplido con todas las disposiciones legales aplicables.

(ii) Representar a los Tenedores ante el Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario o cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad), actuando, como

representante legal de los mismos, inclusive para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(iii) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando las leyes, reglamentos o normas aplicables o los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el presente Título lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable.

(iv) Realizar aquellas notificaciones, avisos y publicaciones a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval o a cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad) que se requieran conforme a las leyes, reglamentos o normas aplicables o al Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el presente Título.

(v) Solicitar del Administrador, del Comité Técnico, del Fideicomitente o del Fiduciario o de aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, aquella documentación e información que deban entregar al Representante Común conforme a lo establecido en los Documentos de Emisión y aquella otra información que el Representante Común considere necesaria para verificar el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que suscriba dichos documentos al amparo de los mismos y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común, aquella documentación e información a que hace referencia la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso.

(vi) Realizar visitas, revisiones o auditorías al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de los convenios, contratos, instrumentos o documentos que evidencien su contratación para efecto de poder cumplir con sus funciones. El Representante Común podrá realizar dichas visitas, revisiones o auditorías con la periodicidad que determine es necesaria para efectos de cumplir con sus funciones, pero en todo caso una vez al año, previa notificación que dirija a la parte correspondiente por escrito con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar dicha visita, revisión o auditoría, en el entendido que tratándose de visitas, revisiones o auditorías urgentes, el Representante Común realizará dicha notificación con 1 (un) Día Hábil de anticipación.

(vii) Verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que los suscriba, de sus obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(viii) Solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario o de cualquier Persona que los suscriba, de las obligaciones establecidas en los Documentos de Emisión, en el entendido que en el caso que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación del Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

(ix) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

(x) Solicitar a la Asamblea de Tenedores o recibir órdenes de esta respecto de, conforme a lo previsto en el inciso (c) siguiente, la subcontratación de terceros especializados que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el inciso (vii) anterior.

(xi) Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, en el entendido que no se requerirá de resolución de la Asamblea de Tenedores para la celebración por parte del Representante Común del Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del Contrato de Fideicomiso, el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro convenio, contrato, instrumento o documento se contempla y/o autoriza específicamente en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ni el Representante Común ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las Personas a que se refiere este apartado o el cumplimiento de los servicios contratados con cualquier despacho de contadores, auditores eternos, expertos independientes o agencias calificadoras. El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida asumiendo únicamente aquellas obligaciones y responsabilidades previstas en el Contrato de Fideicomiso y demás documentos suscritos por el Representante Común

conforme al mismo y en las leyes, reglamentos y normas aplicables y sin asumir obligaciones o responsabilidades adicionales. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o las Personas que suscriban los Documentos de Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en las instrucciones del Administrador, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

(b) Para efectos de lo establecido en el inciso (a)(v) anterior, y para efectos de que el Representante Común pueda cumplir con sus obligaciones de verificación y supervisión, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común aquella información a que se hace referencia en dicho inciso y cualquier otra información o documentación que sea razonablemente solicitada por el Representante Común, y que se encuentre disponible, para dar cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el resto de los Documentos de Emisión. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán entregar dicha documentación o información, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de la recepción de su solicitud tratándose de información existente que tengan en su posesión o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión. En adición a cualquier derecho del Administrador, del Fideicomitente y del Fiduciario al amparo de la LMV, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores.

(c) El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o actuar, conforme a las instrucciones de la misma, para la subcontratación a terceros especializados para que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el inciso (a)(vii) de este apartado o en cualquier ley, reglamento o norma aplicable, sujeto a las responsabilidades establecidas por la propia Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha subcontratación de ninguna manera liberará al Representante Común del debido cumplimiento de sus funciones conforme a los Documentos de Emisión o cualquier ley, reglamento o norma aplicable y que únicamente se podrá subcontratar parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones de revisión en los términos antes previstos pero no la totalidad de ellas. Dicha contratación se realizará con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En el caso que la Asamblea de

Tenedores no apruebe una subcontratación o no proporcione los recursos necesarios para pagar la subcontratación respectiva o los recursos disponibles no sean suficientes, el Representante Común únicamente será responsable por las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el presente Título o cualquier ley, reglamento o norma que le sea aplicable. En el caso que no existan los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación como resultado de lo anterior.

El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que realicen los subcontratistas o asesores a que hace referencia el párrafo anterior, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores, la CNBV, la Bolsa de Valores, Indeval o cualquier otra Persona.

(d) Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho a recibir los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

(e) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión, o del presente Título o de las leyes, reglamentos o normas aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

(f) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, con el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

(g) El Representante Común asumirá únicamente aquellas obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos suscritos por el Representante Común conforme al mismo y las leyes, reglamentos y normas aplicables y no será responsable adicionalmente por la autenticidad ni la veracidad de la documentación e información que, en su caso, le sea proporcionada por el Fiduciario, el Administrador, o el Fideicomitente, en su caso, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre el

valor y el estado del Patrimonio del Fideicomiso, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común, y que no sea formulado directamente por este último.

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos.

Las Asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones de la LMV y la Circular Única de Emisoras, en lo no previsto y/o conducente en la LGTOC y en el Contrato de Fideicomiso, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

Convocatorias.

Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador cuando menos con 10 (diez) días naturales de anticipación, en el entendido de la Asamblea de Tenedores deberá reunirse al menos una vez al año en lo que se denominará la "Asamblea Anual de Tenedores".

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación y la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común y al Fiduciario que convoquen a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores teniendo además, el derecho de solicitar que se aplace, por una sola vez y por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común o el Fiduciario deberán emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común o el Fiduciario no cumplieren con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, a través de EMISNET, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea. El Representante Común deberá entregar copia de la convocatoria en el domicilio del Administrador y del Fiduciario en la misma fecha de publicación de la convocatoria de que se trate.

La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicho Tenedor.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

Aplazamiento de Decisiones.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, en el entendido que una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

Requisitos de Asistencia.

Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas.

No obstante lo anterior, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los sub-incisos (e), (f), (g) y/o (h), en el caso del inciso (h) tratándose de modificaciones al presente Título o al Acta de Emisión, del apartado "Competencia de la Asamblea de Tenedores" siguiente, en **(i)** primera convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación; y **(ii)** en segunda u ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas.

Tratándose de asuntos que requieran ser aprobados por un porcentaje determinado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, para que una Asamblea de Tenedores en la que se vayan a discutir dichos asuntos se considere legalmente instalada y que dicho porcentaje de Certificados Bursátiles Fiduciarios sea mayor al requisito de quórum establecido conforme a las reglas anteriores, deberán estar representados en ella, por lo menos, el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación que representen dicho porcentaje.

Requisitos de Votación.

Las decisiones de una Asamblea de Tenedores celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos (más del 50% (cincuenta por ciento)) de los Certificados en circulación que se encuentren representados.

Reglas de Procedimiento y Actas.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un conflicto de interés respecto del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto, sin que ello afecte el quórum para la instalación de dicha Asamblea de Tenedores. En caso que cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación detecten un posible conflicto de interés de cualquier otro Tenedor respecto del Fideicomiso en cualquier asunto a ser resuelto por la Asamblea de Tenedores, deberá someterlo al Presidente y Secretario de dicha asamblea, junto con aquella evidencia que acredite el mencionado supuesto, pudiendo la propia Asamblea de Tenedores determinar la existencia de dicho conflicto de interés.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias de depósito, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean propietarios, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por la Persona que los Tenedores designen por mayoría (más del 50% (cincuenta por ciento)) en la Asamblea de Tenedores de que se trate. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Administrador, o, en su defecto, por la Persona que los Tenedores designen por mayoría (más del 50% (cincuenta por ciento)) en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

Tanto el Fiduciario, como el Representante Común, tendrán la facultad de asistir a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores; siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común o en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables, los Tenedores (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, incluyendo para los efectos previstos en dicha Circular Única de Emisoras. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Representante Común y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico.

Competencia de la Asamblea de Tenedores.

En adición a cualesquiera otras facultades de la Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de fideicomiso, la Asamblea de Tenedores, tendrá aquellas atribuciones establecidas en esta Sección.

(a) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las operaciones que pretendan realizarse exclusivamente cuando dichas operaciones representen el (i) 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso o (ii) el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos

supuestos siguientes, (A) aquellas relacionadas con las Empresas Acreditadas, el Fideicomitente o el Administrador o bien (B) que representen un conflicto de interés, en ambos casos descritos en el sub-inciso (i) y (ii) anterior, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada (con independencia de que dichas operaciones se ejecuten a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola) Para efectos de claridad, en el caso que cualquier Tenedor, (incluyendo el Fideicomitente o Administrador de ser Tenedores) tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso al ubicarse en alguno de los supuestos descritos en los sub-incisos (A) o (B) anteriores, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto, sin que ello afecte el quórum para la instalación de dicha Asamblea de Tenedores.

(b) En adición a lo establecido en el inciso (a) sub-inciso (ii) anterior, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Acreditadas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés (incluyendo Operaciones entre Partes Relacionadas).

(c) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada.

(d) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las ampliaciones que se realicen al número de los Certificados y al Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que dicha ampliación deberá ser aprobada por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación. Adicionalmente, no se requerirá aprobación alguna de la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier Emisión Inicial o Emisión Subsecuente realizada en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(e) La Asamblea de Tenedores será el órgano competente para aprobar la remoción del Administrador en los supuestos previstos en la Cláusula 9.9 y 9.10 del Contrato de Fideicomiso y para sustituir al Administrador en los términos aquí previstos.

(f) La Asamblea de Tenedores deberá aprobar el incremento en la Contraprestación por Administración que corresponda conforme a lo previsto en la Cláusula 9.4 del Contrato de Administración.

(g) La Asamblea de Tenedores deberá acordar la revocación o sustitución del Representante Común y el nombramiento de un nuevo representante común.

(h) Sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores será competente para aprobar la modificación a los términos o condiciones de los Documentos de Emisión. Conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso aquellas modificaciones que requieran de ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores, deberán de ser aprobadas por el 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación. Tratándose de extensiones del Periodo de Inversión, para que se considere legalmente instalada una Asamblea de Tenedores en la que se discuta dicha extensión, en primera o ulterior convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 80% (ochenta por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación.

La Asamblea de Tenedores será competente así mismo, para aprobar el desliste de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos.

El desliste y la cancelación de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá ser aprobada por el 95% (noventa y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación.

(i) La Asamblea de Tenedores podrá otorgar prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos de los montos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(j) La Asamblea de Tenedores tendrá el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, en el entendido que para ejercer dichas acciones de responsabilidad se requiere que su ejercicio se solicite por Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación. Las acciones de responsabilidad previstas en este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que derive en la responsabilidad.

(k) La Asamblea de Tenedores podrá aprobar cualquier incremento en los esquemas de compensación o comisiones a favor del Administrador o de los miembros del Comité Técnico, en el entendido que dicha aprobación requerirá del voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación.

(l) Cualquier modificación al régimen de inversión del Fideicomiso previsto en los incisos (b) y (c) de la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso deberá ser previamente aprobada por la Asamblea de Tenedores.

(m) Cualquier aprobación de Financiamientos que no cumplan con (i) los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos (3), (4), (5) y/o (6) del inciso (b) de la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso; así como (ii) los parámetros de diversificación enumerados en el inciso (c) de la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso.

(n) La Asamblea de Tenedores podrá aprobar modificaciones a los fines del Fideicomiso o bien, la extinción anticipada de este a propuesta del Administrador.

Derecho de Oposición.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos descritos en los incisos siguientes.

(a) Que la demanda de oposición se presente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(b) Que los reclamantes no hayan concurrido o hayan estado representados en la asamblea correspondiente o hayan dado su voto en contra de la resolución impugnada.

(c) Que la demanda señale la Cláusula del Contrato de Fideicomiso o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los actores dieren fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al Patrimonio del Fideicomiso por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones contra una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

Los Tenedores que se opongan judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el presente inciso, deberán mantener la propiedad de los Certificados de los que sean propietarios al momento de ejercicio de dicha acción, hasta la conclusión del juicio de que se trate. El Administrador podrá solicitar al juez que conozca de dicha acción de oposición que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que ejerza la referida acción de oposición, sean depositados ante el Indeval en una cuenta de movilización restringida bajo la modalidad de "Valores motivo de litigio inmovilizados", en términos del Artículo 3.21.00 del Manual Operativo de Deposito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios del Indeval.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Legislación Aplicable.

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes federales de México.

Jurisdicción.

El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

"LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHOS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSCIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA, A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS, QUE NO REQUIERAN LIQUIDEZ EN SU INVERSIÓN Y CUENTEN CON LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES Y PROBABLES CONTINGENCIAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN".

"EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO, ASÍ COMO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES".

"EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ESTIPULA QUE EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHOS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES".

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EMITIDOS AL AMPARO DEL PRESENTE TÍTULO NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES”.

“LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO PARA EL CASO EN QUE SE HAYAN EMITIDO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS ADICIONALMENTE EL TENEDOR DE QUE SE TRATE, HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LAS MISMAS”.

“NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES”.

El presente Título ampara la totalidad de los Certificados y fue originalmente emitido y depositado en Indeval el día 10 de mayo de 2018, fue canjeado el 28 de diciembre de 2018 con motivo de la primera actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, fue canjeado el 9 de julio de 2020 con motivo de la segunda actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, fue canjeado el 12 de agosto de 2020 con motivo de la tercera actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, fue canjeado el día 21 de agosto de 2020 derivado de la Primera Llamada de Capital derivado de los Certificados Bursátiles correspondientes a la primera Emisión Subsecuente, fue canjeado el día 4 de febrero de 2020 derivado de la Segunda Llamada de Capital derivado de los Certificados Bursátiles correspondientes a la segunda Emisión Subsecuente, fue canjeado el día 9 de noviembre de 2021 derivado de la Tercera Llamada de Capital derivado de los Certificados Bursátiles correspondientes a la tercera Emisión Subsecuente y fue canjeado el día 12 de julio de 2022 derivado de la Cuarta Llamada de Capital derivado de los Certificados Bursátiles correspondientes a la cuarta Emisión Subsecuente. De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la quinta Emisión Subsecuente, se emite el presente título y se canjea por el título previamente depositado en la Ciudad de México, México este día [●] de septiembre de 2022. El presente Título consta de [66] [(sesenta y seis)] páginas y se suscribe por el Fiduciario y el Representante Común, este último para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones.

(Sigue hoja de firmas)

EL FIDUCIARIO

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso “Nexxus Mezzanine Fund I”, identificado con el No. 180481.

Por: _____
Nombre: [Ulises Reyes López]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: [Paul Ortega Carrasco]
Cargo: Delegado Fiduciario

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común

Por: _____
Nombre: [Mónica Jiménez Labora Sarabia]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: [Cristina Reus Medina]
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo 4

SOLICITUD DE LLAMADA DE CAPITAL

"CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL"

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.

FIDEICOMITENTE

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

FIDUCIARIO EMISOR

FIDEICOMISO NEXXUS MEZZANINE FUND I

NEXXUS CAPITAL MANAGEMENT III, S.C.
ADMINISTRADOR

SOLICITUD DE LLAMADA DE CAPITAL DE 395,200 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL FIDEICOMISO "NEXXUS MEZZANINE FUND I" IDENTIFICADO CON EL NO. 180481, EL ACTA DE EMISIÓN Y EL PROSPECTO.

MONTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE
$123,500,000.00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones" del Prospecto.

Número de Llamada de Capital:	Quinta Llamada de Capital.
Monto de la Emisión Subsecuente:	$123,500,000.00 (ciento veintitrés millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente:	395,200 Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación en la Quinta Llamada de Capital:	0.439075497200.
Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Quinta Emisión Subsecuente:	$312.50 (trescientos doce Pesos 50/100 M.N.)
Fecha Ex-Derecho:	6 de septiembre de 2022.
Fecha de Registro:	7 de septiembre de 2022.
Fecha Límite de Suscripción:	8 de septiembre de 2022.
Fecha de Emisión Subsecuente, de Liquidación de la Quinta Llamada de Capital y de Canje de Título:	12 de septiembre de 2022.

Destino de los fondos obtenidos con la Emisión Subsecuente:	- Otorgamiento de un Financiamiento Clase A a una empresa del sector financiero por un monto de $73,500,000.00 (setenta y tres millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.). - Otorgamiento de un Financiamiento Clase B a una empresa del sector de telecomunicaciones por un monto de $50,000,000.00 (cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Gastos de emisión y colocación relacionados con la presente Emisión Subsecuente:	Aproximadamente $500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).

DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 7.3 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y LA CLÁUSULA SEXTA DEL ACTA DE EMISIÓN, CADA TENEDOR QUE AL CIERRE DE OPERACIONES DE LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA ANTERIORMENTE, SEA TITULAR DE CERTIFICADOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, (1) DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR, A MÁS TARDAR EN LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN, LOS CERTIFICADOS QUE LE CORRESPONDA SUSCRIBIR CONFORME A LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL EN BASE AL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, Y (2) DEBERÁ PAGAR DICHOS CERTIFICADOS EN LA FECHA DE EMISIÓN SUBSECUENTE Y DE LIQUIDACIÓN DE LA QUINTA LLAMADA DE CAPITAL. EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR Y PAGAR SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, POR EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR EN LA FECHA DE REGISTRO, REDONDEADO AL ENTERO SUPERIOR MÁS PRÓXIMO.

EN CASO QUE UN TENEDOR NO ACUDA A LA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBA Y PAGUE LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN ESTA QUINTA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA DESCRITA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y PROSPECTO, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGO LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 7.3 "LLAMADAS DE CAPITAL; EMISIONES SUBSECUENTES" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LA QUINTA LLAMADA DE CAPITAL NO CONTEMPLA PERIODO DE PRÓRROGA DE LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN.

SALVO POR EL INCREMENTO EN NÚMERO Y MONTO CON MOTIVO DE LA QUINTA LLAMADA DE CAPITAL, LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO SUFRIERON CAMBIOS.

Factores de Riesgo: "***Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables***."

De conformidad con lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Fiduciario, o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única de Emisoras establece que el Representante Común puede, pero no tienen la obligación de, realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título. Al ser una facultad, más no una obligación, del Representante Común el solicitar la información y documentación, así como realizar las visitas o revisiones antes referidas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información o documentación, ni realice dichas visitas o revisiones.

Lo anterior debido a que el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras establece que es una facultad, y no una obligación del Representante Común realizar visitas o revisiones a las personas referidas en la fracción III de dicho artículo para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción I de la misma disposición. Por otro lado, imponer como una obligación al Representante Común la realización de visitas o revisiones conforme a disposición antes mencionada, traería como consecuencia un encarecimiento en los costos operativos de la emisión, en virtud de que, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a dicha obligación, el Representante Común tendría que solicitar a la asamblea de tenedores la contratación de terceros especialistas, así como la entrega de los recursos necesarios para cubrir los gastos y honorarios respectivos. Si el Fiduciario no entregara los recursos correspondientes, los tenedores tendrían que cubrir dichos gastos y honorarios en términos de lo que se establece en el Título y en la legislación aplicable. Adicionalmente, si el Fiduciario tuviere que cubrir dichos costos, ello podría afectar su condición financiera y, en consecuencia, su capacidad para hacer frente a sus obligaciones de pago conforme a los Certificados Bursátiles.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados emitidos al amparo de la primera Emisión Inicial se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, con el No. 153/11736/2018 y se encuentran listados en el listado correspondiente en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización de inscripción y oferta No. 153/11736/2018 de fecha 8 de mayo de 2018, emitido por la CNBV, inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2018-078.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de la Primera Modificación al Acta de Emisión y la celebración del Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12596/2018, de fecha 18 de diciembre de 2018. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2018-081.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, y de la Segunda Modificación al Acta de Emisión, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12097/2020, de fecha 21 de febrero de 2020. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2020-108.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, y de la Tercera Modificación al Acta de Emisión, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12566/2020, de fecha 31 de julio de 2020. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2020-120.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Primera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12614/2020, de fecha 14 de agosto de 2020. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2020-112.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Segunda Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026126/2021, de fecha 27 de enero de 2021. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2021-127.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Tercera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10027043/2021, de fecha 29 de octubre de 2021. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2021-137.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Cuarta Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3021/2022, de fecha 6 de julio de 2022. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2022-153.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados mencionados en la presente Solicitud se encuentra en trámite.

El Prospecto y este Aviso pueden ser consultados en Internet en el portal de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.: https://www.biva.mx/es/web/portal-biva/home, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal Fiduciario Emisor: http://www.banamex.com.

Ciudad de México, México a 25 de agosto de 2022.

Anexo 5

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA **DPA**

D E R E C H O S P R O D U C T O S Y A P R O V E C H A M I E N T O S

FNM1805081D0

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ***CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN***

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

FIDEICOMISO NEXXUS MEZZANINE FUND I

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

2 4 COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

CLAVE ***DEPENDENCIA***

MARQUE CON X

[X] NO APLICA PERIODO

[ ] MENSUAL [ ] BIMESTRAL [ ] TRIMESTRAL [ ] CUATRIMESTRAL [ ] SEMESTRAL [ ] DEL EJERCICIO

PERIODO: _____ **EJERCICIO:** 2022

EJEMPLO TRIMESTRAL: 1 ENERO-MARZO AAAA

CLAVE DE REFERENCIA | 2 | 4 | 4 | 0 | 0 | 0 | 1 | 9 | 9 |

CADENA DE LA DEPENDENCIA | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 3 | 5 | 2 | 9 | A | 0 | 0 | 0 | 1 |

	C O N C E P T O	**D P A**	**I V A** ACTOS ACCIDENTALES
CARGOS ADICIONALES	IMPORTE	$ 26,661	$
	PARTE ACTUALIZADA	$	$
	RECARGOS	$	$
	MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	$	$
	CANTIDAD A PAGAR	$ 26,661	$

TOTAL A PAGAR $ 26,661

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

(v) el Primer Alcance a la Carta de Instrucción, de fecha 31 de agosto de 2022.

Nexxus Capital Management III, S.C.
Administrador

Ciudad de México, México a 31 de agosto de 2022.

Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria.
Torre Anseli, Avenida Revolución No. 1267, Piso 11,
Col. los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01010, Ciudad de México, México.

Atención: *Ricardo García Dorantez.*

Ref.: Primer Alcance a la Instrucción de la Quinta Llamada de Capital y emisión de Certificados Bursátiles fiduciarios de desarrollos sujetos al mecanismo de llamadas de capital e identificados con clave de pizarra NXXMFCK 18.

Hacemos referencia (i) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo "Nexxus Mezzanine Fund I" identificado con el número No. F/180481, de fecha 8 de mayo de 2018, celebrado entre Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario "B", Nexxus Capital Management III, S.C. como Administrador (el "Administrador"), Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fiduciario") y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (según el mismo sea modificado, suplementado o de cualquier forma modificado de tiempo en tiempo, en lo sucesivo, el "Contrato de Fideicomiso" y/o "Fideicomiso"); y (ii) a la Carta de Instrucción, de fecha 16 de agosto de 2022, emitida por el Administrador, por medio de la cual instruyó al Fiduciario a, entre otros, llevar a cabo la Quinta Llamada de Capital y consecuentemente, realizar la Emisión Subsecuente. Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén expresamente definidos en el presente, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador, en cumplimiento con lo establecido en la Cláusula 7.3 del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente, instruye al Fiduciario a:

Primero: Realizar una Llamada de Capital, misma que deberá realizarse de conformidad con los términos señalados a continuación:

1. Número de Llamada de Capital: Quinta Llamada de Capital.

2.	Monto de la Emisión Subsecuente:	$123,500,000.00 (ciento veintitrés millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).
3.	Número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente:	395,200 Certificados Bursátiles Fiduciarios.
4.	Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación en la Quinta Llamada de Capital:	0.439075497210.
5.	Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Quinta Emisión Subsecuente:	$312.50 (trescientos doce Pesos 50/100 M.N.).
6.	Fecha Ex-Derecho:	13 de septiembre de 2022.
7.	Fecha de Registro:	14 de septiembre de 2022.
8.	Fecha Límite de Suscripción:	15 de septiembre de 2022.
9.	Fecha de Emisión Subsecuente y de Liquidación de la Quinta Llamada de Capital:	20 de septiembre de 2022.

Segundo:

a) En términos de la fracción II del artículo 14 y del artículo 21 de la Circular Única de Emisoras, solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") su autorización para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles que vayan a ser emitidos al amparo de la Llamada de Capital cuyos términos y condiciones se describen anteriormente.

Para tales efectos, se adjuntan a la presente carta de instrucción los documentos descritos a continuación:

Anexo 1	Proyecto del escrito de primer alcance a ser presentado ante CNBV, solicitando su autorización para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles que vayan a ser emitidos al amparo de la Quinta Llamada de Capital.
Anexo 2	Proyecto del Aviso de Emisión Subsecuente con Fines Informativos.
Anexo 3	Proyecto del título que representa la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso, que será depositado ante el Indeval.

Anexo 4 Proyecto de solicitud de Llamada de Capital a ser publicada por el Fiduciario a través del sistema electrónico de comunicación con emisoras ("DIV") de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., donde se encuentran listados los Certificados Bursátiles y en el que se harán los anuncios correspondientes a la Quinta Llamada de Capital.

b) Llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la quinta Emisión Subsecuente, incluyendo sin limitar, celebrar los documentos para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., y la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (el "Indeval") y demás autoridades, así como el canje del Título que ampara los Certificados Bursátiles ante el Indeval.

c) Realizar cualquier aviso o evento relevante que sea necesario en los términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular Única de Emisoras (incluyendo aquéllos a que hacen referencia los artículos 34 fracción VI, 35 Bis y 50 de la Circular Única de Emisoras) según le sea instruido por el Administrador, incluyendo el Aviso de Emisión Subsecuente con Fines Informativos, adjunto al presente como Anexo 2, el cual se completará según le instruya el Administrador.

d) Erogar los Gastos de la Emisión que se generen con motivo de la Emisión Subsecuente según instruya el Administrador, con cargo a los recursos obtenidos en dicha Emisión Subsecuente.

e) Llevar a cabo todos los demás actos que le pudiera instruir el Administrador derivado del otorgamiento de un Financiamiento Complementario y el pago de Gastos de Emisión relacionados con esta Llamada de Capital, para tales efectos.

Tercero: Anunciar la Llamada de Capital referida en la instrucción Primera a través de la Solicitud de Llamada de Capital que se adjunta a la presente carta instrucción como Anexo 4 a través del sistema electrónico de comunicación con emisoras de valores de la Bolsa de Valores donde se encuentren listados los Certificados Bursátiles y en el que se harán los anuncios correspondientes y STIV; en el entendido que dicho anuncio deberá publicarse de manera recurrente cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción; y en el entendido adicional que la Llamada de Capital debe hacerse con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente.

El Administrador, en este acto libera al Fiduciario, a sus afiliadas, subsidiaras y empresas relacionadas, así como a los consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y representantes del Fiduciario y de sus afiliadas y subsidiarias, de cualquier responsabilidad relativa o asociada respecto a su actuación y desempeño en el cumplimiento de la presente instrucción, por lo que renuncia, de manera expresa e irrevocable, a interponer cualquier acción de cualquier índole, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda; asimismo de manera solidaria, en este acto se obliga a mantener y a sacar en paz y a salvo a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, sus consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y representantes, así como a sus afiliadas y subsidiarias y a los consejeros, funcionarios, empleados y representantes de dichas afiliadas y subsidiarias, respecto de cualquier pérdida, daño, perjuicio, gasto o costo en que incurran con motivo de cualquier reclamación, juicio, demanda, denuncia, o cualquier acción judicial, extrajudicial o de cualquier otra

índole relacionadas con en el cumplimiento de la presente instrucción y de los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitación el pago de honorarios de asesores legales. La indemnización antes mencionada, implica el pago o liquidación total de los conceptos citados en el momento mismo y sin dilación alguna en que el Fiduciario lo solicite por escrito, y sin que el pago de tales conceptos esté sujeto a negociación, revisión, consideración o quita alguna.

[Sigue hoja de firmas]

Atentamente,

Nexxus Capital Management III, S.C.,
como Administrador

Nombre: Alejandro Gorozpe Bárbara
Cargo: Apoderado

Nombre: Santiago Andrés Villalobos Steta
Cargo: Apoderado

Anexo 1

Versión de Firma.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Insurgentes Sur No. 1971,
Torre Norte, Planta Baja,
Col. Guadalupe Inn,
C.P. 01020, Ciudad de México, México.

Atención: C.P. Leonardo Molina Vázquez.
Director General de Emisoras.

Asunto: Alcance a la solicitud de actualización de inscripción de Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, derivado de la Emisión Subsecuente.

Número de Trámite STIV: **10066.**

Ulises Reyes López y Paul Ortega Carrasco, en nuestro carácter de delegados fiduciarios de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario, (en lo sucesivo, el "Fiduciario" o el "Emisor") del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo denominado "Nexxus Mezzanine Fund I" identificado con el número 180481 de fecha 8 de mayo de 2018 (según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso"), Alejandro Gorozpe Bárbara y Santiago Andrés Villalobos Steta, en representación de Nexxus Capital Management III, S.C., como administrador (el "Administrador") y de Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario "B" (el "Fideicomitente"), y Mónica Jiménez Labora Sarabia y Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, en representación de CIBanco, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, como representante común del Fideicomiso (el "Representante Común"), personalidad que tenemos acreditada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Pedregal No. 24, Piso 10, Col. Molino del Rey, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11040, Ciudad de México, México, teléfono 9178-7000, y autorizando para llevar a cabo toda clase de gestiones y trámites ante la CNBV en relación con las peticiones contenidas en este escrito, de manera indistinta, a cualquiera de las siguientes personas: Javier Barrera Gazcón, Fernando Zapata Font, Grecia Domínguez Leyva, Gabriel Robles Beistegui (grobles@ritch.com.mx), Axel García Ortiz (agarcia@ritch.com.mx), Ana María Guerrero Rivera, Bernardo Rodríguez Caraza, Carolina Sánchez Miramón, Diego Uranga Quireza, Gerardo Barbará González, Giancarlo Mendoza Gutiérrez, Guillermo Enrique Parra Arteaga, Hugo Antonio Villalobos Romero, Jorge Narváez Wills, Juan Pablo Tablada Flores, Luis Enrique Juárez García, Manola Giral Serra, María Lucero Casillas Arce, Mariano García Dueñas Carrión, Natalia Magaña Padilla, Pablo de Arrigunaga López, Regina Albornoz Velázquez y Renata Cantú Vila, atentamente comparecemos y exponemos que:

I. Con fecha 8 y 9 de mayo de 2018, el Emisor llevó a cabo una oferta pública inicial (la "Emisión Inicial") de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados con clave de pizarra "NXXMFCK 18" (los "Certificados Bursátiles"), al amparo de la cual emitió 69,000 (sesenta y nueve mil) Certificados Bursátiles, por la cantidad de $690,000,000.00 (seiscientos

noventa millones de Pesos 00/100 M.N.). Dicha Emisión Inicial y la publicación y difusión del aviso de oferta pública fue autorizada en términos del oficio de autorización número 153/11736/2018, de fecha 8 de mayo de 2018 (el "Oficio de Autorización") emitido por dicha CNBV. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en este escrito y que no se definan de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el prospecto de colocación presentado en relación con el Oficio de Autorización.

II. Con fecha 18 de diciembre de 2018, la CNBV autorizó la primera actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores ("RNV"). La actualización de la inscripción fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12596/2018.

III. Con fecha 21 de febrero de 2020, la CNBV autorizó la segunda actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV. La actualización de la inscripción fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12097/2020.

IV. Con fecha 31 de julio de 2020, la CNBV autorizó la tercera actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV. La actualización de la inscripción fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12566/2020.

V. Con fecha 21 de agosto de 2020, el Emisor llevó a cabo una Emisión Subsecuente al amparo de la primera Llamada de Capital (la "Primera Llamada de Capital") por un monto de $477,965,000.00 (cuatrocientos setenta y siete millones novecientos sesenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.). La actualización de la inscripción en el RNV derivada de dicha Primera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12614/2020, de fecha 14 de agosto de 2020.

VI. Con fecha 4 de febrero de 2021, el Emisor llevó a cabo una Emisión Subsecuente al amparo de la segunda Llamada de Capital (la "Segunda Llamada de Capital") por un monto de $279,980,000.00 (doscientos setenta y nueve millones novecientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.). La actualización de la inscripción en el RNV derivada de dicha Segunda Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026126/2021, de fecha 27 de enero de 2021.

VII. Con fecha 9 de noviembre de 2021, el Emisor llevó a cabo una Emisión Subsecuente al amparo de la tercera Llamada de Capital (la "Tercera Llamada de Capital") por un monto de $642,171,250.00 (seiscientos cuarenta y dos millones ciento setenta y un mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.). La actualización de la inscripción en el RNV derivada de dicha Tercera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10027043/2021, de fecha 29 de octubre de 2021.

VIII. Con fecha 13 de julio de 2022, el Emisor llevó a cabo una Emisión Subsecuente al amparo de la cuarta Llamada de Capital (la "Cuarta Llamada de Capital") por un monto de $68,594,375.00 (sesenta y ocho millones quinientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.). La actualización de la inscripción en el RNV derivada de dicha Cuarta Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 1 153/3021/2022, de fecha 6 de julio de 2022.

IX. Con fecha 25 de agosto de 2022, el Emisor solicitó a la CNBV (la "Solicitud") la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de una Emisión Subsecuente al amparo de la quinta Llamada de Capital (la "Quinta Llamada de Capital"), cuyos términos principales se describieron en la Solicitud. Dicha Solicitud fue presentada a la CNBV a través del Sistema de Transferencia e Información sobre Valores ("STIV") con el número de trámite **10066** y número de acuse electrónico **A2208251410066**. Se hace del conocimiento de la CNBV que el delegado fiduciario Ulises Reyes López mediante el presente escrito ratifica el contenido de la Solicitud derivado de un error en la transcripción de su nombre.

X. Mediante Oficio No. 153/3214/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, (el "Requerimiento"), la CNBV solicitó al Emisor presentar información y documentación adicional a la presentada junto con la Solicitud y realizar diversas modificaciones a los documentos adjuntos a la Solicitud.

XI. De conformidad con los términos y condiciones contenidos en los Documentos de la Operación, y específicamente al amparo de lo dispuesto en la Cláusula Séptima, inciso 7.3 del Contrato de Fideicomiso y en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión, el Emisor pretende realizar la Emisión Subsecuente al amparo de la Quinta Llamada de Capital cuyos términos principales serán los siguientes:

1.	Número de Llamada de Capital:	Quinta Llamada de Capital.
2.	Monto de la Emisión Subsecuente:	$123,500,000.00 (ciento veintitrés millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).
3.	Número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente:	395,200 Certificados Bursátiles Fiduciarios.
4.	Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación en la Quinta Llamada de Capital:	0.439075497210.
5.	Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Quinta Emisión Subsecuente:	$312.50 (trescientos doce Pesos 50/100 M.N.).
6.	Fecha Ex-Derecho:	13 de septiembre de 2022.
7.	Fecha de Registro:	14 de septiembre de 2022.
8.	Fecha Límite de Suscripción:	15 de septiembre de 2022.

9.	Fecha de Emisión Subsecuente y de Liquidación de la Quinta Llamada de Capital:	20 de septiembre de 2022.

XII. Se hace del conocimiento de la CNBV que, en virtud de que los recursos que se pretenden obtener al amparo de la Quinta Llamada de Capital representan menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de Emisión, con base en las cifras del Fideicomiso correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, no es necesario celebrar una Asamblea de Tenedores para aprobar el destino de los recursos de dicha Quinta Llamada de Capital, de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 7.3 y 10.6 del Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única de Emisoras.

XIII. A efecto de llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente a la Quinta Llamada de Capital, el Emisor sustituirá el título representativo de los Certificados Bursátiles que se encuentran en circulación por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos por el Emisor al amparo de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes. La sustitución antes mencionada se llevará a cabo a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

XIV. En términos de la fracción II del Artículo 14 y del Artículo 21 de la Circular Única de Emisoras, el Emisor, por medio del presente, solicita a la CNBV autorice la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles que vayan a ser emitidos al amparo de la Quinta Llamada de Capital cuyos términos y condiciones se describen en el punto XI. anterior.

XV. Mediante el presente escrito (el "Primer Alcance"), con el fin de dar cumplimiento al Requerimiento y complementar la documentación presentada con la Solicitud, se da contestación a cada uno de los puntos contenidos en el Requerimiento, en el orden que se contienen en el mismo. Para facilidad de referencia por parte de la CNBV, se incluye los comentarios realizados en el Requerimiento en itálicas y en negrillas antes de cada respuesta.

1. En su momento, copia del título de los Certificados Bursátiles suscrito, canjeado y depositado en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Con relación a este punto 1 del Requerimiento, se adjunta al presente escrito como **Anexo 1**, el borrador del título que amparará la totalidad de los Certificados Bursátiles, incluye toda aquella información que es posible revelar al menos de forma estimada y que se conozca a esta fecha. Asimismo, en su momento se presentará una nueva versión del título que amparará la totalidad de los Certificados Bursátiles sin espacios en blanco o entre corchetes debidamente depositado en Indeval.

2. En su momento, el aviso con fines informativos definitivo, relativo a la quinta llamada de capital de los Certificados Bursátiles, con la totalidad de sus anexos.

Con relación a este punto 2 del Requerimiento, se adjunta al presente escrito como **Anexo 2**, una nueva versión del aviso con fines informativos en la cual se han atendido los comentarios y observaciones solicitados por la CNBV. Asimismo, se informa que en su momento será presentado el aviso con fines informativos definitivo con la totalidad de sus anexos.

XVI. Por medio del presente Primer Alcance y para efectos de claridad, el Emisor respetuosamente informa a la CNBV que las nuevas fechas relativas a la Quinta Llamada de Capital son las que se describen a continuación, mismas que han sido incluidas en las nuevas versiones adjuntas como anexos de este Primer Alcance:

1.	Fecha Ex-Derecho:	13 de septiembre de 2022.
2.	Fecha de Registro:	14 de septiembre de 2022.
3.	Fecha Límite de Suscripción:	15 de septiembre de 2022.
4.	Fecha de Emisión Subsecuente y de Liquidación de la Quinta Llamada de Capital:	20 de septiembre de 2022.

XVII. Con el fin de complementar la información y documentación presentada en la Solicitud, el Emisor comparece ante la CNBV para presentar como **Anexo 5**, una nueva versión actualizada de la carta de independencia y como **Anexo 6**, una nueva versión de la opinión legal. Respetuosamente se hace del conocimiento de la CNBV que la opinión legal y la carta de independencia son suscritas por un licenciado en derecho en términos de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 87 LMV y el tercer párrafo del Artículo 87 de la Circular Única, y las mismas han sido redactadas en plural toda vez que el licenciado en derecho labora en un despacho y la legislación aplicable no establece que la carta de independencia y la opinión legal deban ser redactas en singular.

Para tales efectos, se adjuntan al presente escrito los documentos descritos a continuación:

Anexo 1	Proyecto del título que será depositado ante el Indeval, y una versión marcada contra la versión presentada junto con la Solicitud.
Anexo 2	Proyecto del aviso con fines informativos relativo a la Quinta Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles, junto con una versión marcada de la misma que muestra los cambios realizados respecto de la versión presentada junto con la Solicitud.

Anexo 3 Alcance a la Carta de Instrucción emitida por el Administrador al Fiduciario, junto con una versión marcada de la misma que muestra los cambios realizados respecto de la versión presentada junto con la Solicitud.

Anexo 4 Solicitud de Llamada de Capital relativo a la Quinta Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles, junto con una versión marcada de la misma que muestra los cambios realizados respecto de la versión presentada junto con la Solicitud.

Anexo 5 Carta de Independencia del asesor legal independiente en términos del Artículo 87 de la Circular Única, junto con una versión marcada contra la presentada junto con la Solicitud.

Anexo 6 Opinión legal del asesor legal independiente emitida de conformidad con el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), y una versión marcada contra la versión presentada junto con la Solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. CNBV, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. Tener por presentados en tiempo y forma en los términos de este escrito a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles denominado "Nexxus Mezzanine Fund I" identificado con el No. 180481, a Nexxus Capital Management III, S.C. como Administrador y a Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Fideicomisario B.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como autorizadas a las personas que se indican para tales efectos.

TERCERO. Autorizar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles emitidos por el Emisor, en el RNV, en términos de los documentos adjuntos al presente, conforme a la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única de Emisoras.

CUARTO. Autorizar la publicación del Aviso de Emisión Subsecuente con Fines Informativos relativo a la Emisión Subsecuente.

Ciudad de México, México a 2 de septiembre de 2022.

[Siguen hojas de firma]

Anexo 2

"CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL"

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

FIDUCIARIO EMISOR

FIDEICOMISO NEXXUS MEZZANINE FUND I

NEXXUS CAPITAL MANAGEMENT III, S.C.
ADMINISTRADOR

AVISO DE EMISIÓN SUBSECUENTE DE 395,200 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL FIDEICOMISO "NEXXUS MEZZANINE FUND I" IDENTIFICADO CON EL NO. 180481, EL ACTA DE EMISIÓN Y EL PROSPECTO.

MONTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE
$123,500,000.00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones" del Prospecto.

Fiduciario Emisor:	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fideicomitente y Fideicomisario B:	Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.
Administrador:	Nexxus Capital Management III, S.C.
Clave de Pizarra:	"NXXMFCK 18"
Monto Máximo de la Emisión:	$3,450,000,000.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Emisión Inicial:	$690,000,000.00 (seiscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados en la Emisión Inicial:	69,000 (sesenta y nueve mil Certificados Bursátiles Fiduciarios).
Número de Llamada de Capital:	Quinta Llamada de Capital.
Monto emitido en la quinta Emisión Subsecuente:	$123,500,000.00 (ciento veintitrés millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados emitidos en la quinta Emisión Subsecuente:	395,200 Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Monto efectivamente suscrito en la quinta Emisión Subsecuente:	$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados efectivamente suscritos en la quinta Emisión Subsecuente:	[●] Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación en la Quinta Llamada de Capital:	0.439075497210.
Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la quinta Emisión Subsecuente:	$312.50 (trescientos doce Pesos 50/100 M.N.).
Monto total colocado previo a la quinta Emisión Subsecuente:	$2,158,710,625.00 (dos mil ciento cincuenta y ocho millones setecientos diez mil seiscientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.).
Número total de Certificados Bursátiles	900,073 Certificados Bursátiles Fiduciarios.

efectivamente suscritos previo a la quinta Emisión Subsecuente:	
Monto a la fecha del presente (considerando la quinta Emisión Subsecuente):	$2,282,210,625.00 (dos mil doscientos ochenta y dos millones doscientos diez mil seiscientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.).
Número total de Certificados Bursátiles a la fecha del presente (considerando la quinta Emisión Subsecuente):	1,295,273 Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores (considerando hasta la quinta Emisión Subsecuente):	$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.).
Número total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos a la fecha del presente Aviso (considerando hasta la quinta Emisión Subsecuente):	[●] Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Fecha de la Emisión Inicial:	10 de mayo de 2018.
Fecha de la Primera Llamada de Capital:	21 de agosto de 2020.
Fecha de la Segunda Llamada de Capital:	4 de febrero de 2021.
Fecha de la Tercera Llamada de Capital:	9 de noviembre de 2021.
Fecha de la Cuarta Llamada de Capital:	13 de julio de 2022.
Fecha Ex-Derecho de la quinta Emisión Subsecuente:	13 de septiembre de 2022.
Fecha de Registro de la quinta Emisión Subsecuente:	14 de septiembre de 2022.
Fecha Límite de Suscripción de la quinta Emisión Subsecuente:	15 de septiembre de 2022.
Fecha de la quinta Emisión Subsecuente, de Liquidación de la quinta Llamada de Capital y de Canje del Título:	20 de septiembre de 2022.
Destino de los fondos obtenidos con la quinta Emisión Subsecuente:	- Otorgamiento de un Financiamiento Clase A a una empresa del sector financiero por un monto de $73,500,000.00 (setenta y tres millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.). - Otorgamiento de un Financiamiento Clase B a una empresa del sector de telecomunicaciones por un monto de $50,000,000.00 (cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Gastos de emisión y colocación relacionados con la presente quinta Emisión Subsecuente:	Aproximadamente [$500,000.00] [(quinientos mil Pesos 00/100 M.N.)], los cuales comprenden los siguientes gastos: - Derechos por estudio y trámite ante la CNBV: $26,661.00 (veintiséis mil seiscientos sesenta y un Pesos 00/100 M.N.); - Derechos de inscripción de los Certificados en el RNV: $[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.); y - Honorarios de asesores legales: $160,000.00 (ciento sesenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 7.3 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y LA CLÁUSULA SEXTA DEL ACTA DE EMISIÓN, CADA TENEDOR QUE AL CIERRE DE OPERACIONES DE LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA ANTERIORMENTE, SEA TITULAR DE CERTIFICADOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, (1) DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR, A MÁS TARDAR EN LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN, LOS CERTIFICADOS QUE LE CORRESPONDA SUSCRIBIR CONFORME A LA PRESENTE QUINTA LLAMADA DE CAPITAL EN BASE AL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, Y (2) DEBERÁ PAGAR DICHOS CERTIFICADOS EN LA FECHA DE EMISIÓN SUBSECUENTE Y DE LIQUIDACIÓN DE LA QUINTA LLAMADA DE CAPITAL. EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR Y PAGAR SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, POR EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR EN LA FECHA DE REGISTRO, REDONDEADO AL ENTERO MÁS PRÓXIMO.

EN CASO QUE UN TENEDOR NO ACUDA A LA QUINTA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBA Y PAGUE LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN ESTA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA DESCRITA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y PROSPECTO, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGO LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 7.3 "LLAMADAS DE CAPITAL; EMISIONES SUBSECUENTES" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LA QUINTA LLAMADA DE CAPITAL NO CONTEMPLA PERIODO DE PRÓRROGA DE LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN.

SALVO POR EL INCREMENTO EN NÚMERO Y MONTO CON MOTIVO DE LA QUINTA LLAMADA DE CAPITAL, LAS DEMÁS

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO SUFRIERON CAMBIOS.

Factores de Riesgo: "***Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables***."

De conformidad con lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Fiduciario, o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única de Emisoras establece que el Representante Común puede, pero no tienen la obligación de, realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título, en cuyo caso dichas visitas o revisiones podrían ser realizadas a través de la información que le hubiere sido proporcionada para tales fines. Al ser una facultad, mas no una obligación, del Representante Común el solicitar la información y documentación, así como realizar las visitas o revisiones antes referidas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información o documentación, ni realice dichas visitas o revisiones.

Lo anterior debido a que el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras establece que es una facultad, y no una obligación del Representante Común realizar visitas o revisiones a las personas referidas en la fracción III de dicho artículo para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción I de la misma disposición. Por otro lado, imponer como una obligación al Representante Común la realización de visitas o revisiones conforme a disposición antes mencionada, traería como consecuencia un encarecimiento en los costos operativos de la emisión, en virtud de que, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a dicha obligación, el Representante Común tendría que solicitar a la asamblea de tenedores la contratación de terceros especialistas, así como la entrega de los recursos necesarios para cubrir los gastos y honorarios respectivos. Si el Fiduciario no entregara los recursos correspondientes, los tenedores tendrían que cubrir dichos gastos y honorarios en términos de lo que se establece en el Título y en la legislación aplicable. Adicionalmente, si el Fiduciario tuviere que cubrir dichos costos, ello podría afectar su condición financiera y, en consecuencia, su capacidad para hacer frente a sus obligaciones de pago conforme a los Certificados Bursátiles.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, con el No. 0181-1.80-2018-078 y se encuentran listados en el listado correspondiente en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización de inscripción y oferta No. 153/11736/2018, de fecha 8 de mayo de 2018, emitido por la CNBV.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de la Primera Modificación al Acta de Emisión y la celebración del Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12596/2018, de fecha 18 de diciembre de 2018. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2018-081.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, y de la Segunda Modificación al Acta de Emisión, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12097/2020, de fecha 21 de febrero de 2020. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2020-108.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, y de la Tercera Modificación al Acta de Emisión, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12566/2020, de fecha 31 de julio de 2020. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2020-120.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Primera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12614/2020, de fecha 14 de agosto de 2020. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2020-112.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Segunda Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026126/2021, de fecha 27 de enero de 2021. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2021-127.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Tercera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10027043/2021, de fecha 29 de octubre de 2021. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2021-137.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Cuarta Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3021/2022, de fecha 6 de julio de 2022. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2022-153.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/[●]/2022, de fecha [●] de septiembre de 2022. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número [●].

El Prospecto y este Aviso pueden ser consultados en Internet en el portal de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.:

https://www.biva.mx/es/web/portal-biva/home, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal Fiduciario Emisor: http://www.banamex.com

Ciudad de México, México a [●] de septiembre de 2022.
Autorización para su publicación CNBV No. 153/[●]/2022, de fecha [●] de septiembre de 2022.

Se adjuntan como anexos a este Aviso, copias de los documentos siguientes: (i) Opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente, (ii) Carta de independencia emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente, (iii) Título que documenta los Certificados Bursátiles, (iv) Carta de Instrucción del Administrador correspondiente a la Quinta Llamada de Capital, de fecha 16 de agosto de 2022, y (v) el Primer Alcance a la Carta de Instrucción, de fecha 31 de agosto de 2022.

Anexo 3

TÍTULO QUE AMPARA [1,295,273] [(UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES)] CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL.

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, FIDEICOMISO "NEXXUS MEZZANINE FUND I", IDENTIFICADO CON EL No. 180481.

"NXXMFCK 18"

Por este Título, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso se obliga a pagar, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en los demás términos y en el lugar de pago que se indica más adelante, las cantidades descritas en los apartados "Distribuciones", "Distribución de Montos No Dispuestos" y "Distribuciones y Pagos" del presente Título y demás cantidades que correspondan en los términos del Contrato de Fideicomiso.

El presente Título ampara [1,295,273] [(un millón doscientos noventa y cinco mil doscientos setenta y tres)] Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo contemplados en el Artículo 7, fracción VI, de la Circular Única de Emisoras, al portador, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (junto con aquellos Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo que puedan emitirse al amparo de los Documentos de Emisión, los "**Certificados Bursátiles Fiduciarios**" o los **"Certificados"**).

Los Certificados que ampara el presente título corresponden al tipo a que se hace referencia el Artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores (la **"LMV"**). Para todo lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Asimismo el presente Título, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval, hasta la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada, según sea el caso, sujeto, en cualquier caso, a lo que establezca la legislación aplicable.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública restringida de Certificados Bursátiles Fiduciarios autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**CNBV**") mediante oficio No. 153/11736/2018, de fecha 8 de mayo de 2018; mediante oficio No. 153/12596/2018, de fecha 18 de diciembre de 2018, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Primer

Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, del Primer Convenio Modificatorio al Acta de Emisión y la celebración del Convenio Modificatorio al Contrato de Administración; mediante oficio No. 153/12097/2020, de fecha 21 de febrero de 2020, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y de la Segunda Modificación al Acta de Emisión; mediante oficio No. 153/12566/2020, de fecha 31 de julio de 2020, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y de la Tercera Modificación al Acta de Emisión; mediante oficio No. 153/12614/2020 de fecha 14 de agosto de 2020, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción con motivo de la Primera Llamada de Capital; mediante oficio No. 153/10026126/2021, de fecha 27 de enero de 2021, mediante la cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción con motivo de la Segunda Llamada de Capital; mediante oficio No. 153/10027043/2021, de fecha 29 de octubre de 2021, mediante la cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción con motivo de la Tercera Llamada de Capital; mediante oficio No. 153/3021/2022, de fecha 6 de julio de 2022, mediante la cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción con motivo de la Cuarta Llamada de Capital; así como mediante oficio No. 153/[●]/2022, de fecha [●] de septiembre de 2022, mediante la cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción con motivo de la Quinta Llamada de Capital.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 0181-1.80-2018-078 según el mismo fue actualizado con el número 0181-1.80-2018-081, 0181-1.80-2020-108, 0181-1.80-2020-120, 0181-1.80-2020-112, 0181-1.80-2021-127, 0181-1.80-2021-137, 0181-1.80-2022-153 y [●].

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios amparados por el presente Título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificado como "Nexxus Mezzanine Fund I", con número 180481, de fecha 8 de mayo de 2018, celebrado entre Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario B, Nexxus Capital Management III, S.C., como Administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario y CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores, según el mismo fue modificado el 17 de diciembre de 2018, el 17 de diciembre de 2019 y el 23 de julio de 2020, y según sea modificado, suplementado, reexpresado o adicionado de tiempo en tiempo.

Para efectos de su listado o mantenimiento de su listado en la Bolsa de Valores, los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

Los fines del Fideicomiso son los que se establecen a continuación (los **"Fines del Fideicomiso"**).

(a) En general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el fin primordial del Fideicomiso será otorgar, directa o indirectamente, Financiamientos con el objetivo de, posteriormente, obtener o realizar los Pagos o Liquidaciones respectivos.

(b) Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo cualquier Emisión y Colocación de los Certificados y solicite y obtenga de la CNBV, la Bolsa de Valores, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones, registros y actualizaciones necesarias.

(c) Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, celebre con los Intermediarios Colocadores cualquier Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo.

(d) Que el Fiduciario realice cualquier Emisión conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Administrador.

(e) Que el Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas cuentas bancarias y de valores en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o aquellas instituciones de crédito y otras instituciones financieras que el Administrador le instruya por escrito.

(f) Que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración y los Miembros Dedicados del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso y el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta al Contrato de Fideicomiso.

(g) Que el Fiduciario celebre los Documentos de Financiamiento y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, sujeto, en su caso, a las facultades indelegables del Comité Técnico y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(h) Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder especial en términos del Contrato de Fideicomiso para que éste último otorgue los Financiamientos, obtenga o realice los Pagos o

Liquidaciones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(i) Que el Fiduciario invierta el Efectivo del Fideicomiso depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(j) Que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias, ya sea con la propia tesorería de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o con cualquier otra institución de banca múltiple, a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso en cualquier moneda distinta a Pesos, sea(n) convertida(s) a Pesos a fin de ser aplicadas en términos del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador.

(k) Que el Fiduciario identifique, registre, catalogue o segregue fondos ya sea para reservas y/o provisiones razonables y contingencias conocidas, incluyendo gastos y responsabilidades a cargo del Fideicomiso, así como para el fondeo de Financiamientos Futuros, de tiempo en tiempo, así como que el Fiduciario distribuya en términos del Contrato de Fideicomiso los activos que constituyan Reservas, lo anterior de conformidad con las instrucciones que reciba de tiempo en tiempo del Administrador.

(l) Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente y al Auditor Externo y, en su caso, los sustituya, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Administrador o el Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso.

(m) Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, ya sea en efectivo o en especie, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, las cantidades que correspondan a los Tenedores, al Fideicomitente – Fideicomisario B, al Administrador y demás Gastos.

(n) Que el Fiduciario, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, solicite y obtenga Financiamientos al Fideicomiso y, conforme a las instrucciones del Administrador, realice el pago de cualesquiera cantidades adeudadas al amparo de dichos Financiamientos al Fideicomiso.

(o) Que el Fiduciario otorgue todo tipo de garantías (tanto personales como reales, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Acreditadas, en el entendido que dichas garantías deberán ser autorizadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores según el porcentaje que representen del Patrimonio del Fideicomiso.

(p) Que el Fiduciario contrate instrumentos derivados con fines de cobertura, según le instruya el Administrador, a fin de cubrir riesgos respecto de Financiamientos y Pagos o Liquidaciones que obtenga o realice el Fideicomiso y Financiamientos al Fideicomiso contratados conforme al Contrato de Fideicomiso, inclusive respecto de montos pendientes de ser pagados o aportados, hasta por los montos y para cubrir los riesgos (de cualquier naturaleza, incluyendo respecto de tasas de interés o cambiarios) que determine el Comité Técnico, y según sea aprobado, en su caso, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

(q) Que el Fiduciario firme cualquier tipo de documento y realice cualquier acto que sea necesario para constituir, ser propietario de y operar los Vehículos Intermedios conforme a las instrucciones del Administrador.

(r) Que el Fiduciario prepare, con la ayuda del Administrador, y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y las demás disposiciones aplicables deba, en su caso, entregar a la CNBV, a cualquier otra Autoridad, a la Bolsa de Valores, al Indeval, al Administrador, al Fideicomitente, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, al Valuador Independiente y a proveedores de precios, a través de los medios establecidos para tales efectos y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda la información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables en términos del Contrato de Fideicomiso.

(s) Que el Fiduciario contrate, remueva y/o sustituya, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a los asesores externos que considere necesarios a efecto de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo al despacho de contadores que se determine, para la elaboración de información y reportes financieros, así como, de los estados financieros del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que cualesquier gastos relacionados con dichas actividades serán considerados como Gastos de Mantenimiento para efectos del Contrato de Fideicomiso.

(t) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales para pleitos y cobranzas y/o especiales a favor de Personas Físicas que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador y/o del Representante Común, según corresponda.

(u) Que el Fiduciario, por conducto del Administrador, a quien le otorgará poderes especiales de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3 inciso b) del Contrato de Fideicomiso, cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales y retención de cualesquiera contribuciones.

(v) Que en caso de que sea necesario, el Fiduciario firme cualesquiera documentos que el Administrador le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo los Fines del Fideicomiso.

(w) Que una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso o concluidos sus fines, se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y una vez concluida la liquidación se dé por extinguido el Fideicomiso.

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título, y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural), asimismo, aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Título y no son definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

"Acta de Emisión"	Significa el acta de emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con la Emisión de los Certificados.
"Administrador"	Significa Nexxus Capital Management III, S.C.
"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona, en el entendido que las Empresas Acreditadas no se considerarán Afiliadas del Administrador o de las Afiliadas del Administrador.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de $1,000.00 (un mil Pesos 00/100 M.N.).
"Aportación Inicial Mínima"	Significa la cantidad determinada como tal en el Acta de Emisión.
"Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B"	Significa las cantidades que aporte el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 18.3 del Contrato de Fideicomiso.
"Asamblea de Tenedores"	Significa cualquier asamblea de Tenedores que, en términos de los Documentos de Emisión, la LMV y LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Auditor Externo"	Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

"Autoridades"	Significa cualquier gobierno federal, estatal y/o municipal y cualquier agencia, secretaría, dependencia, comisión, tribunal, corte u otra entidad, ya sean del ramo ejecutivo, legislativo o judicial.
"Bolsa de Valores"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o, cualesquiera otras bolsas de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores.
"Certificados Bursátiles Fiduciarios" o "Certificados"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el segundo párrafo del presente Título.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003.
"Clase"	Significa la referencia a cada clase de Financiamientos, es decir Financiamientos Clase A o Financiamientos Clase B.
"CNBV"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el sexto párrafo del presente Título.
"Colocación"	Significa la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por medio de oferta pública restringida a través de la Bolsa de Valores que realice el Fiduciario con la intervención de los Intermediarios Colocadores.
"Comité Técnico"	Significa el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
"Compromiso"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes" del presente Título.
"Compromisos Restantes"	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en Emisiones Iniciales o en Emisiones Subsecuentes.
"Contraprestación por Administración"	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Contraprestación por Administración de la Clase A y/o la Contraprestación por Administración de la Clase B.

"Contraprestación por Administración de la Clase A"	Significa la contraprestación anual que será pagada al Administrador en términos de lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso.
"Contraprestación por Administración de la Clase B"	Significa la contraprestación anual que será pagada al Administrador en términos de lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso.
"Contrato de Administración"	Significa el Contrato de Administración, en términos del cual Nexxus Capital Management III, S.C., fungirá como el Administrador.
"Contrato de Colocación"	Significa el Contrato de Colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores en relación con cualquier Emisión.
"Contrato de Fideicomiso"	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo "Nexxus Mezzanine Fund I", identificado con el número 180481, de fecha 8 de mayo de 2018, celebrado por Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario B, Nexxus Capital Management III, S.C., como administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario emisor y CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según el mismo sea modificado, suplementado, reexpresado o adicionado de tiempo en tiempo.
"Contrato de Licencia"	Significa el Contrato de Licencia, en términos del cual se otorga al Fiduciario una licencia temporal y revocable para el uso de la marca "Nexxus".
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: **(i)** imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; **(ii)** mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral; o **(iii)** dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales

políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Cuarta Llamada de Capital"	Significa la cuarta Emisión Subsecuente realizada al amparo de la cuarta Llamada de Capital, por un monto de $68,594,375.00 (sesenta y ocho millones quinientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.), con fecha 13 de julio de 2022.
"Cuenta de Distribución de Financiamientos"	Significa la cuenta en la que se registrarán **(i)** todos los Flujos Brutos al momento en que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, y **(ii)** cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta de Distribución de Financiamientos de las demás Cuentas en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso y para cumplir los Fines del Fideicomiso y desde la cual se harán Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario B en los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Financiamientos y Gastos"	Significa la cuenta en la que se registrarán los recursos **(i)** remanentes del Monto de la Emisión Inicial correspondiente a la primera Emisión Inicial, una vez que se haya constituido y transferido los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, **(ii)** el Monto de las Emisiones Iniciales posteriores y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, **(iii)** los montos desembolsados al Fiduciario conforme a cualquier Financiamiento al Fideicomiso, y **(iv)** cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta de Financiamientos y Gastos de la Cuenta de Distribuciones de Financiamientos (incluyendo las cantidades determinadas por el Administrador como necesarias para la constitución o mantenimiento de la Reserva para Gastos de Mantenimiento o la Reserva para Gastos de Financiamiento y aquellas que deban aplicarse al otorgamiento de Financiamientos como Montos de Reinversión) u otras Cuentas en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso y para cumplir los Fines del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B"	Significa la cuenta en la que se registrarán **(i)** la totalidad de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B y la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario B derivadas de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B en términos del Contrato de Fideicomiso (es decir el producto de los

	financiamientos realizados con las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B), y **(ii)** cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B de las demás Cuentas en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso y para cumplir los Fines del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta General"	Significa la cuenta en la que se registrarán **(i)** en cada Fecha de Liquidación Inicial y Fecha de Liquidación Subsecuente, el Monto de las Emisiones Iniciales y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, respectivamente, **(ii)** en la fecha de desembolso correspondiente, los recursos derivados de cualquier Financiamiento al Fideicomiso, y **(iii)** cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta General de las demás Cuentas en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso y para cumplir los Fines del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Cuentas"	Significa de forma conjunta o por separado, según el contexto requiera, la Cuenta General, la Cuenta de Financiamientos y Gastos, la Cuenta de Distribución de Financiamientos, la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B y/o cualquier otra cuenta y subcuenta establecida por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Destitución del Administrador Con Causa"	Significa la destitución del Administrador como consecuencia de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 9.9 del Contrato de Fideicomiso.
"Destitución del Administrador Sin Causa"	Significa la destitución del Administrador sin causa, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 9.10 del Contrato de Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito en México abran y operen sus instalaciones, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B de la Clase A"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.

"Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B de la Clase B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.
"Distribución Excedente de la Clase A"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.
"Distribución Excedente de la Clase B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.
"Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase A"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.
"Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.
"Distribución por Cambio de Administrador"	Significa la distribución que el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B de la Clase A, la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B de la Clase B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase A y la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B (la suma de las mismas), considerando como si **(i)** todos los Financiamientos hubieren sido objeto de Pago o Liquidación al Valor de los Financiamientos, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y **(ii)** los recursos obtenidos de dichos Pagos o Liquidaciones hubieren sido distribuidos en términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
"Distribución Preferente de la Clase A"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.
"Distribución Preferente de la Clase B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.

"Distribuciones a los Tenedores"	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, las Distribuciones de la Clase A y/o las Distribuciones de la Clase B.
"Distribuciones de la Clase A"	Significa las distribuciones de Flujos Brutos de la Clase A o Flujos Netos de la Clase A, según corresponda, y demás bienes a los Tenedores respecto de Financiamientos Clase A en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Distribuciones de la Clase B"	Significa las distribuciones de Flujos Brutos de la Clase B o Flujos Netos de la Clase B, según corresponda, y demás bienes a los Tenedores respecto de Financiamientos Clase B en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Distribuciones al Fideicomisario B"	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A y/o las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B.
"Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A"	Significa conjuntamente la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B de la Clase A, la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase A y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.
"Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B"	Significa conjuntamente la Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B de la Clase B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.
"Documentos de Emisión"	Significa el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título.
"Documentos de Financiamiento"	Significa todos y cada uno de los convenios, contratos, instrumentos, documentos, resoluciones, actas y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, suscritos por el Fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, que documenten un (i) Financiamiento, y/o (ii) Pago o Liquidación, incluyendo, en su caso, cualquier convenio, contrato, instrumento, documento, resolución, acta o acto jurídico relativo a la participación de cualquier Vehículo Intermedio en dicho Financiamiento o Pago o Liquidación.
"Efectivo del Fideicomiso"	Significa las cantidades en efectivo registradas en las Cuentas.

"Efectivo Distribuible"	Significa el monto de los Flujos Brutos que se encuentren registrados en la Cuenta de Distribución de Financiamientos.
"Emisión"	Significa la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios que el Fiduciario realice de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de Emisión en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados correspondientes a las Emisiones Iniciales y a las Emisiones Subsecuentes.
"Emisiones Iniciales"	Significa las Emisiones que se lleven a cabo hasta por la Aportación Inicial Mínima.
"Emisiones Subsecuentes"	Significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adicionarán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en las Emisiones Iniciales, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con las Emisiones Iniciales, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.
"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores o cualquier otro medio electrónico que permita el envío de información a cargo de la Bolsa de Valores en la cual se encuentren listados los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
"Empresas Acreditadas"	Significan las sociedades u otras Personas respecto de las que el Fideicomiso otorgue, directa o indirectamente, Financiamientos por instrucciones del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Emisión Inicial"	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a una Emisión Inicial y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Bolsa de Valores.
"Fecha de Emisiones Subsecuentes"	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a una Emisión Subsecuente y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Bolsa de Valores.
"Fecha de Liquidación Inicial"	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a una Emisión Inicial sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.

"Fecha de Liquidación Subsecuente"	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
"Fecha de Pago"	Significa cualquiera de las siguientes fechas: **(i)** las fechas que el Fiduciario señale como tales de conformidad con el apartado "Distribuciones" del presente Título; **(ii)** la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada; y **(iii)** cualquier otra fecha en la que determine el Administrador se deban llevar a cabo pagos a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa (i) respecto de pagos a ser realizados a los Tenedores al amparo de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, el quinto Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Pago u otra fecha previa especificada por el Fiduciario en el correspondiente aviso publicado a través de EMISNET, o (ii) respecto del derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, la fecha identificada en la Llamada de Capital.
"Fecha de Terminación"	Significa el 9 de mayo de 2028, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.
"Fecha de Terminación Anticipada"	Significa la fecha, previa a la Fecha de Terminación, determinada, en su caso, por el Administrador, una vez que se hubiere obtenido o realizado el Pago o Liquidación de todos los Financiamientos o bien después de que hayan sido declarados como una pérdida total los Financiamientos respecto de los cuales no se hubiere obtenido o realizado un Pago o Liquidación total, en la cual se liquidarán en su totalidad los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en los términos de los Documentos de Emisión, según la misma sea anunciada por el Fiduciario, a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a amortizar y el importe a ser pagado por cada Certificado,

	debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha.
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda.
"Fecha Límite de Suscripción"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes" del presente Título.
"Fideicomisario B"	Significa Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.
"Fideicomiso"	Significa según el contexto lo requiera, el fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso o el Fiduciario, actuando en su calidad de institución fiduciaria en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente"	Significa Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.
"Fiduciario"	Significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de institución fiduciaria en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Financiamiento"	Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que realice el Fiduciario, ya sea de manera directa o indirecta (incluyendo a través de cualquier Vehículo Intermedio) con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, y que consistirán en el otorgamiento de todo tipo de financiamiento o la adquisición de todo tipo de operaciones de financiamiento, incluyendo financiamientos consistentes en deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda), sujeto a cualquier restricción o limitación legal y regulatoria.
"Financiamiento Clase A"	Significa aquel Financiamiento que el Comité Técnico determine debe ser clasificado como un "Financiamiento Clase A" para los efectos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de Emisión.

"Financiamiento Clase B"	Significa aquel Financiamiento que el Comité Técnico determine debe ser clasificado como un "Financiamiento Clase B" para los efectos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de Emisión.
"Financiamientos al Fideicomiso"	Significa los préstamos o financiamientos que solicite y obtenga el Fiduciario con la finalidad de otorgar Financiamientos y/o sufragar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento.
"Financiamientos Complementarios"	Significa los Financiamientos respecto de Empresas Acreditadas en las cuales se haya realizado un Financiamiento previamente, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso.
"Financiamientos Comprometidos"	Significa los Financiamientos aprobados en términos del Contrato de Fideicomiso durante el Periodo de Inversión, respecto de los cuales se haya adquirido un compromiso vinculante (incluyendo Financiamientos en los cuales se hayan previsto disposiciones a plazos) de realizar un Financiamiento que será completado una vez concluido el Periodo de Inversión.
"Financiamientos Futuros"	Significa, conjuntamente, los Financiamientos Complementarios y los Financiamientos Comprometidos.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el noveno párrafo del presente Título.
"Flujos"	Significa los recursos que de tiempo en tiempo el Fiduciario reciba y/o mantenga **(i)** en cumplimiento de los Documentos de Financiamiento o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, por concepto de pagos de intereses, comisiones y principal), **(ii)** como ingresos por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas de los recursos de la Cuenta de Financiamientos y Gastos, y (**iii**) y que deban considerarse Flujos en los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Flujos Brutos"	Significa los Flujos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Financiamientos (incluyendo el producto de las Inversiones Permitidas de dichos Flujos), menos las cantidades que el Administrador considere necesarias para efecto de **(i)** constituir o mantener la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Financiamiento, **(ii)** utilizarse en la realización de Financiamientos como Montos de Reinversión, y **(iii)** cubrir cualquier otra obligación ordinaria o contingente a cargo del Patrimonio del Fideicomiso distinta de impuestos y demás contribuciones.
"Flujos Brutos de la Clase A"	Significa el resultado de restar a **(i)** la totalidad de los Flujos Brutos, **(ii)** los Flujos Brutos de la Clase B, según se determine por el Administrador.
"Flujos Brutos de la Clase B"	Significa los Flujos Brutos que sean recibidos por el Fiduciario de Pagos o Liquidaciones de Financiamientos Clase B, según se determine por el Administrador.
"Flujos Netos"	Significa los Flujos Brutos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Financiamientos, menos todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con las leyes, reglamentos y normas aplicables en relación con dichos Flujos Brutos.
"Flujos Netos de la Clase A"	Significa los Flujos Netos que correspondan a los Flujos Brutos de la Clase A.
"Flujos Netos de la Clase B"	Significa los Flujos Netos que correspondan a los Flujos Brutos de la Clase B.
"Gastos"	Significa conjuntamente los Gastos de Asesoría Independiente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Financiamiento.
"Gastos de Asesoría Independiente"	Significa los gastos incurridos por el Fideicomiso y pagaderos a los asesores independientes que sean contratados en términos del Contrato de Fideicomiso respecto de Financiamientos analizados para ser realizados por el Fideicomiso o los pagos realizados a los Miembros Independientes que sean designados por la Asamblea de Tenedores o cualquier otro pago que, en los términos del Contrato de Fideicomiso constituyan Gastos de Asesoría Independiente, mismos que no podrán exceder del monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y según se

determine por el Administrador conforme a los términos de los Documentos de Emisión.

"Gastos de Emisión" Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea determinado por el Administrador y notificado al Fiduciario por escrito, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro (y su actualización) y listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y a la Bolsa de Valores, los pagos que deban hacerse al Indeval por su depósito, los pagos iniciales al Representante Común, al Fiduciario y al Auditor Externo por la aceptación de sus respectivos cargos y la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como los honorarios de otros auditores, consultores, asesores fiscales, abogados, y las comisiones y gastos pagaderos de conformidad con cualquier Contrato de Colocación (a los Intermediarios Colocadores y gastos legales de los mismos) y viáticos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos.

"Gastos de Financiamiento" Significa todos los gastos que, por instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deba erogar (o el Administrador erogue en por cuenta del Fideicomiso) con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Financiamiento) para analizar y llevar a cabo los Financiamientos, para administrar dichos Financiamientos y obtener o realizar Pagos o Liquidaciones respecto de los mismos, incluyendo, sin limitación, cualquier Contraprestación por Administración y los gastos y honorarios legales y de asesores financieros, fiscales, contables y de cualquier otra naturaleza que la celebración de los Documentos de Financiamiento y la administración de los Financiamientos requieran y el pago de cualquier responsabilidad relacionada con un Pago o Liquidación, según sea determinado de buena fe por el Administrador. Los Gastos de Financiamiento no incluyen pago alguno al Administrador ni a sus Afiliadas distinto a cualquier Contraprestación por Administración, salvo, en cualquier caso, cualquier reembolso al Administrador o sus Afiliadas de gastos a cargo del Fideicomiso que hayan sido anticipados por los mismos.

“Gastos de Mantenimiento”	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos, contribuciones, y demás erogaciones que se generen o sean necesarios para el mantenimiento de las Emisiones, según sea determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario, incluyendo, sin limitación, por concepto de Seguros de Responsabilidad Profesional, mantenimiento del registro (y actualización) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y otros registros similares, listado de los Certificados en la Bolsa de Valores y otras bolsas de valores, cumplimiento con las leyes, reglamentos y normas aplicables, pagos al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, pagos a los asesores legales, asesores contables y/o asesores fiscales externos para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, pagos a proveedores de precios aprobados por el Comité Técnico, gastos relacionados con Asambleas de Tenedores y gastos incurridos en términos de las Cláusulas 6.5 y 6.6 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los Gastos de Financiamiento los cuales se cubrirán, conforme a las instrucciones por escrito del Administrador, con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento).
“Indeval”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el cuarto párrafo del presente Título.
“Información Confidencial”	Significa la información relacionada con los negocios, operación y administración de cualquiera de las Empresas Acreditadas, del Fideicomiso, del Fideicomitente, del Administrador y de sus respectivas Afiliadas, y demás información que se considere como información confidencial y/o información privilegiada en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y demás disposiciones aplicables, ya sea escrita o verbal, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, de carácter financiero, contable o legal, secretos comerciales, información relativa a investigación y desarrollo, posibles Financiamientos y Pagos o Liquidaciones, mejoras, conocimientos técnicos ("know-how"), conceptos, diseños, procesos, técnicas, equipo, ideas, escritos, notas, planes de negocios, de mercadotecnia, de promoción, de publicidad y de comercialización, productos, servicios, listas de precios, listas de personal, listas de clientes, proveedores,

	resultados de análisis y pruebas, proyecciones, información relacionada con nuevos proyectos relacionados con los negocios de cualquiera de las Personas antes referidas, así como cualquier información que sea resultado de la evaluación, negociaciones y discusiones respecto de cualquier operación que involucre a cualquiera de dichas Personas, así como el estado que guardan dichas negociaciones y cualquier información que se relacione con potenciales oportunidades de inversión por parte del Fideicomiso.
"Intermediarios Colocadores"	Significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México o cualquier otra institución que sea designada como tal respecto de la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
"Inversiones Permitidas"	Significa las inversiones del Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos que se encuentren registrados en las Cuentas (salvo por lo que hace a los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B), en tanto son aplicados conforme a los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquiera de: (**a**) en valores de corto plazo a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV; (**b**) en fondos de inversión en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el gobierno federal de México, cuyas acciones se encuentren listadas en la Bolsa de Valores; e (**c**) inversiones a través de reportos a plazo no mayor a 15 (quince) días naturales respecto de los valores descritos en los incisos (a) y (b) anteriores con contrapartes que sean instituciones de crédito que tengan una calificación de "mxAAA" o "mxAA" en la escala de S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o equivalente en las escalas de Fitch México, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V. o, en su defecto que tengan una calificación igual o mayor a aquella con la que cuente Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex en ese momento.
"Inversionista Aprobado"	Significa (**i**) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (**ii**) un fondo de pensiones administrado por una administradora de fondos para el retiro, (**iii**) una institución de crédito, (**iv**) una institución de seguros, o (v) cualquier otra Persona que se considere un "inversionista institucional" de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable (incluyendo la LMV).

"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
"Llamadas de Capital"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes" del presente Título.
"LMV"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el tercer párrafo del presente Título.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembros Dedicados del Equipo de Administración"	Significa al menos 2 (dos) Miembros del Equipo de Administración que deberán de ser expertos en inversiones "senior" con al menos 10 (diez) años de experiencia en el negocio de otorgamiento y/o estructuración y/o implementación de crédito.
"Miembros del Equipo de Administración"	Significa Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Javier Orozco Garza y Sergio Rascón Corral, y demás expertos en inversiones "*senior*" (incluyendo a los miembros del consejo de administración del Administrador) que se encuentren activamente involucrados en la búsqueda, selección, administración y disposición de Financiamientos, según le sea notificado de tiempo en tiempo por el Administrador al Fiduciario, siempre y cuando dichos expertos en inversión se mantengan empleados o sean subcontratados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas.
"Monto de la Emisión Inicial"	$690,000,000.00 (seiscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.).
"Monto de las Emisiones Subsecuentes"	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso derivado de las Emisiones Subsecuentes.
"Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A"	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase A y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso y el presente Título, el resultado de restar, a **(i)** la suma (sin duplicar) de (**1**) la cantidad que resulte de restar, al (**A**) Monto de la Emisión Inicial; el (**B**) resultado de restar, al monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, el monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades

de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, y **(2)** el Monto de las Emisiones Subsecuentes, **(ii)** el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso de la Clase A, cualesquiera Montos de Reinversión.

"Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B" Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase B y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso y el presente Título, la suma (sin duplicar) de (**i**) la cantidad que resulte de restar, al (**1**) Monto de la Emisión Inicial efectivamente utilizado en la realización de Financiamientos Clase B; el (**2**) el monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, **(ii)** el Monto de las Emisiones Subsecuentes efectivamente utilizado en la realización de Financiamientos Clase B, **(iii)** la Porción de la Clase B de los Gastos de Mantenimiento, **(iv)** los Gastos de Financiamiento que el Administrador determine se incurrieron con relación a Financiamientos Clase B, y **(v)** la Porción de la Clase B de los Gastos de Emisión, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso de la Clase B, cualesquiera Montos de Reinversión.

"Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A" Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase A y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso y el presente Título durante el Periodo Inicial, el resultado de restar, a **(i)** la suma (sin duplicar) de (**1**) los Montos Efectivos de Inversión, (**2**) la Porción de la Clase A de los Gastos de Mantenimiento, y (**3**) el resultado de restar, a los Gastos de Financiamiento, el monto de los Gastos de Financiamiento que el Administrador determine se incurrieron con relación a Financiamientos Clase B, **(ii)** el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B, en cada caso efectivamente invertidos e incurridos durante dicho Periodo Inicial, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso durante el

	Periodo Inicial de la Clase A, cualesquiera Montos de Reinversión.
"Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B"	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase B y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso y el presente Título durante el Periodo Inicial, la suma (sin duplicar) de (**i**) los Montos Efectivos de Inversión de la Clase B, **(ii)** la Porción de la Clase B de los Gastos de Mantenimiento, y (**iii**) los Gastos de Financiamiento que el Administrador determine se incurrieron con relación a Financiamientos Clase B, en cada caso efectivamente invertidos e incurridos durante dicho Periodo Inicial, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B, cualesquiera Montos de Reinversión.
"Monto Efectivo de Inversión"	Significa, el monto dispuesto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos para la realización de Financiamientos incluyendo los montos efectivamente destinados a la realización de Financiamientos Comprometidos o Financiamientos Complementarios (sin incluir cualesquiera montos simplemente segregados a fin de crear la Provisión para Financiamientos Futuros), pero excluyendo los Gastos de Financiamiento, los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera Montos de Reinversión.
"Monto Efectivo de Inversión de la Clase A"	Significa el Monto Efectivo de Inversión destinado a la realización de Financiamientos Clase A (incluyendo Financiamientos Comprometidos o Financiamientos Complementarios).
"Monto Efectivo de Inversión de la Clase B"	Significa el Monto Efectivo de Inversión destinado a la realización de Financiamientos Clase B (incluyendo Financiamientos Comprometidos o Financiamientos Complementarios).
"Monto Máximo de la Emisión"	Significa la cantidad de $3,450,000,000.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
"Montos de Reinversión"	Significa los montos que constituyan Flujos que el Administrador determine sean transferidos de la Cuenta de Distribución de Financiamientos a la Cuenta de Financiamientos y Gastos en los términos de la Cláusula 14.5 del Contrato de Fideicomiso.

"Nexxus" o **"Nexxus Capital"**	Significa Nexxus Capital, S.A.P.I. de C.V., conjuntamente con sus subsidiarias.
"Pago o Liquidación"	Significa cualquier operación conforme a la cual el Fiduciario recibe cualquier recuperación de un Financiamiento (incluyendo pagos de intereses, comisiones y principal) o conforme a la cual el Fiduciario enajena o dispone de los mismos.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Significa el patrimonio del Fideicomiso, mismo que estará integrado por los bienes y derechos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.
"Periodo de Desinversión"	Significa el período que comenzará en la fecha en que se otorgue el primer Financiamiento y que concluirá en la fecha en que termine la Vigencia del Fideicomiso y concluya la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Periodo de Emisiones Iniciales"	Significa el plazo que terminará el 31 de diciembre de 2018 o, en su caso, cualquier fecha anterior a esta última en la que el Administrador le notifique al Fiduciario que ya no podrán realizarse Emisiones Iniciales.
"Periodo de Inversión"	Significa el período que comenzará en la primera Fecha de Emisión Inicial y terminará al cuarto aniversario de la fecha en que concluya el Periodo de Emisiones Iniciales.
"Periodo Inicial"	Significa el periodo que comenzará en la primera Fecha de Emisión Inicial y terminará en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente.
"Persona "	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Pesos" o "Mxp$" o "$"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
"Porción de la Clase B de los Gastos de Emisión"	Significa, en cada caso, el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) de los Gastos de Emisión.
"Porción de la Clase A de los Gastos de Mantenimiento"	Significa, en cada caso, el 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) de los Gastos de Mantenimiento.
"Porción de la Clase B de los Gastos de Mantenimiento"	Significa, en cada caso, el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) de los Gastos de Mantenimiento.

"Primera Llamada de Capital"	Significa la primera Emisión Subsecuente realizada al amparo de la primera Llamada de Capital, por un monto de $477,965,000.00 (cuatrocientos setenta y siete millones novecientos sesenta y cinco mil Pesos 00/100), con fecha 21 de agosto de 2020.
"Prórroga de Llamada de Capital"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes" del presente Título.
"Provisión para Financiamientos Futuros"	Significa la provisión constituida a fin de otorgar Financiamientos Futuros en términos del apartado "Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes" del presente Título.
"Quinta Llamada de Capital"	Significa la quinta Emisión Subsecuente realizada al amparo de la quinta Llamada de Capital, por un monto de $[●] ([●] 00/100 M.N.), con fecha [20] de septiembre de 2022.
"Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.
"Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribuciones y Pagos" del presente Título.
"Reglamento Interior de la Bolsa de Valores"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la Bolsa Mexicana de Valores el 24 de octubre de 1999 o según sea aplicable, el reglamento o normatividad interna de cualquier Bolsa de Valores regulada conforme a la Ley del Mercado de Valores en la que se encuentren listados los Certificados.
"Representante Común"	Significa CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Significa la reserva constituida dentro de la Cuenta General en los términos de la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.
"Reserva para Gastos de Financiamiento"	Significa la reserva constituida dentro de la Cuenta de Financiamientos y Gastos en los términos de la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.
"Reserva para Gastos de Mantenimiento"	Significa la reserva constituida dentro de la Cuenta de Financiamientos y Gastos en los términos de la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Reservas"	Significa conjuntamente, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento, la Reserva para Gastos de Financiamiento y la Provisión para Financiamientos Futuros.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV.
"Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribución de Montos No Dispuestos" del presente Título.
"**Saldo Neto de la Provisión para Financiamientos Futuros**"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Distribución de Montos No Dispuestos" del presente Título.
"Saldos Remanentes"	Significa, según sea aplicable, de tiempo en tiempo, **(i)** el Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión o a cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso); **(ii)** el Saldo Neto de la Provisión para Financiamientos Futuros una vez transcurridos 2 (dos) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión o en cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso); y **(iii)** el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente una vez que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Segunda Llamada de Capital"	Significa la segunda Emisión Subsecuente realizada al amparo de la segunda Llamada de Capital, por un monto de $279,980,000.00 (doscientos setenta y nueve millones novecientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.), con fecha 4 de febrero de 2021.
"Sobreprecio"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado "Emisiones Iniciales" del presente Título.
"Socios Directores"	Significa Arturo José Saval Pérez (quien es Socio Director Senior) y Roberto Langenauer Neuman, en cada caso, mientras que dichos individuos continúen afiliados al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores por el

	Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.
"Tenedor"	Significa las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios.
"Título"	Significa el presente título.
"Tercera Llamada de Capital"	Significa la tercera Emisión Subsecuente realizada al amparo de la tercera Llamada de Capital, por un monto de $642,171,250.00 (seiscientos cuarenta y dos millones ciento setenta y un mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.), con fecha 9 de noviembre de 2021.
"Valor de los Financiamientos"	Significa el más reciente valor de mercado de los Financiamientos y cualquier participación en las Empresas Acreditadas determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valuador Independiente"	Significa la Persona que sea aprobada por el Comité Técnico para prestar servicios de valuación, la cual deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones.
"Vehículo Intermedio"	Significa cualquier Persona a través de la cual el Administrador determine se otorguen uno o más Financiamientos.
"Vigencia del Fideicomiso"	Significa el plazo que abarca desde la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso y hasta la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada.

Monto Máximo de la Emisión.

$3,450,000,000.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el mismo podrá ser reducido en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Fecha de la Emisión Inicial.

10 de mayo de 2018.

Monto de la Emisión Inicial.

$690,000,000.00 (seiscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto Emitido en la Primera Llamada de Capital.

$478,000,000.00 (cuatrocientos setenta y ocho millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Primera Llamada de Capital.

$477,965,000.00 (cuatrocientos setenta y siete millones novecientos sesenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto Emitido en la Segunda Llamada de Capital.

$280,000,000.00 (doscientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Segunda Llamada de Capital.

$279,980,000.00 (doscientos setenta y nueve millones novecientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto Emitido en la Tercera Llamada de Capital.

$642,182,500.00 (seiscientos cuarenta y dos millones ciento ochenta y dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Tercera Llamada de Capital.

$642,171,250.00 (seiscientos cuarenta y dos millones ciento setenta y un mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.)

Monto Emitido en la Cuarta Llamada de Capital.

$68,600,000.00 (sesenta y ocho millones seiscientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Cuarta Llamada de Capital.

$68,594,375.00 (sesenta y ocho millones quinientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).

Monto Emitido en la Quinta Llamada de Capital.

$123,500,000.00 (ciento veintitrés millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Quinta Llamada de Capital.

$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.).

Precio de Suscripción de los Certificados Bursátiles conforme a la Emisión Inicial.

$10,000.00 (cinco mil Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la Emisión Inicial.

69,000 (sesenta y nueve mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Primera Emisión Subsecuente.

$5,000.00 (cinco mil Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos en la Primera Llamada de Capital.

95,600 (noventa y cinco mil seiscientos) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios suscritos en la Primera Llamada de Capital.

95,593 (noventa y cinco mil quinientos noventa y tres) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Segunda Emisión Subsecuente

$2,500.00 (dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos en la Segunda Llamada de Capital.

112,000 (ciento doce mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios suscritos en la Segunda Llamada de Capital.

111,992 (ciento once mil novecientos noventa y dos) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Tercera Emisión Subsecuente.

$1,250.00 (mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos en la Tercera Llamada de Capital.

513,746 (quinientos trece mil setecientos cuarenta y seis) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios suscritos en la Tercera Llamada de Capital.

513,737 (quinientos trece mil setecientos treinta y siete) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Cuarta Emisión Subsecuente.

$625.00 (seiscientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos en la Cuarta Llamada de Capital.

109,760 (ciento nueve mil setecientos sesenta) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios suscritos en la Cuarta Llamada de Capital.

109,751 (ciento nueve mil setecientos cincuenta y un) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Quinta Emisión Subsecuente.

$312.50 (trescientos doce Pesos 50/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos en la Quinta Llamada de Capital.

395,200 (trescientos noventa y cinco mil doscientos) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios suscritos en la Quinta Llamada de Capital.

[●] ([●]) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Número total de Certificados Bursátiles Fiduciarios efectivamente suscritos por los Tenedores (considerando hasta la Quinta Llamada de Capital).

[1,295,273] [(un millón doscientos noventa y cinco mil doscientos setenta y tres)] Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores (considerando hasta la Quinta Llamada de Capital).

[$2,282,210,625.00] [(dos mil doscientos ochenta y dos millones, doscientos diez mil seiscientos

veinticinco Pesos 00/100 M.N.).]

Fecha de la Emisión Inicial.

10 de mayo de 2018.

Fecha de la Primera Llamada de Capital.

21 de agosto de 2020.

Fecha de la Segunda Llamada de Capital.

4 de febrero de 2021.

Fecha de la Tercera Llamada de Capital.

9 de noviembre de 2021.

Fecha de la Cuarta Llamada de Capital.

13 de julio de 2022.

Fecha de la Quinta Llamada de Capital.

[20] de septiembre de 2022.

Vigencia de la Emisión.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán una vigencia de 10 (diez) años equivalentes a 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores y que dicha vigencia podrá terminar en una Fecha de Terminación Anticipada.

Actualización de la Emisión.

El Fiduciario colocará los Certificados entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) restringidas autorizada(s) por la CNBV y cualquier otra Autoridad competente. Dicha colocación podrá realizarse de manera simultánea o separada, según lo determine el Administrador y lo instruya al Fiduciario.

Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa de Valores, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la Emisión y Colocación de los Certificados.

En particular, previo a la realización de la primera Emisión Inicial, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, su listado en la Bolsa de Valores, y el depósito del presente Título en Indeval.

En el caso que se requiera al amparo de los Documentos de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras o cualquier otra ley, reglamento o norma o a petición de la CNBV o cualquier otra Autoridad, respecto de cualquier Emisión o respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV dicha actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV con anterioridad a cualquier Emisión (o Llamada de Capital) que lo requiera, en términos de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV, y en la misma fecha a la Bolsa de Valores, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Emisión de que se trate y del objetivo de dicha Emisión.

Emisiones Iniciales.

(a) Las Emisiones Iniciales se realizarán por el Fiduciario según le sea instruido por el Administrador. El Administrador deberá realizar dicha solicitud al Fiduciario, salvo que el Fiduciario acepte un plazo menor, al menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la oferta correspondiente. El Administrador, al entregar al Fiduciario la notificación descrita anteriormente deberá entregar al Fiduciario, toda aquella documentación necesaria a efecto de realizar dicha Emisión Inicial, incluyendo cualesquiera solicitudes o escritos a presentarse a la CNBV o Bolsa de Valores, aquellos avisos de oferta o similares que deban publicarse a través de EMISNET, entre otros. El Fiduciario deberá acreditar a la CNBV que se encuentra al corriente en la entrega de información periódica conforme a la Circular Única de Emisoras.

El Fiduciario deberá, de conformidad con la LMV y la Circular Única de Emisoras, comunicar a la CNBV, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la oferta, las características de la Emisión Inicial, presentando el aviso de oferta correspondiente y aquella documentación que se requiera conforme a dichas disposiciones. Asimismo, el Fiduciario publicará en EMISNET, aquellos avisos que sean necesarios respecto de la Emisión Inicial correspondiente.

El Fiduciario se obliga a celebrar con los Intermediarios Colocadores cualquier Contrato de Colocación relativo a las Emisiones Iniciales bajo la modalidad de mejores esfuerzos o toma en firme de acuerdo con los términos y condiciones que el Administrador le instruya.

(b) Los Certificados que se emitan en cualquier Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción (**i**) tratándose de la primera Emisión Inicial, a un precio de $10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta $10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la primera Fecha de Emisión Inicial y, (**ii**) tratándose de cualquier Emisión Inicial distinta a dicha primera Emisión Inicial, a un precio equivalente a la suma de (**1**) $10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado, y (**2**) aquella cantidad por Certificado que sea determinada con base en la fórmula descrita en el **Anexo L** del Contrato de Fideicomiso (dicha cantidad, el "**Sobreprecio**"). La determinación y el pago del Sobreprecio por parte de los participantes en las Emisiones Iniciales distintas a la primera Emisión Inicial no impactará de manera alguna el cálculo de los Compromisos de los Tenedores o cualquier otro derecho u obligación de los Tenedores al amparo del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de Emisión, independientemente de que hayan participado en la primera Emisión Inicial o en Emisiones Iniciales posteriores. Cualesquiera de dichos cálculos se realizarán sobre la base de un precio de $10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado. El Sobreprecio se recibirá por el Fiduciario debiendo de aplicarse para los Fines del Fideicomiso sin distinción respecto de las demás cantidades integrantes del Monto de la Emisión Inicial.

Los demás términos y condiciones de los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Inicial serán determinados por el Administrador en los términos de las aprobaciones emitidas por la CNBV y la Bolsa de Valores.

Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes.

(a) Una vez concluido el Periodo de Emisiones Iniciales, se podrán realizar Emisiones Subsecuentes en los términos descritos en este apartado, en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión, en el entendido que dichas Emisiones Subsecuentes podrán realizarse de manera simultánea o separada, según lo determine el Administrador y lo notifique al Fiduciario.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una "**Llamada de Capital**" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval y a la Bolsa de Valores. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para **(i)** el otorgamiento de Financiamientos, y/o **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Financiamiento), y/o **(iii)** el fondeo de cualquier Provisión para Financiamientos Futuros. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse las Llamadas de Capital, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario realizar dichas Llamadas de Capital aun cuando mantenga, en el Patrimonio del Fideicomiso, cantidades derivadas de las Emisiones Iniciales o Llamadas de Capital anteriores que el Administrador haya determinado utilizar para alguno de los propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Cada Llamada de Capital deberá realizarse con una anticipación mínima de 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(1) el número de Llamada de Capital;

(2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "**Fecha Límite de Suscripción**"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes;

(4) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente; y

(5) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

(b) Cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable,

(1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente, en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al sub-inciso (a)(5) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero más próximo.

(c) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el sub-inciso (m) siguiente.**

(d) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el sub-inciso (m) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(e) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción de Certificados el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval y la Bolsa de Valores. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el sub-inciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una "**Prórroga de Llamada de Capital**"), en cuyo caso dicha

prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles.

(f) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al sub-inciso (i) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al sub-inciso (k) siguiente).

(g) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Financiamiento);

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para otorgar Financiamientos Comprometidos (incluyendo para fondear la Provisión para Financiamientos Futuros); y

(3) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para otorgar Financiamientos Complementarios (incluyendo para fondear la Provisión para Financiamientos Futuros).

(h) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente y pagado en la Fecha de Emisión Subsecuente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este sub-inciso, ni en los sub-incisos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/10{,}000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(i) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente, en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(j) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente (el "**Compromiso**"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^{n} X_i - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero más próximo.

(k) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a las Emisiones Iniciales.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{\quad}$$

$$X_0 + X_1 + X_2$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(l) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(m) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta sección, si un Tenedor existente de Certificados no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada, entre otros:

(1) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados que se encuentren en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de las Emisiones Iniciales respectivas.

(n) Si los Tenedores no suscriben y pagan los Certificados que se emitan en las Emisiones Subsecuentes conforme a Llamadas de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de otorgar Financiamientos conforme a Documentos de Financiamiento que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(o) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Sin limitar la generalidad de la obligación contenida en la oración inmediata anterior, los Tenedores, en virtud de dicha adquisición de Certificados autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de los Certificados, según sea solicitado por el Administrador o el Fiduciario, a solicitar a Indeval que le entregue al Fiduciario y al Administrador cualquier información que sea necesaria para realizar dicha determinación en cualquier momento.

(p) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada.

(q) El Fiduciario, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de cualquier Llamada de Capital deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público, mediante su publicación a través de EMISNET, la información sobre el resultado de dicha Llamada de Capital que se establece en la Circular Única de Emisoras.

(r) Para los efectos de lo previsto en la Circular Única de Emisoras, se establece, en el presente Título que, sujeto a los términos del mismo y cualquier otro Documento de la Emisión, la distribución de las cantidades que deban distribuirse o entregarse a los Tenedores se realizará de manera proporcional considerando sus aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de dichas cantidades, siempre y cuando el Tenedor haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital correspondientes.

Destino de los Recursos.

(a) De las Emisiones Iniciales. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Iniciales se utilizarán conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

(b) De las Emisiones Subsecuentes. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto se transfieran a la Cuenta de Financiamientos y Gastos para otorgar Financiamientos y pagar Gastos de Financiamiento y Gastos de Mantenimiento, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Ausencia de Obligación de Pagar Principal e Intereses.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y a recibir los pagos descritos en los apartados "Distribuciones", "Distribución de Montos No Dispuestos" y "Distribuciones y Pagos" y demás apartados del presente Título y los demás Documentos de Emisión, en el entendido que ninguno de los Certificados obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses. Para efectos de claridad, mediante la adquisición de los Certificados, cada Tenedor reconoce y acepta que cualquier derecho que le corresponda en los términos anteriores es sobre el Patrimonio del Fideicomiso en su conjunto y no sobre un determinado elemento integrante de dicho Patrimonio del Fideicomiso.

Las obligaciones a cargo del Fiduciario, serán pagadas exclusivamente con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias serán responsables de realizar Distribuciones a los Tenedores y/o pagos que deban hacerse al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar todas las Distribuciones a los Tenedores y pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores no tendrán derecho a recibir cantidades adicionales. No existe, ni existirá, en supuesto alguno, obligación alguna por parte del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, de los Intermediarios Colocadores,

del Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones a los Tenedores y/o pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los Tenedores no tienen derecho a reclamar la realización de pagos a cualesquiera de dichas Personas.

Intereses Moratorios; Penalidades.

En virtud de lo expresado con anterioridad, no existirá obligación de pago de intereses moratorios u otras penalidades.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren Patrimonio del Fideicomiso.

Fecha de Terminación.

La Fecha de Terminación será el 9 de mayo de 2028, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

Fecha de Terminación Anticipada.

Podrá existir una Fecha de Terminación Anticipada en aquella fecha, previa a la Fecha de Terminación, determinada, en su caso, por el Administrador, una vez que se hubiere obtenido o realizado el Pago o Liquidación de todos los Financiamientos o bien después de que hayan sido declarados como una pérdida total los Financiamientos respecto de los cuales no se hubiere obtenido o realizado un Pago o Liquidación total, en la cual se liquidarán en su totalidad los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en los términos de los Documentos de Emisión, según la misma sea anunciada por el Fiduciario, a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a amortizar y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha.

Derechos que otorgan los Certificados a sus Tenedores.

(a) Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el Artículo 63, fracciones II y III de la LMV.

(b) En términos de lo dispuesto en el presente Título, los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores. En cuanto a los derechos económicos de los Tenedores, los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Tenedores. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y a designar, en ciertos casos, a miembros del Comité Técnico. Adicionalmente, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso.

(c) Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones a los Tenedores, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones a los Tenedores, de existir, dependerán del desempeño de los Financiamientos y de su desinversión.

Restricciones a la Transferencia de Certificados durante el Periodo de Inversión.

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la primera Fecha de Emisión Inicial y con anterioridad a la fecha que sea anterior entre **(i)** aquella fecha en la de que termine el periodo máximo durante el cual puedan realizarse Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el apartado "Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes" del presente Título, o **(ii)** la fecha en la que la CNBV apruebe (a solicitud del Fiduciario quien únicamente podrá solicitar la misma conforme a instrucciones del Administrador) que los Certificados sean adquiridos por inversionistas distintos a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición la cual deberá aprobarse mediante el voto unánime de los miembros del Comité Técnico.

Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, **(i)** el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos, **(ii)** la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente, y **(iii)** evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará **(i)** si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, **(ii)** si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, y **(iii)** que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables.

Cualquier Persona que adquiera Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de este apartado o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en las fechas de las operaciones respectivas según sea calculada por el Administrador. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que los Flujos que correspondan a dicha pena convencional no serían de ninguna manera distribuidos a la Persona que haya realizado el pago de la misma.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el presente apartado, adquieran Certificados en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los Certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo y aquellos designados por los Tenedores que hubieren transferido Certificados Bursátiles Fiduciarios a los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo, dejarán de ser miembros de dicho comité al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

Distribuciones.

El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, el Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes sean iguales o mayores (i) a $25,000,000.00 (veinticinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

Cuando se apruebe cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito al Indeval respecto de la Distribución que se llevará a cabo, al Día Hábil siguiente a que sea notificado al Fiduciario el pago correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, indicando los términos para su ejercicio, incluyendo al menos, (i) el monto en Pesos de la Distribución a efectuarse en favor de los Tenedores, y (ii) la fecha en que se llevará a cabo la Distribución correspondiente, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. Tratándose de la última Distribución a los Tenedores, ésta se instruirá contra entrega del presente Título. Para tales efectos, el Fiduciario deberá informar al Indeval por escrito, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, que se llevará a cabo la última Distribución.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso serán pagadas a cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de pago publicado a través de EMISNET que corresponda, sea titular de los Certificados en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, independientemente de cualquier transmisión o cesión de Certificados que pudiera tener lugar después de dicha Fecha de Registro y antes de la Fecha de Pago, considerando el número de Certificados de que sea titular cada Tenedor, en relación con la totalidad de los Certificados en circulación al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios

de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicha información deberá ser proporcionada con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda.

La liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 6.3, 7.3, 15.3 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.

Distribución de Montos No Dispuestos.

Una vez concluido el Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de la Cuenta de Financiamientos y Gastos en dicha fecha, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Financiamiento, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Financiamientos Futuros previamente fondeadas (el "**Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión**"), será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso.

Una vez transcurridos 2 (dos) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión, o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de cualquier Provisión para Financiamientos Futuros (el "**Saldo Neto de la Provisión para Financiamientos Futuros**"), será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al segundo aniversario de la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador, en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso.

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso, el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, de la Reserva para Gastos de Financiamiento y de la Reserva para Gastos de Mantenimiento será distribuido en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario que distribuya, total o parcialmente, el saldo de las Cuentas cuando a su juicio sea necesario realizar dichas distribuciones.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos del presente apartado por concepto de Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión y/o el Saldo Neto de Provisión para Financiamientos Futuros, se considerarán

Flujos para efecto de lo previsto en el apartado "Distribuciones y Pagos" siguiente, siempre y cuando se hubiere llevado a cabo al menos una Emisión Subsecuente de Certificados.

Distribuciones y Pagos.

El monto del Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y, en los casos que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa o a través de cualquier otro medio que requieran con la misma antelación.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador. El Administrador determinará, del Efectivo Distribuible, que porción deriva de **(i)** Flujos Brutos de la Clase A, los cuales serán distribuidos conforme al inciso (A) siguiente, o **(ii)** de Flujos Brutos de la Clase B, los cuales serán distribuidos conforme al inciso (B) siguiente.

(A) El Efectivo Distribuible que el Administrador determine que deriva de Flujos Brutos de la Clase A será pagado por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el siguiente orden de prelación:

(a) Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A. *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) de la suma de **(i)** el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A, y **(ii)** una cantidad equivalente al resultado de restar, al monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, el monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, en cada caso, calculado a esa fecha (el "**Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A**").

(b) Distribución Preferente de la Clase A. *Segundo*, los Flujos Brutos de la Clase A sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso (a) anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos de la Clase A que sean distribuidos en términos del presente párrafo equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado **(i)** por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A, considerando las fechas y montos de los Financiamientos, Gastos de Financiamiento y Gastos de

Mantenimiento correspondientes a dicho Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A y, en su caso, las Distribuciones de la Clase A realizadas durante dicho Periodo Inicial; más **(ii)** respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el resultado de restar al (**1**) Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A al momento en que se realice este cálculo, (**2**) la suma de cualesquiera Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan, considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones de la Clase A, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A (la "**Distribución Preferente de la Clase A**"). Para efectos de claridad, las partes reconocen que, tratándose de Distribuciones de la Clase A que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente de la Clase A, se hará considerando, sin duplicidad, según corresponda para cada uno de los conceptos anteriormente descritos, (i) respecto de (A) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Efectivo de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento, sobre dicha porción efectivamente invertida o incurrida a partir de la fecha de los Financiamientos, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento respectivos, y (B) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, (ii) respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente (excluyendo la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan), sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente respectiva, y (iii) respecto de la Distribución de la Clase A respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución de la Clase A.

(c) Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B. *Tercero*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase A remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a) y (b) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes y montos que se señalan a continuación:

(i) Un monto equivalente al 80.0% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos al Fideicomisario B conforme al presente inciso (c) equivalgan al 15.0% (quince por ciento) de **(1)** la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A distribuidos conforme el inciso (b) anterior, más **(2)** la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A distribuidos conforme el presente inciso (c) incluyendo el subinciso (ii) siguiente (la **"Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B de la Clase A"**); y

(ii) Un monto equivalente al 20.0% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes serán pagados a los Tenedores.

(d) Distribuciones Excedentes. *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase A remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:

(i) Un monto equivalente al 85.0% (ochenta y cinco por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes (dicha cantidad, la "**Distribución Excedente de la Clase A**") será pagado a los Tenedores; y

(ii) Un monto equivalente al 15.0% (quince por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes (dicha cantidad, la **"Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase A"**) será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contario establecida en el presente Título, en caso que en términos de las leyes, reglamentos o normas aplicables deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos de la Clase A a ser distribuidos en términos de los incisos (a), (b) y/o (d) anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos de la Clase A correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos incisos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos de la Clase A correspondientes.

Lo anterior en el entendido que no serán distribuidos al Fideicomisario B las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que **(i)** se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A correspondiente a los Tenedores calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión; y **(ii)** sea pagada la Distribución Preferente de la Clase A calculada en base al Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. Dichas cantidades serán entregadas al Fideicomisario B dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A considerando la totalidad del Monto

Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario B. Las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario B, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

No obstante lo anterior, tratándose de Financiamientos con un componente de financiamiento capitalizable, convertible u otro elemento de capital y respecto del cual se actualice dicho componente, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá elegir entre recibir las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A mediante el pago correspondiente en Pesos o en especie mediante la transmisión de acciones emitidas por Empresas Acreditadas cuyas acciones se encuentren, en dicho momento, listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores). En caso que el Fideicomitente – Fideicomisario B decida recibir el pago de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A en acciones listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores), se tomará el promedio del Precio de Cierre (según dicho término se define en el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores) de dichas acciones durante los 10 (diez) Días Hábiles previos más recientes al Día Hábil a que se celebre la operación de transferencia de los valores en que la Bolsa de Valores hubiere sostenido sesiones de remate.

(B) El Efectivo Distribuible que el Administrador determine que deriva de Flujos Brutos de la Clase B será pagado por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el siguiente orden de prelación:

(a) Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B. *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) de la suma de **(i)** el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B, y **(ii)** el monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, en cada caso, calculado a esa fecha (el "**Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B**").

(b) Distribución Preferente de la Clase B. *Segundo*, los Flujos Brutos de la Clase B sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso (a) anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos de la Clase B que sean distribuidos en términos del presente párrafo equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado **(i)** por el Periodo Inicial, sobre

el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B, considerando las fechas y montos de los Financiamientos, Gastos de Financiamiento y Gastos de Mantenimiento correspondientes a dicho Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B y, en su caso, las Distribuciones de la Clase B realizadas durante dicho Periodo Inicial; más **(ii)** respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el resultado de restar al (**1**) Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B al momento en que se realice este cálculo, (**2**) la suma de cualesquiera Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan, considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones de la Clase B, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B (la "**Distribución Preferente de la Clase B**"). Para efectos de claridad, las partes reconocen que, tratándose de Distribuciones de la Clase B que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente de la Clase B, se hará considerando, sin duplicidad, según corresponda para cada uno de los conceptos anteriormente descritos, (i) respecto de (A) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Efectivo de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento, sobre dicha porción efectivamente invertida o incurrida a partir de la fecha de los Financiamientos, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento respectivos, y (B) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, (ii) respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente (excluyendo la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan), sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente respectiva, y (iii) respecto de la Distribución de la Clase B respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución de la Clase B.

(c) Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B. *Tercero*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase B remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a) y (b) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes y montos que se señalan a continuación:

(i) Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos al Fideicomisario B conforme al presente inciso (c) equivalgan al 5.0% (cinco por ciento) de **(1)** la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B distribuidos conforme el inciso (b) anterior, más **(2)** la totalidad de los Flujos Brutos

de la Clase B distribuidos conforme el presente inciso (c), incluyendo el subinciso (ii) siguiente (la **"Distribución Ecualizadora al Fideicomisario B de la Clase B"**); y

(ii) Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes serán pagados a los Tenedores.

(d) Distribuciones Excedentes. *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase B remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:

(i) Un monto equivalente al 95.0% (noventa y cinco por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes (dicha cantidad, la "**Distribución Excedente de la Clase B**") será pagado a los Tenedores; y

(ii) Un monto equivalente al 5.0% (cinco por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes (dicha cantidad, la **"Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B"**) será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contario establecida en el presente Título, en caso que en términos de las leyes, reglamentos o normas aplicables deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos de la Clase B a ser distribuidos en términos de los incisos (a), (b) y/o (d) anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos de la Clase B correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos incisos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos de la Clase B correspondientes.

Lo anterior en el entendido que no serán distribuidos al Fideicomisario B las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que **(i)** se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B correspondiente a los Tenedores calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión; y **(ii)** sea pagada la Distribución Preferente de la Clase B calculada en base al Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. Dichas

cantidades serán entregadas al Fideicomisario B dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B considerando la totalidad del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario B. Las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario B, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

No obstante lo anterior, tratándose de Financiamientos con un componente de financiamiento capitalizable, convertible u otro elemento de capital y respecto del cual se actualice dicho componente, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá elegir entre recibir las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B mediante el pago correspondiente en Pesos o en especie mediante la transmisión de acciones emitidas por Empresas Acreditadas cuyas acciones se encuentren, en dicho momento, listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores). En caso que el Fideicomitente – Fideicomisario B decida recibir el pago de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B en acciones listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores), se tomará el promedio del Precio de Cierre (según dicho término se define en el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores) de dichas acciones durante los 10 (diez) Días Hábiles previos más recientes al Día Hábil a que se celebre la operación de transferencia de los valores en que la Bolsa de Valores hubiere sostenido sesiones de remate.

Facultades y Obligaciones del Fiduciario.

El Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las facultades y obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de Emisión, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios. Asimismo, el Fiduciario pondrá a disposición de la CNBV, de la Bolsa de Valores y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezcan las leyes, reglamentos y normas aplicables, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única de Emisoras.

Garantías.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

Lugar y Forma de Pago.

Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval quien tiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México, contra la entrega del presente Título, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval, en su caso.

Atribuciones del Representante Común.

(a) El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en los Documentos de Emisión y en las disposiciones legales aplicables, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en el Artículo 68 de la LMV y el Artículo 68 de la Circular Única de Emisoras. El Representante Común representará a la totalidad de los Tenedores y deberá velar por los intereses de los mismos. Entre otras, el Representante Común tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

(i) Incluir su firma autógrafa en el Título, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso y que se han cumplido con todas las disposiciones legales aplicables.

(ii) Representar a los Tenedores ante el Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario o cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad), actuando, como representante legal de los mismos, inclusive para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(iii) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando las leyes, reglamentos o normas aplicables o los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el presente Título lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable.

(iv) Realizar aquellas notificaciones, avisos y publicaciones a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval o a cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad) que se requieran conforme a las leyes, reglamentos o normas aplicables o al Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el presente Título.

(v) Solicitar del Administrador, del Comité Técnico, del Fideicomitente o del Fiduciario o de aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, aquella documentación e información que deban entregar al Representante Común conforme a lo establecido en los Documentos de Emisión y aquella otra información que el Representante Común considere necesaria para verificar el cumplimiento, en tiempo y forma, de

las obligaciones del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que suscriba dichos documentos al amparo de los mismos y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común, aquella documentación e información a que hace referencia la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso.

(vi) Realizar visitas, revisiones o auditorías al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de los convenios, contratos, instrumentos o documentos que evidencien su contratación para efecto de poder cumplir con sus funciones. El Representante Común podrá realizar dichas visitas, revisiones o auditorías con la periodicidad que determine es necesaria para efectos de cumplir con sus funciones, pero en todo caso una vez al año, previa notificación que dirija a la parte correspondiente por escrito con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar dicha visita, revisión o auditoría, en el entendido que tratándose de visitas, revisiones o auditorías urgentes, el Representante Común realizará dicha notificación con 1 (un) Día Hábil de anticipación.

(vii) Verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que los suscriba, de sus obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(viii) Solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario o de cualquier Persona que los suscriba, de las obligaciones establecidas en los Documentos de Emisión, en el entendido que en el caso que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación del Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

(ix) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

(x) Solicitar a la Asamblea de Tenedores o recibir órdenes de esta respecto de, conforme a lo previsto en el inciso (c) siguiente, la subcontratación de terceros especializados que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el inciso (vii) anterior.

(xi) Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, en el entendido que no se requerirá de resolución de la Asamblea de Tenedores para la celebración por parte del Representante Común del Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del Contrato de Fideicomiso, el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro convenio, contrato, instrumento o documento se contempla y/o autoriza específicamente en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ni el Representante Común ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las Personas a que se refiere este apartado o el cumplimiento de los servicios contratados con cualquier despacho de contadores, auditores eternos, expertos independientes o agencias calificadoras. El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida asumiendo únicamente aquellas obligaciones y responsabilidades previstas en el Contrato de Fideicomiso y demás documentos suscritos por el Representante Común conforme al mismo y en las leyes, reglamentos y normas aplicables y sin asumir obligaciones o responsabilidades adicionales. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o las Personas que suscriban los Documentos de Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en las instrucciones del Administrador, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

(b) Para efectos de lo establecido en el inciso (a)(v) anterior, y para efectos de que el Representante Común pueda cumplir con sus obligaciones de verificación y supervisión, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común aquella información a que se hace referencia en dicho inciso y cualquier otra información o documentación que sea razonablemente solicitada por el Representante Común, y que se encuentre disponible, para dar cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el resto de los Documentos de Emisión. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el

Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán entregar dicha documentación o información, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de la recepción de su solicitud tratándose de información existente que tengan en su posesión o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión. En adición a cualquier derecho del Administrador, del Fideicomitente y del Fiduciario al amparo de la LMV, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores.

(c) El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o actuar, conforme a las instrucciones de la misma, para la subcontratación a terceros especializados para que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el inciso (a)(vii) de este apartado o en cualquier ley, reglamento o norma aplicable, sujeto a las responsabilidades establecidas por la propia Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha subcontratación de ninguna manera liberará al Representante Común del debido cumplimiento de sus funciones conforme a los Documentos de Emisión o cualquier ley, reglamento o norma aplicable y que únicamente se podrá subcontratar parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones de revisión en los términos antes previstos pero no la totalidad de ellas. Dicha contratación se realizará con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En el caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe una subcontratación o no proporcione los recursos necesarios para pagar la subcontratación respectiva o los recursos disponibles no sean suficientes, el Representante Común únicamente será responsable por las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el presente Título o cualquier ley, reglamento o norma que le sea aplicable. En el caso que no existan los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación como resultado de lo anterior.

El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que realicen los subcontratistas o asesores a que hace referencia el párrafo

anterior, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores, la CNBV, la Bolsa de Valores, Indeval o cualquier otra Persona.

(d) Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho a recibir los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

(e) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión, o del presente Título o de las leyes, reglamentos o normas aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

(f) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, con el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

(g) El Representante Común asumirá únicamente aquellas obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos suscritos por el Representante Común conforme al mismo y las leyes, reglamentos y normas aplicables y no será responsable adicionalmente por la autenticidad ni la veracidad de la documentación e información que, en su caso, le sea proporcionada por el Fiduciario, el Administrador, o el Fideicomitente, en su caso, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre el valor y el estado del Patrimonio del Fideicomiso, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común, y que no sea formulado directamente por este último.

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos.

Las Asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones de la LMV y la Circular Única de Emisoras, en lo no previsto y/o conducente en la LGTOC y en el Contrato de Fideicomiso, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

Convocatorias.

Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador cuando menos con 10 (diez) días naturales de anticipación, en el entendido de la Asamblea de Tenedores deberá reunirse al menos una vez al año en lo que se denominará la "Asamblea Anual de Tenedores".

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación y la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común y al Fiduciario que convoquen a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores teniendo además, el derecho de solicitar que se aplace, por una sola vez y por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común o el Fiduciario deberán emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común o el Fiduciario no cumplieren con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, a través de EMISNET, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea. El Representante Común deberá entregar copia de la convocatoria en el domicilio del Administrador y del Fiduciario en la misma fecha de publicación de la convocatoria de que se trate.

La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicho Tenedor.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

Aplazamiento de Decisiones.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, en el entendido que una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en

términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

Requisitos de Asistencia.

Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas.

No obstante lo anterior, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los sub-incisos (e), (f), (g) y/o (h), en el caso del inciso (h) tratándose de modificaciones al presente Título o al Acta de Emisión, del apartado "Competencia de la Asamblea de Tenedores" siguiente, en **(i)** primera convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación; y **(ii)** en segunda u ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas.

Tratándose de asuntos que requieran ser aprobados por un porcentaje determinado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, para que una Asamblea de Tenedores en la que se vayan a discutir dichos asuntos se considere legalmente instalada y que dicho porcentaje de Certificados Bursátiles Fiduciarios sea mayor al requisito de quórum establecido conforme a las reglas anteriores, deberán estar representados en ella, por lo menos, el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación que representen dicho porcentaje.

Requisitos de Votación.

Las decisiones de una Asamblea de Tenedores celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos (más del 50% (cincuenta por ciento)) de los Certificados en circulación que se encuentren representados.

Reglas de Procedimiento y Actas.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba

celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un conflicto de interés respecto del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto, sin que ello afecte el quórum para la instalación de dicha Asamblea de Tenedores. En caso que cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación detecten un posible conflicto de interés de cualquier otro Tenedor respecto del Fideicomiso en cualquier asunto a ser resuelto por la Asamblea de Tenedores, deberá someterlo al Presidente y Secretario de dicha asamblea, junto con aquella evidencia que acredite el mencionado supuesto, pudiendo la propia Asamblea de Tenedores determinar la existencia de dicho conflicto de interés.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias de depósito, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean propietarios, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por la Persona que los Tenedores designen por mayoría (más del 50% (cincuenta por ciento)) en la Asamblea de Tenedores de que se trate. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Administrador, o, en su defecto, por la Persona que los Tenedores designen por mayoría (más del 50% (cincuenta por ciento)) en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

Tanto el Fiduciario, como el Representante Común, tendrán la facultad de asistir a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los

Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores; siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común o en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables, los Tenedores (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, incluyendo para los efectos previstos en dicha Circular Única de Emisoras. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Representante Común y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico.

Competencia de la Asamblea de Tenedores.

En adición a cualesquiera otras facultades de la Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de fideicomiso, la Asamblea de Tenedores, tendrá aquellas atribuciones establecidas en esta Sección.

(a) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las operaciones que pretendan realizarse exclusivamente cuando dichas operaciones representen el (i) 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso o (ii) el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes, (A) aquellas relacionadas con las Empresas Acreditadas, el Fideicomitente o el Administrador o bien (B) que representen un conflicto de interés, en ambos casos descritos en el sub-inciso (i) y (ii) anterior, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada (con independencia de que dichas operaciones se ejecuten a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola) Para efectos de claridad, en el caso que cualquier Tenedor, (incluyendo el Fideicomitente o Administrador de ser Tenedores) tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso al ubicarse en alguno de los supuestos descritos en los sub-incisos (A) o (B) anteriores, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse

de toda deliberación y voto al respecto, sin que ello afecte el quórum para la instalación de dicha Asamblea de Tenedores.

(b) En adición a lo establecido en el inciso (a) sub-inciso (ii) anterior, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Acreditadas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés (incluyendo Operaciones entre Partes Relacionadas).

(c) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada.

(d) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las ampliaciones que se realicen al número de los Certificados y al Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que dicha ampliación deberá ser aprobada por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación. Adicionalmente, no se requerirá aprobación alguna de la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier Emisión Inicial o Emisión Subsecuente realizada en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(e) La Asamblea de Tenedores será el órgano competente para aprobar la remoción del Administrador en los supuestos previstos en la Cláusula 9.9 y 9.10 del Contrato de Fideicomiso y para sustituir al Administrador en los términos aquí previstos.

(f) La Asamblea de Tenedores deberá aprobar el incremento en la Contraprestación por Administración que corresponda conforme a lo previsto en la Cláusula 9.4 del Contrato de Administración.

(g) La Asamblea de Tenedores deberá acordar la revocación o sustitución del Representante Común y el nombramiento de un nuevo representante común.

(h) Sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores será competente para aprobar la modificación a los términos o condiciones de los Documentos de Emisión. Conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso aquellas modificaciones que requieran de ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores, deberán de ser aprobadas por el 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación. Tratándose de extensiones del Periodo de Inversión, para que se considere legalmente instalada una Asamblea de Tenedores en la que se discuta dicha extensión, en primera o ulterior convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 80% (ochenta por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación.

La Asamblea de Tenedores será competente así mismo, para aprobar el desliste de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos.

El desliste y la cancelación de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá ser aprobada por el 95% (noventa y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación.

(i) La Asamblea de Tenedores podrá otorgar prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos de los montos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(j) La Asamblea de Tenedores tendrá el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, en el entendido que para ejercer dichas acciones de responsabilidad se requiere que su ejercicio se solicite por Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación. Las acciones de responsabilidad previstas en este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que derive en la responsabilidad.

(k) La Asamblea de Tenedores podrá aprobar cualquier incremento en los esquemas de compensación o comisiones a favor del Administrador o de los miembros del Comité Técnico, en el entendido que dicha aprobación requerirá del voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación.

(l) Cualquier modificación al régimen de inversión del Fideicomiso previsto en los incisos (b) y (c) de la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso deberá ser previamente aprobada por la Asamblea de Tenedores.

(m) Cualquier aprobación de Financiamientos que no cumplan con (i) los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos (3), (4), (5) y/o (6) del inciso (b) de la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso; así como (ii) los parámetros de diversificación enumerados en el inciso (c) de la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso.

(n) La Asamblea de Tenedores podrá aprobar modificaciones a los fines del Fideicomiso o bien, la extinción anticipada de este a propuesta del Administrador.

Derecho de Oposición.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, tendrán el derecho de oponerse

judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos descritos en los incisos siguientes.

(a) Que la demanda de oposición se presente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(b) Que los reclamantes no hayan concurrido o hayan estado representados en la asamblea correspondiente o hayan dado su voto en contra de la resolución impugnada.

(c) Que la demanda señale la Cláusula del Contrato de Fideicomiso o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los actores dieren fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al Patrimonio del Fideicomiso por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones contra una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

Los Tenedores que se opongan judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el presente inciso, deberán mantener la propiedad de los Certificados de los que sean propietarios al momento de ejercicio de dicha acción, hasta la conclusión del juicio de que se trate. El Administrador podrá solicitar al juez que conozca de dicha acción de oposición que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que ejerza la referida acción de oposición, sean depositados ante el Indeval en una cuenta de movilización restringida bajo la modalidad de "Valores motivo de litigio inmovilizados", en términos del Artículo 3.21.00 del Manual Operativo de Deposito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios del Indeval.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Legislación Aplicable.

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes federales de México.

Jurisdicción.

El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

“LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHOS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSCIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO”.

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA, A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS, QUE NO REQUIERAN LIQUIDEZ EN SU INVERSIÓN Y CUENTEN CON LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES Y PROBABLES CONTINGENCIAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN”.

“EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO, ASÍ COMO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES”.

“EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ESTIPULA QUE EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHOS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES”.

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EMITIDOS AL AMPARO DEL PRESENTE TÍTULO NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES”.

“LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO PARA EL CASO EN QUE SE HAYAN EMITIDO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS ADICIONALMENTE EL TENEDOR DE QUE SE TRATE, HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LAS MISMAS”.

“NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES”.

El presente Título ampara la totalidad de los Certificados y fue originalmente emitido y depositado en Indeval el día 10 de mayo de 2018, fue canjeado el 28 de diciembre de 2018 con motivo de la primera actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, fue canjeado el 9 de julio de 2020 con motivo de la segunda actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, fue canjeado el 12 de agosto de 2020 con motivo de la tercera actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, fue canjeado el día 21 de agosto de 2020 derivado de la Primera Llamada de Capital derivado de los Certificados Bursátiles correspondientes a la primera Emisión Subsecuente, fue canjeado el día 4 de febrero de 2020 derivado de la Segunda Llamada de Capital derivado de los Certificados Bursátiles correspondientes a la segunda Emisión Subsecuente, fue canjeado el día 9 de noviembre de 2021 derivado de la Tercera Llamada de Capital derivado de los Certificados Bursátiles correspondientes a la tercera Emisión Subsecuente y fue canjeado el día 12 de julio de 2022 derivado de la Cuarta Llamada de Capital derivado de los Certificados Bursátiles correspondientes a la cuarta Emisión Subsecuente. De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la quinta Emisión Subsecuente, se emite el presente título y se canjea por el título previamente depositado en la Ciudad de México, México este día [●] de septiembre de 2022. El presente Título consta de [68] [(sesenta y ocho)] páginas y se suscribe por el Fiduciario y el Representante Común, este último para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones.

(Sigue hoja de firmas)

EL FIDUCIARIO

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso "Nexxus Mezzanine Fund I", identificado con el No. 180481.

Por: _____
Nombre: [Ulises Reyes López]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: [Paul Ortega Carrasco]
Cargo: Delegado Fiduciario

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común

Por: _____
Nombre: [Mónica Jiménez Labora Sarabia]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: [Cristina Reus Medina]
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo 4

SOLICITUD DE LLAMADA DE CAPITAL

"CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL"

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

FIDUCIARIO EMISOR

FIDEICOMISO NEXXUS MEZZANINE FUND I

NEXXUS CAPITAL MANAGEMENT III, S.C.
ADMINISTRADOR

SOLICITUD DE LLAMADA DE CAPITAL DE 395,200 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL FIDEICOMISO "NEXXUS MEZZANINE FUND I" IDENTIFICADO CON EL NO. 180481, EL ACTA DE EMISIÓN Y EL PROSPECTO.

MONTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE
$123,500,000.00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones" del Prospecto.

Número de Llamada de Capital:	Quinta Llamada de Capital.
Monto de la Emisión Subsecuente:	$123,500,000.00 (ciento veintitrés millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente:	395,200 Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación en la Quinta Llamada de Capital:	0.439075497210.
Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Quinta Emisión Subsecuente:	$312.50 (trescientos doce Pesos 50/100 M.N.)
Fecha Ex-Derecho:	13 de septiembre de 2022.
Fecha de Registro:	14 de septiembre de 2022.
Fecha Límite de Suscripción:	15 de septiembre de 2022.
Fecha de Emisión Subsecuente, de Liquidación de la Quinta Llamada de Capital y de Canje de Título:	20 de septiembre de 2022.

Destino de los fondos obtenidos con la Emisión Subsecuente:	- Otorgamiento de un Financiamiento Clase A a una empresa del sector financiero por un monto de $73,500,000.00 (setenta y tres millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.). - Otorgamiento de un Financiamiento Clase B a una empresa del sector de telecomunicaciones por un monto de $50,000,000.00 (cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Gastos de emisión y colocación relacionados con la presente Emisión Subsecuente:	Aproximadamente $500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).

DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 7.3 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y LA CLÁUSULA SEXTA DEL ACTA DE EMISIÓN, CADA TENEDOR QUE AL CIERRE DE OPERACIONES DE LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA ANTERIORMENTE, SEA TITULAR DE CERTIFICADOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, (1) DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR, A MÁS TARDAR EN LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN, LOS CERTIFICADOS QUE LE CORRESPONDA SUSCRIBIR CONFORME A LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL EN BASE AL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, Y (2) DEBERÁ PAGAR DICHOS CERTIFICADOS EN LA FECHA DE EMISIÓN SUBSECUENTE Y DE LIQUIDACIÓN DE LA QUINTA LLAMADA DE CAPITAL. EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR Y PAGAR SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, POR EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR EN LA FECHA DE REGISTRO, REDONDEADO AL ENTERO SUPERIOR MÁS PRÓXIMO.

EN CASO QUE UN TENEDOR NO ACUDA A LA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBA Y PAGUE LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN ESTA QUINTA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA DESCRITA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y PROSPECTO, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGO LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 7.3 "LLAMADAS DE CAPITAL; EMISIONES SUBSECUENTES" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LA QUINTA LLAMADA DE CAPITAL NO CONTEMPLA PERIODO DE PRÓRROGA DE LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN.

SALVO POR EL INCREMENTO EN NÚMERO Y MONTO CON MOTIVO DE LA QUINTA LLAMADA DE CAPITAL, LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO SUFRIERON CAMBIOS.

Factores de Riesgo: "***Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables***."

De conformidad con lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Fiduciario, o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única de Emisoras establece que el Representante Común puede, pero no tienen la obligación de, realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título. Al ser una facultad, más no una obligación, del Representante Común el solicitar la información y documentación, así como realizar las visitas o revisiones antes referidas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información o documentación, ni realice dichas visitas o revisiones.

Lo anterior debido a que el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras establece que es una facultad, y no una obligación del Representante Común realizar visitas o revisiones a las personas referidas en la fracción III de dicho artículo para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción I de la misma disposición. Por otro lado, imponer como una obligación al Representante Común la realización de visitas o revisiones conforme a disposición antes mencionada, traería como consecuencia un encarecimiento en los costos operativos de la emisión, en virtud de que, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a dicha obligación, el Representante Común tendría que solicitar a la asamblea de tenedores la contratación de terceros especialistas, así como la entrega de los recursos necesarios para cubrir los gastos y honorarios respectivos. Si el Fiduciario no entregara los recursos correspondientes, los tenedores tendrían que cubrir dichos gastos y honorarios en términos de lo que se establece en el Título y en la legislación aplicable. Adicionalmente, si el Fiduciario tuviere que cubrir dichos costos, ello podría afectar su condición financiera y, en consecuencia, su capacidad para hacer frente a sus obligaciones de pago conforme a los Certificados Bursátiles.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, con el No. 0181-1.80-2018-078 y se encuentran listados en el listado correspondiente en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización de inscripción y oferta No. 153/11736/2018, de fecha 8 de mayo de 2018, emitido por la CNBV.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de la Primera Modificación al Acta de Emisión y la celebración del Convenio Modificatorio al Contrato de Administración, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12596/2018, de fecha 18 de diciembre de 2018. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2018-081.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, y de la Segunda Modificación al Acta de Emisión, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12097/2020, de fecha 21 de febrero de 2020. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2020-108.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, y de la Tercera Modificación al Acta de Emisión, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12566/2020, de fecha 31 de julio de 2020. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2020-120.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Primera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12614/2020, de fecha 14 de agosto de 2020. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2020-112.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Segunda Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026126/2021, de fecha 27 de enero de 2021. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2021-127.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Tercera Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10027043/2021, de fecha 29 de octubre de 2021. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2021-137.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Cuarta Llamada de Capital, fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3021/2022, de fecha 6 de julio de 2022. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2022-153.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados mencionados en la presente Solicitud se encuentra en trámite.

El Prospecto y este Aviso pueden ser consultados en Internet en el portal de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.: https://www.biva.mx/es/web/portal-biva/home, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal Fiduciario Emisor: http://www.banamex.com.

Ciudad de México, México a 2 de septiembre de 2022.